



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**CAMPUS ARAGÓN**

**LOS SISTEMAS ELECTORALES Y SU IMPACTO  
EN EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN  
MÉXICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ARMANDO SALAS CRUZ**

**ASESOR: MTRA. EDITH ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A MIS PADRES**

**Armando Jesús Salas y  
Flor Manuela Cruz Ortiz**

**Germen de mi esperanza,  
luz que me cobija aún más  
ahora...**

**Fuego y cielo que siempre  
me han acompañado en las  
tristezas y alegrías...**

**Mi más profunda  
admiración, orgullo y  
agradecimiento eterno.**

**Por su amor y apoyo...**

**Este logro también es de  
ustedes.**

**Los amo.**

## **A MIS HERMANOS**

**Su espíritu errante y  
corazón desolado, son parte  
de lo que soy.**

**Perla y Oscar, hemos  
crecido juntos, alegrías y  
risas, me levanto con  
ustedes y sueño, vuelo con  
ustedes y espero a seguir  
soñando, en este mar  
inmenso, al cantar y  
danzar.**

**Los amo.**

**A la memoria, de quienes  
nos protegen y cuidan  
desde que nacimos, con su  
cariño y ternura.  
Fundamento y raíces de  
nuestra familia.**

**A MIS ABUELOS  
Agripina Ortiz,  
Rafael Cruz,  
y Socorro Salas.**

**A la Universidad Nacional  
Autónoma de México.**

**Muy en especial a la  
Escuela Nacional de  
Estudios Profesionales  
Aragón.**

**Un agradecimiento especial  
a la Licenciada Edith Alicia  
González Martínez,  
profesora de la ENEP  
Aragón, por sus atenciones,  
paciencia, consejos y el  
asesoramiento de este  
trabajo de tesis.**

**A TODOS MIS PRIMOS  
Por su amistad y cariño**

**A TODOS MIS TÍOS Y  
TÍAS  
Me han ayudado a  
comprender muchas cosas**

**En especial**

**A MI TÍA  
Elsa Cruz Ortiz, por el  
cariño que nos brindaste  
siempre.**

**A MIS TÍOS,  
Carlos Manuel, por el  
cariño y cuidados que nos  
diste desde pequeños.**

**Ángel Salas, ojalá y algún  
día puedas volver a estar  
con tus hijas.**

**A MIS AMIGOS, a todos y  
cada uno de ellos.**

**A LOS PROFESORES DE  
LA CARRERA DE  
DERECHO, que son los  
que conocí, y en especial a  
MIS PROFESORES DE  
PRIMARIA Y  
SECUNDARIA, que los  
recuerdo de una manera  
singular... aquellos que  
guardaron ilusiones de  
satisfacción en nosotros  
sus alumnos, por compartir  
sus conocimientos y con su  
gran esfuerzo, compromiso,  
tenacidad, esperanza, han  
seguido en su lucha por  
mejorar en esta tarea nada  
fácil de la enseñanza y  
educación académica,  
aprendí mucho.**

**Mis respetos a todos ellos.**

## ÍNDICE GENERAL

### LOS SISTEMAS ELECTORALES Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO

#### INTRODUCCIÓN.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DESARROLLO Y REPERCUSIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE MÉXICO (ANTECEDENTES HISTÓRICOS)

	PÁG.
1.1. Las Elecciones en México 1808-1911	16
1.1.1. Las Constituciones españolas en México	16
1.1.2. La Constitución de Apatzingán	18
1.1.3. La Constitución de 1824	20
1.1.4. Las Leyes Orgánicas de 1836	22
1.1.5. Convocatoria a Elecciones de 1841	24
1.1.6. El Acta de Reformas de 1847	25
1.1.7. Constitución de 1857	27
1.1.8. Época del Porfiriato	27
1.2. La Revolución Mexicana y sus Elecciones Presidenciales 1911-1940	29
1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley Electoral de 1918	31
1.3. Las Elecciones en el México Institucionalizado 1946-1976	
1.3.1. Ley Electoral de 1946	32
1.3.2. Ley Federal Electoral de 1951	33
1.3.3. Reformas de 1963 y 1971	34
1.3.4. Ley de 1973	35
1.4. Reformas Constitucionales de 1977	35
1.4.1. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales	38
1.5. Reformas Electorales en los años ochentas	39
1.6. Reformas Electorales en los años noventa	40
1.7. Reforma Electoral de 1996	44
1.8. Elecciones Federales del año 2000	47

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SISTEMAS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS

A) Definición de Elecciones	54
B) Sistemas Electorales	56
C) Clasificación de los Sistemas Electorales	58
2.1. LOS SISTEMAS DE MAYORÍA	
2.1.1. Mayoría Simple o Relativa	60
2.1.2. Mayoría Absoluta	61
a) Votaciones Sucesivas	61
b) Segunda Vuelta	62
c) Voto Alternativo	63
2.2. LOS SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	63
2.2.1. El Voto Único Transferible	64
2.2.2. Voto Transferible por Acumulación	65
2.2.3. MÉTODOS DE CÁLCULO	65
a) Fórmula de la mayor media o media más elevada	65
b) Fórmula del mayor resto o resto más elevado	66
2.3. LOS SISTEMAS MIXTOS O COMBINADOS	71
2.4. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO	
(Sistema Electoral Mixto)	72
2.4.1. Elección del Presidente de la República	75
2.4.2. Barrera Legal o Electoral	76
2.4.3. Integración de la Cámara de Diputados	78
a) Distribución de las circunscripciones electorales	79
b) Candidaturas	82
c) Procedimiento de votación	85
d) Método de conversión de votos en escaños	85
2.4.4. Integración de Cámara de Senadores	91
a) Distribución de las circunscripciones electorales	91
b) Candidaturas	92
c) Procedimiento de votación	93
d) Método de conversión de votos en escaños	94
2.5. FUNCIÓN DE LAS ELECCIONES	
2.5.1. Producir Representación	96
2.5.2. Producir Gobierno	98
2.5.3. Producir Legitimación	100

**CAPITULO TERCERO**  
**GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO**

3.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN MÉXICO	
3.1.1. Competencia para Organizar las Elecciones	104
3.1.2. Diseño de las Circunscripciones Electorales	107
A) Los problemas de delimitación de las circunscripciones	107
B) Tamaño de las circunscripciones y proporcionalidad	108
3.2. FORMAS DE CANDIDATURA	109
3.2.1. Los sistemas de listas	109
3.2.2. Distribución de los escaños.	112
El sistema mayoritario y proporcional en las Cámaras de Diputados y Senadores	
3.3. REQUISITOS E INCAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO	
3.3.1. Características del sufragio	112
3.3.2. Requisitos e incapacidades para el ejercicio del sufragio.	113
3.4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE	114
4.5. DEMOCRACIA, TRANSICION Y CONSOLIDACIÓN DEMOCRATICA	118
3.6. DERECHOS POLITICOS.	122
3.7. LA INFLUENCIA EXTRANJERA EN EL DESARROLLO ELECTORAL EN MÉXICO	126
3.8. DINERO Y CONTIENDA POLÍTICO-ELECTORAL	128
3.8.1. <i>Financiamiento Publico</i>	130
3.8.2. <i>Financiamiento Privado</i>	131
3.9. EL VOTO EN EL EXTRANJERO	132
PROPUESTAS	135
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFÍA	144

# I N T R O D U C C I Ó N

El presente trabajo de tesis, que lleva por nombre “LOS SISTEMAS ELECTORALES Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO”, es precisamente el objeto básico que se determinó desde el principio de la realización de este trabajo, quedando los principales objetivos y premisas de estudio de la siguiente manera, los sistemas electorales como factor y elemento configurador en el desarrollo de la democratización actual de nuestros principales órganos de gobierno, que se acceden mediante las elecciones libres, así como su impacto en los diferentes aspectos de la transición de la democracia y ahora consolidación de la misma, primeramente siguiendo los antecedentes históricos desde una perspectiva jurídica, sin dejar de considerar que nos encontramos con la influencia directa que presentan los factores, primeramente, socio-políticos y económicos específicos de las diferentes etapas de la historia de México, que representan características y **perspectivas particulares** en la posterior transición del autoritarismo al sistema de gobierno democrático que México pretende en estos momentos pasar de una larga transición de la democracia a la consolidación de la misma, quedando de manifiesto y fehacientemente comprobado el gran impacto en la cimentación primero y construcción posterior de la democracia en México, de los sistemas electorales, como la reglamentación jurídica de los procedimientos de acceso a los puestos de poder en el gobierno.

En el capítulo primero, denominado “DESARROLLO Y REPERCUSIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE MÉXICO”, se desarrolla y analiza de una manera cronológica, los antecedentes históricos de los sistemas electorales, concepto integrante del derecho electoral, teniendo siempre como base a las Constituciones, Leyes y reglamentaciones que se suscitaron a través

de la historia nacional, considerando pertinazmente las circunstancias que les dieron su origen y la influencia directa que tuvieron en el desarrollo, primeramente de las elecciones como campo práctico y teórico de los sistemas electorales, y posteriormente de sus consecuencias de provocar representación política de los intereses de la población, además del gobierno, de la ahora transformación democrática de las instituciones del gobierno. Además que el abordamiento de este primer capítulo arroja la situación de que al hablarse del tema electoral estrictamente jurídico, fue insuperable la separación de la política como parte fundamental e inherente de los cambios experimentados por el país, de su repercusión en lo económico y social como factores determinantes de las condiciones y circunstancias particulares de cada época.

En el capítulo segundo de este trabajo, "SISTEMAS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS", se analizará de una manera más o menos ordenada, con respecto primeramente de dar una visión general de las elecciones, pues es donde se desarrolla teórica y prácticamente los sistemas electorales, posteriormente que son los sistemas electorales y su clasificación.

Se desarrollan los sistemas electorales de mayoría, de representación proporcional y los llamados mixtos, con sus características particulares y peculiaridades, se hace la ejemplificación y comparación de resultados de las diferentes fórmulas aplicadas por los sistemas electorales de conversión de votos en escaños para la asignación de las curules.

Se analiza, el Sistema Electoral Mexicano en la legislación constitucional y reglamentación electoral vigente (Código Federal de Procedimientos y Procesos Electorales), con el apoyo del autor Dieter Nohlen, partiendo de su planteamiento de la conformación principalmente de los sistemas electorales de cuatro elementos técnico-jurídicos, a saber: distribución de las circunscripciones, forma de candidatura, procesos de votación y métodos de conversión de votos en escaños.

Por último, se hace una visión general de la función de las elecciones en nuestra sociedad, a partir de las premisas básicas que nos ofrecen los profesores Carreras y Valles: producir representación, producir gobierno y producir legitimación.

El capítulo tercero y último denominado "GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO" contempla el análisis de la competencia para organizar las elecciones a cargo del Instituto Federal Electoral, organismo público, autónomo e independiente, principal artífice de la consolidación de las elecciones libres como un instrumento eficaz, transparente, creíble y legitimador para la conformación de los diferentes órganos principales de gobierno, quienes son en última instancia quienes llevan los destinos del país.

Posteriormente, se analizan los elementos técnico-jurídicos principales que conlleva todo proceso electoral, como factores determinantes en la orientación de las actitudes y los resultados electorales, así como en la formación de la voluntad política y la posterior **transferencia de poder**, pues para algunos estudiosos de la materia, el destino de la democracia depende del sistema electoral aplicado, ya que son en última instancia el conjunto de reglas, primarias o fundamentales, que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.

Se hace una descripción del fundamento legal y la legislación vigente en nuestro país, de la materia electoral. También, en este apartado se analizará la democracia, su concepto, el periodo último de transición a la democracia que ha sufrido nuestro país y la posterior consolidación que estamos viviendo, situación por demás fundamental en el futuro de nuestro país.

Se plantearán los problemas principales a que se enfrenta nuestra democracia como los derechos políticos, la influencia extranjera en el desarrollo de los cambios democráticos en nuestro país, el dinero en la contienda político-electoral, el voto de los mexicanos en el extranjero.

Llegando así a las propuestas y conclusiones.

Esperando que este trabajo contribuya, por un lado, a la preparación y continuidad de futuras investigaciones personales, a la divulgación de la cultura democrática, que necesita nuestro país para el fortalecimiento de uno de los pilares principales de nuestro país, la sociedad en general, como parte cada vez más creciente del interés y responsabilidad de nuestra sociedad por los asuntos de la política nacional, no nada mas censurando y castigando a los malos gobiernos, sin embargo falta un camino largo por recorrer para lograr una verdadera democracia fundada en un Estado de Derecho fuerte y soberano. Y por el otro, contribuyendo así, de manera sencilla y personal, al compromiso suscrito por la Universidad con el gobierno federal, a la promoción entre los jóvenes, el conocimiento sobre sus derechos ciudadanos a votar, el respeto a la legalidad y la conciencia a participar en asuntos públicos, además de contribuir a dignificar entre los estudiantes el papel de la política, entendida como una actividad que nos toca a todos como ciudadanos y que esta dirigida a **generar bienestar**.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DESARROLLO Y REPERCUSIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE MÉXICO (ANTECEDENTES HISTÓRICOS)**

- 1.1. LAS ELECCIONES EN MÉXICO 1808-1911
- 1.2. LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS ELECCIONES PRESIDENCIALES 1911-1940
- 1.3. LAS ELECCIONES EN EL MÉXICO INSTITUCIONALIZADO 1946-1976
- 1.4. REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1977
- 1.5. REFORMAS ELECTORALES EN LOS AÑOS OCHENTA
- 1.6. REFORMAS ELECTORALES EN LOS AÑOS NOVENTA
- 1.7. REFORMA ELECTORAL DE 1996
- 1.8. ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DESARROLLO Y REPERCUSIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE MÉXICO (ANTECEDENTES HISTÓRICOS)**

México, aún antes de su independencia, ha tenido normas y procesos electorales, previstos, regulados y sancionados por el derecho. Sin embargo de ningún modo, en la época del siglo XIX, por un lado, las elecciones estaban pensadas como una amplia y directa consulta popular y por el otro lo indirecto del sistema de elección no permite hablar de una universalidad del voto y consiguiente expresión política de las mayorías, además de lo viciado de las elecciones, que favorecieron, casi siempre, al partido o grupo en el poder.

#### **1.1 LAS ELECCIONES EN MÉXICO 1808-1911.**

De acuerdo con Emmerich, que contempla en su trabajo, los procedimientos electorales dispuestos por las Constituciones españolas, napoleónica y de Cádiz, son señalados como los antecedentes del derecho electoral mexicano del siglo XIX.

##### **1.1.1. Las Constituciones españolas en México.**

“Luego de la abdicación de Bayona (ciudad de Francia, Bajos Pirineos, a orillas del Adur. Abdicación de Carlos IV de España en 1808 a favor de Napoleón) y de que José Bonaparte fuera designado para ocupar el trono español, Napoleón resuelve otorgar una constitución a España y sus colonias. Dicha constitución, establece unas cortes electivas, estamentales, de 172 miembros representantes del clero, la nobleza y el pueblo. Al pueblo correspondían 62 diputados, de los cuales 22 tocaban a América y Filipinas; y de éstos, cuatro a México, dos por el virreinato y otros dos por las

provincias internas. Si bien la Constitución Napoleónica nunca llegó a aplicarse, despertó la idea de elegir representantes americanos a los órganos colegiados españoles; esta idea debió recogerla la Junta Central de Sevilla (en guerra contra Napoleón y José Bonaparte). En efecto, la junta expidió el 22 de enero de 1809 un decreto por el que llamaba a elegir nueve representantes por el total de las colonias españolas.”<sup>1</sup>

Refugiada en Cádiz la junta, y transformada luego en regencia, convocó a elecciones a Cortes el 14 de febrero de 1810. Hacia fin de año habían quedado elegidos catorce representantes por el virreinato de la Nueva España, quienes participaron en las Cortes que elaboraron la Constitución de Cádiz de 1812.

En materia electoral, esta constitución disponía:

- que la base para la representación nacional es la misma para ambos hemisferios,
- que por cada 70 mil almas de la población, habrá un diputado de Cortes, y
- que la elección se hará en tres grados, celebrándose juntas de parroquia, de partido y de provincia.

Los diputados, que no podrían ser reelegidos sino mediando otra diputación, se renovarían en su totalidad cada dos años. “Este sistema de elección indirecta en tres grados fue recogido en el derecho electoral mexicano por la Constitución de Apatzingán. Más adelante, la constitución de 1857 continuó con el sufragio indirecto, si bien simplificado a dos grados. Sólo en 1912, con Madero, se instauró el sufragio directo (para diputados y senadores).”<sup>2</sup>

Sin embargo en México, la situación era muy distinta a la de la metrópoli, fue en esta etapa de la historia que se sucedieron los hechos de la guerra de Independencia, desconociendo el pueblo mexicano todo lo realizado por las autoridades de la metrópoli o virreinales quienes detentaban la totalidad de los cargos públicos: “En la cima del poder político se encontraba un grupo de europeos que dependía social y

<sup>1</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto, “Las elecciones en México, ¿sufragio efectivo?, ¿No reelección?” en González Casanova, Pablo (coordinador), *Las elecciones en México. Evolución y Perspectivas*, 2ª. ed., México, siglo veintiuno, 1989, p. 41.

<sup>2</sup> *Ibidem* p. 42.

económicamente del gobierno español. Los funcionarios del régimen, miembros del gobierno político, de la magistratura, del ejército o del alto clero eran nombrados directa o indirectamente por la metrópoli, única instancia de que dependían sus privilegios. La casi totalidad de los puestos administrativos y militares importantes y de los altos cargos eran asignados a inmigrantes de la Península.<sup>3</sup> Así es que los procesos electorales gaditanos (Gades, ciudad de la antigua Hispania, hoy Cádiz) abarcaron sólo el territorio nacional controlado por las autoridades virreinales y sólo a aquellos elementos ilustrados y prósperos de la población que se pronunciaban por la continuada anexión a España: los que más adelante serían el partido conservador.

### 1.1.2. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

Siendo sancionado en Apatzingán, el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, el 22 de octubre de 1814 por el supremo congreso insurgente. “Este decreto constitucional, en su artículo 13, decía textualmente: “Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.” El artículo 14 extendía la ciudadanía a todos los extranjeros que profesasen la religión católica y no se opusieran a la libertad de la nación. Cosas estas no simplemente declarativas, ya que los artículos 6 y 7 establecían, respectivamente: “El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos...”; “La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen como ciudadanos.”<sup>4</sup> La carta de Apatzingán careció de vigencia práctica. Aunque fueron designados los titulares de los tres poderes que instituía, las circunstancias impidieron su actuación normal.

El Supremo Congreso se compondría de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad. “Para ser diputado se requería, ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones

<sup>3</sup> Villoro, Luis. *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*. México, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Cultura, 2003, p. 22.

<sup>4</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto, op. cit., p.42.

de este empleo.”<sup>5</sup> Se describirá en detalle el sistema, en cuanto a la elección de diputados al Congreso, puesto que es el adoptado, con variantes relativas a las condiciones de fortuna, empleo, edad y número de grados, por las posteriores constituciones decimonónicas mexicanas.

Las juntas electorales de parroquia se compondrían de los ciudadanos con derecho al sufragio, que estuvieran domiciliados y residiesen en el territorio de la respectiva feligresía. “Se declaraban con derecho a sufragio los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a la santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia publica, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.”<sup>6</sup>

Por cada parroquia se nombraría un elector, mayor de 25 años y residente en la feligresía. Para elegirlo, los ciudadanos se reunirían en la cabecera de la parroquia y luego de escuchar misa elegirían una mesa para presidir los comicios. Luego cada votante se acercaría a la mesa y en voz clara e inteligible nombraría los tres individuos que juzgue más idóneos para electores. Terminada la votación, se sumarian públicamente los sufragios; el votado que reuniera el mayor número de sufragios, o aquel por quien en caso de empate se decidiera la suerte, quedaría nombrado elector de parroquia. Finalmente, se trasladaría el concurso a la iglesia del lugar.

Tal era el desarrollo previsto para el primer grado del procedimiento electoral. “El segundo grado se realizaría en las juntas electorales de partido”<sup>7</sup>, compuestas por los electores de parroquia congregados en la cabecera de cada subdelegación. Cada elector de parroquia expresaría, a puerta abierta y por medio de cédulas, los tres individuos que juzgase más a propósito para ser electores de partido. Sumados públicamente los sufragios, quedaría nombrado aquel votado que reuniese el mayor número de estos, o, en caso de empate, el que decidiera la suerte.

Finalmente, se reunirían las juntas electorales de provincia, compuestas por los electores de partido, en la capital de cada provincia, lo que constituía el tercer grado del procedimiento electoral. Se votaría también por cédulas y a puerta abierta; sumados los sufragios, quedaría elegido diputado en propiedad quien reuniera la pluralidad de sufragios, y suplente el que se aproximase más a la pluralidad; si

---

<sup>5</sup> Ibidem p. 43.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Idem.

hubiese empate, se procedería a sortear el nombramiento de diputado, tanto propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Tocaba al Supremo Congreso, a su vez, elegir los individuos del Supremo Gobierno, del Supremo Tribunal de Justicia y de otros órganos jurisdiccionales. El Supremo Gobierno estaría integrado por tres individuos, iguales en autoridad, que se alternarían por cuatrimestres en la Presidencia; durarían tres años en el encargo, y cada año saldría por suerte uno de los tres; no podrían ser reelegidos sino hasta pasado un trienio desde su administración. El Supremo Congreso elegiría en sesión secreta por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, un total de nueve individuos; hecho esto, continuaría la sesión en público, eligiendo los diputados, por medio de cédulas, a tres de estos nueve, que formarían en definitiva el Supremo Gobierno.

### **1.1.3. LA CONSTITUCIÓN DE 1824**

El modelo principal de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, sancionada por el Congreso General Constituyente (fue este Congreso constituyente de 1824 elegido siguiendo el procedimiento establecido en la constitución de Cádiz), fue la Constitución de 1812.

“El 4 de Octubre de 1824 se inauguró la República Federal, con sus 19 estados y 4 territorios. Resaltó la autonomía de los Estados y se firmó la Constitución de corte conservador, siendo elegido Guadalupe Victoria como Presidente de la República y Nicolás Bravo como vicepresidente” “... En cuanto a la forma en que estarían representados los estados y los ciudadanos se optó por seguir el modelo norteamericano” “... destacan 5 puntos:

1. La Nación Mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.
2. Su territorio comprende lo que antes fue llamado Nueva España, Yucatán, provincias internas de Oriente y Occidente y Alta California.
3. La religión de la nación mexicana es y será católica.

4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal.
5. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.”<sup>8</sup>

Esencialmente se reproducía las disposiciones electorales de la de Apatzingán, pero agregaba otras estipulaciones:

La Cámara de diputados se compondría de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados; las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta constitución (que introducía así la posibilidad de limitaciones estatales al sufragio); por cada ochenta mil almas se nombraría un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta población nombraría sin embargo un diputado. La elección de estos se realizaba de manera indirecta, en todos los estados y territorios de la Federación los electores elegían juntas electorales que, a su vez, elegían a los diputados; se estipulaba que el nombramiento de diputados se haría el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación.

Por su lado, el Senado se compondría de dos senadores elegidos a mayoría absoluta de votos por cada respectiva legislatura, y renovados por mitad de dos en dos años. “La elección de senadores se efectuaría en todos los estados el primero de septiembre próximo anterior a su renovación por mitades.”<sup>9</sup>

“El Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se depositaría en un solo individuo, denominado “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, existiendo también un vicepresidente en quien recaerían, en caso de imposibilidad física o moral del

<sup>8</sup> Borrell Navarro, Miguel, “Antecedentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial SISTA, 1996.

<sup>9</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto, op. cit. p. 44.

presidente, todas las facultades y prerrogativas de este. Para ocupar ambos cargos, se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, con treinta y cinco años de edad, y residente en el país. No podría haber reelección inmediata del presidente. La elección del presidente sería efectuada por las legislaturas estatales y perfeccionada por el Congreso federal en caso de que ningún votado obtuviera mayoría absoluta; sería declarado vicepresidente aquel votado que obtuviera el segundo número de sufragios. Presidente y vicepresidente entrarían en funciones el primero de abril y cesarían indefectiblemente cuatro años después, hubieran o no practicado elecciones para nombrar a sus sucesores. La acefalia se resolvía mediante la siguiente línea sucesoria: 1] vicepresidente; 2] presidente interino nombrado por la Cámara de Diputados; 3] presidente de la Corte Suprema de Justicia, acompañado de otros dos individuos elegidos por el Consejo de Gobierno (en caso de que el Congreso no estuviere reunido). En caso de imposibilidad perpetua de presidente y vicepresidente, se adoptaría el procedimiento sucesorio y se convocaría a las legislaturas a elegir nuevos presidente y vicepresidente que completasen el término de los impedidos.

Durante los recesos del Congreso funcionaría un Consejo de Gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada estado, cuyo presidente sería el vicepresidente federal. La Corte Suprema de Justicia sería electiva, formada por once ministros y un fiscal.<sup>10</sup>

#### 1.1.4. LAS LEYES ORGÁNICAS DE 1836

El 9 de septiembre de 1835 las Cámaras se reunieron en forma conjunta y asumieron carácter constituyente; el 23 de octubre del mismo año expidieron unas “bases constituyentes” que fueron anticipo de las “siete leyes” constitucionales centralistas de 1836.

La primera de estas leyes atribuía la ciudadanía a los mexicanos mayores de edad que tuvieran una renta anual mínima de cien pesos.

La segunda establecía un supremo poder conservador, integrado por cinco individuos de los que se renovarían uno cada bienio, teniendo como requisitos: mexicanos por

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 45.

nacimiento, mayores de cuarenta años, con 3000 pesos anuales de renta mínima, elegidos entre quienes hubieran desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, senador, diputado, secretario del despacho o ministro de la Corte, mediante un tortuosos procedimiento que pasaba sucesivamente por las juntas departamentales, la Cámara de diputados y el Senado.

La tercera ley establecía que los diputados debían ser mayores de treinta años, con no menos de 1500 pesos anuales de renta, durando cuatro años en sus encargos y renovándose por mitades cada bienio; serán elegidos por las asambleas electoras secundarias de los departamentos, de los cuales deberían ser nativos o vecinos. La misma tercera ley, en cuanto a los senadores, disponía que fueran mayores de treinta y cinco años, con una renta mínima anual de 2500 pesos; en su elección, en la que no participaba el voto popular, intervendrían separadamente la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en junta de ministros y la Suprema Corte, proponiendo listas las juntas departamentales, que elegirían de entre los así enlistados.

La cuarta ley exigía que el presidente fuera mexicano por nacimiento, mayor de cuarenta años y con renta anual de 4000 pesos; duraría ocho años en el cargo y sería elegido, sin sufragio popular, según el sistema siguiente: el Ejecutivo en junta de consejo y ministros, el Senado y la Corte, en sendas ternas, postularían candidatos ante la Cámara de Diputados; esta, de entre los nueve así propuestos, escogería a tres, que propondría a las juntas departamentales; las juntas emitirían sus votos, y la Cámara de Diputados declararía presidente a quien hubiera obtenido el mayor número de votos. Se introducía la posibilidad de la reelección presidencial. Se formaba también un Consejo de Gobierno, compuesto por trece ciudadanos, seleccionados de entre una lista de 39 que le propondría el Congreso, dos eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases de la sociedad, mexicanos por nacimiento, mayores de treinta años, con no menos de 1500 pesos de renta anual. En caso de vacante, el senado propondría una terna, de la que el presidente de la República escogería. El cargo de consejero era vitalicio.

La sexta ley establecía para los departamentos unas juntas departamentales, elegidas indirectamente, y gobernadores, que serían nombrados por el supremo poder ejecutivo (presidente de la República) a propuesta en terna de dichas juntas; durarían ocho años en sus encargos, podrían ser reelectos y deberían ser mayores de treinta años, con una renta de no menos de 2000 pesos al año. Las juntas departamentales estarían compuestas por siete individuos, renovables en su totalidad cada cuatro años. Serían nombrados por los mismos electores secundarios que nombraban a los diputados nacionales.

### 1.1.5. CONVOCATORIA A ELECCIONES DE 1841

Todo este sistema centralista caducó por el Plan o Bases de Tacubaya, que elaboraron Antonio López de Santa Anna, el general Mariano Paredes y Arrillaga y el general Gabriel Valencia, del 28 de septiembre de 1841. El mismo plan, facultaba al Exmo. señor general en jefe del ejército mexicano (que en este caso no era otro que el propio Santa Anna) para nombrar una junta compuesta de dos diputados por cada uno de los departamentos, con el objeto de designar en quien se depositaría el Ejecutivo, provisionalmente. Se nombró a Santa Anna como encargado provisional del Ejecutivo.<sup>11</sup>

Siempre de acuerdo con el Plan de Tacubaya, el 10 de diciembre se convocó un congreso constituyente sobre la base de la población. Se nombraría un diputado por cada 70 000 habitantes o fracción mayor de 35 000. Todo mexicano mayor de 18 años, no descalificado por razón de desempeñar oficio servil u otras causas enumeradas en la ley, tenía derecho a votar en las juntas primarias, para designar un elector cada 500 habitantes. Los electores primarios así elegidos se congregaban en las cabeceras de partido y elegirían un elector secundario por cada veinte electores primarios. Los electores secundarios, a su vez, se reunirían en las capitales de departamento y elegirían a los diputados. Si bien en las juntas de partido y departamento el voto era secreto, en las primarias el ciudadano escribía el nombre de

---

<sup>11</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 47

sus candidatos en boletas que llevaban su propio nombre; el gobierno se aseguraba así un alto grado de control sobre los ciudadanos.

“... Instalado el Congreso el 10 de junio de 1842, el 18 de diciembre ya estaba disuelto. Para reemplazarlo, el presidente sustituto, Nicolás Bravo, designó a una cantidad de ciudadanos notables que el 6 de enero de 1843 se instalaron en Junta Nacional Legislativa presidida por el general Gabriel Valencia. La junta emitió unas bases orgánicas, sancionadas por Santa Anna el 12 de junio, que condicionaban la ciudadanía a una renta anual mínima de doscientos pesos, y la elegibilidad para cargos públicos a rentas mucho más altas. Los miembros de la Cámara de Diputados serían elegidos por elección indirecta en tres grados. Los de la Cámara de Senadores serían designados por el gobierno y las asambleas de departamento, de entre ciertos grupos (generales y obispos, sobre todo). Se instituía un Consejo de Gobierno vitalicio y una Presidencia centralista.”<sup>12</sup>

#### **1.1.6. EL ACTA DE REFORMAS DE 1847**

A fines de 1846, el Congreso Constituyente integrado esencialmente por liberales (puros y moderados) comenzó a sesionar, además de nombrar Presidente de la República a **Antonio López de Santa Anna**. La comisión de constitución del Congreso recomendó que se adoptara sin más la constitución de 1824, pero el congreso se inclinó por el voto particular del diputado Mariano Otero, quien postulaba la adopción de dicha constitución, pero con reformas del más puro signo liberal.

La necesidad de terminar con el sufragio indirecto, para robustecer y fortificar el imperio de las mayorías sobre el de las minorías siempre injustas y opresivas, y de instaurar el sufragio universal. Fueron algunas de las ideas encauzadas por los diputados, que dieron como resultado, en el establecimiento limitado del sufragio universal (pero no directo).

---

<sup>12</sup> Ibidem p. 48

Estas fueron algunas de las ideas expuestas por Mariano Otero que resultaron en el acta de reformas de 1847 a la Constitución de 1824:

“En los estados populares las leyes que establecen el derecho a sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen cuál es el monarca.”

Continuaba Otero: “La regla adoptada sobre este punto, verá el Congreso que no podía ser más liberal. Concediendo el derecho de ciudadanía a todo mexicano que haya cumplido la edad de veinte años, que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante y que tenga modo honesto de vivir, se establece y asegura en todos los estados de la Unión el principio democrático de la manera más franca que pudiera desearse. La idea de exigir cierta renta, como necesaria para gozar de los derechos de ciudadano, idea recomendada por algunos escritores de acreditado liberalismo, y adoptada también en alguna de nuestras leyes constitucionales, no me parece conveniente, porque nunca puede darse una razón que justifique más bien una cuota que otra; principalmente, porque estimando esa cuota una garantía de moralidad y de independencia, para que fuera justa sería necesario variarla respecto de las diversas profesiones y localidades de la República...”<sup>13</sup>

Además se establecían las condiciones para ser diputado, tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano y no estar comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la constitución; para senador, treinta años y haber sido presidente, vicepresidente, secretario de estado, gobernador. Además de los dos senadores que tocaba elegir a cada estado, habría un número de senadores igual al de los estados, electos por la Cámara de diputados, el Senado mismo y el Ejecutivo. Se suprimía la vicepresidencia.

---

<sup>13</sup> cit. por Emmerich, Gustavo Ernesto, op. cit. p. 49

### 1.1.7. CONSTITUCIÓN DE 1857

Tanto el estatuto orgánico provisional, sancionado el 15 de mayo de 1856 por el Congreso surgido del Plan de Ayutla, como la Constitución de 1857, recogían las ideas de Otero respecto del sufragio universal: son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, además, hayan cumplido dieciocho años siendo casados, y veinte si no lo son, tener un modo honesto de vivir. Son prerrogativas del ciudadano: votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

El presidente de la República duraría cuatro años en su encargo, la Cámara de diputados tendría renovación total cada dos años y el presidente y magistrados de la Suprema Corte durarían seis años en sus cargos.

El 12 de febrero de 1857, siete días después que la constitución, se proclamó la ley orgánica electoral, que establecía más detalladamente las modalidades del sufragio. En la junta primaria, el ciudadano entregaría su boleta electoral con dos nombres escritos: el de su candidato a elector y el suyo propio; uno de los secretarios le preguntaría -en voz baja- si el ciudadano "N." era su elegido. Los electores primarios así elegidos, a razón de uno por cada quinientos habitantes, se reunirían en las juntas de distrito; estas, por escrutinio secreto, procederían a elegir sucesivamente diputados, presidentes de la República y de la Suprema Corte, y magistrados de la Suprema Corte. El Congreso federal computaría los votos de las diversas juntas de distrito, y procedería, en términos generales, como en los ordenamientos vistos anteriormente. El procedimiento indirecto quedaba reducido a dos grados. El presidente sería elegido por las juntas de distrito, y ya no por las legislaturas estatales. Tomando como base a la población, se elegiría un diputado por cada 40 000 habitantes o fracción mayor de 20 000.

### 1.1.8. ÉPOCA DEL PORFIRIATO

Durante este largo periodo se mantuvo la vigencia de la Constitución de 1857. Al término del periodo presidencial del general Manuel González, se llaman a elecciones, resultando ganador Porfirio Díaz, de esta manera accede a su segundo

periodo presidencial. En este periodo llama a conciliación política y en materia electoral decretó una reforma a la ley del 12 de febrero de 1857, la que consistió en suprimir las facultades de las juntas electorales de distrito para elegir al presidente de la Suprema Corte de Justicia. Estableciendo que esta facultad pasaba a manos de los magistrados, debiendo elegirse entre ellos al presidente y vicepresidente de la misma, por mayoría absoluta de votos.

“La reforma del 5 de mayo 1878, estableció que el presidente de la Republica no podría ser reelecto para el periodo inmediato ni ocupar la presidencia por ningún motivo si no hasta cuando hubieran pasado cuatro años de haber terminado el ejercicio de su cargo. Se establecía la misma restricción a los gobernadores de los Estados.”<sup>14</sup>

“La reforma de 21 de octubre de 1887 permitió la reelección del Presidente de la República para el periodo constitucional inmediato, pero quedando inhabilitado para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubieran transcurrido 4 años, a partir de que hubiesen cesado en sus funciones. Asimismo fue permitida la reelección de gobernadores en los términos precedentes.”<sup>15</sup>

Y ya para finalizar con las reformas en torno a la viabilidad de reelección, la reforma de 20 de diciembre de 1890 suprimió cualquier regulación, quedando permitida la reelección indefinida en el cargo presidencial.

La Ley Electoral del 18 de diciembre de 1901, señalaba en principio que los Poderes Federales serian renovados mas no elegidos, es decir, que los funcionarios que estaban ocupando un cargo continuaban en el indefinidamente sin ser sustituidos en forma periódica.

---

<sup>14</sup> Castellanos Hernández, Eduardo. *Derecho Electoral en México. Introducción General*. México, Trillas, 1999, p. 93.

<sup>15</sup> Idem.

Los gobernadores estatales y la autoridad política del Distrito y territorios, hacían la división territorial de las entidades que presidían en distritos electorales numerados comprendiendo cada uno 60 mil habitantes y en el caso de que constituidos los distritos sobrara una población de 20 mil, entonces esta daba lugar a un distrito electoral más. De igual manera, los ayuntamientos dividían sus municipios en secciones numeradas teniendo una población cada una de 251 a 500 habitantes.

El presidente de la República era nombrado por las juntas distritales por mayoría absoluta de votos. Las juntas de distrito electoral también eran las encargadas del nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Cabe señalar que las legislaturas estatales calificaban las elecciones de los diputados y senadores por mayoría absoluta de votos, en el caso de que ningún candidato hubiera conseguido dicha mayoría, se elegían por mayoría relativa, entre los dos competidores con más votos.

## **1.2 LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS ELECCIONES PRESIDENCIALES 1911-1940.**

Durante el mandato de Francisco I. Madero, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, teniendo como principio básico, el utilizado desde el pronunciamiento del Plan de San Luis, el de la "No reelección"; reconoce el papel de los partidos políticos e introduce, por primera vez, el voto secreto.

La Ley Electoral de 1911 señalaba que el territorio nacional se distribuía en distritos electorales numerados y en colegios municipales, de esta manera, los gobernadores estatales y las autoridades políticas del Distrito y de los territorios, dividirían sus demarcaciones en distritos electorales comprendiendo cada circunscripción electoral una población de 20 mil a 60 mil habitantes, en tanto que encada municipio le correspondería un colegio municipal.

Cada ayuntamiento también fraccionaría su municipio en secciones numeradas abarcando cada una de 500 a 2000 habitantes. Por cada 500 o fracción mayor de 250 se designaba un elector. La inscripción de los candidatos en las elecciones primarias, se hacía ante el presidente municipal correspondiente.

Por primera vez, la Secretaría de Gobernación le asignaría un color distintivo a cada partido político. Para las elecciones primarias celebradas en las secciones municipales, las mesas directivas de casilla se integraban con el instalador, y su respectivo suplente quien se encargaba de abrir y presidir la casilla, dos escrutadores que contaban los votos, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes cuya función era observar el desarrollo de la elección y por dos secretarios que se encargaban de asistir al instalador y a los escrutadores en la votación.

Terminada la votación, cerraban la casilla y contaban los votos el instalador y los escrutadores, levantándose el acta respectiva, de la cual se enviaría una copia al colegio municipal correspondiente y se le entregaba su credencial a quien hubiera resultado elector **primario**.

Calificados los nombramientos de los electores **primarios**, integraban los colegios municipales con la finalidad de elegir a los diputados propietarios y suplentes de los diversos distritos electorales por mayoría absoluta de votos. Posteriormente se levantaba el acta de la elección que se enviaría a la Cámara de diputados. En estas elecciones secundarias al igual que en las primarias, los representantes de los diversos candidatos presenciaban el desenvolvimiento de la votación.

Además de elegir a los diputados, los colegios municipales nombraban a los senadores, al presidente y vicepresidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia para lo cual seguían el mismo procedimiento que el dicho para los diputados.

### 1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la Ley Electoral de 1918.

“Después de la lucha armada, al principio del proceso de institucionalización de los diversos aspectos de la vida pública, los partidos aparecen como meros instrumentos de los caudillos que jefaturan al Estado.”<sup>16</sup>

Al entrar en vigor la nueva constitución fue necesario proceder a nuevas elecciones legislativas así como a las presidenciales. Estas elecciones se efectuaron conforme a la ley electoral del 6 de febrero de 1917.<sup>17</sup> Para entonces el cargo de vicepresidente, había sido eliminado; el periodo presidencial, disminuido de seis a cuatro años, y la elección del presidente sería similar a la de los diputados y senadores, es decir, directa.

El 1 de agosto de 1918 se promulga una nueva ley electoral que abroga a la anterior. Exigía a los partidos políticos un programa de gobierno y la publicación de un órgano informativo. Prescribía el voto secreto. La ley de 1918 estuvo vigente un largo periodo de 28 años. Los requisitos que los partidos deberían de cumplir para participar en lo que la ley llamaba las “operaciones electorales” eran los siguientes:

- a) Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos por lo menos;
- b) Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;
- c) Que la misma asamblea haya comprobado un programa político y uno de gobierno;
- d) Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta formal;

<sup>16</sup> Paoli Bolio, Francisco J., “Legislación y Proceso Político” en González Casanova, Pablo (Coordinador), *Las Elecciones en México. Evolución y Perspectivas*, 2ª edición, México, siglo veintiuno, 1989, p. 132.

<sup>17</sup> Véase Orozco García, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana, 1812-1977*, 2ª. edición, México, Comisión Federal Electoral, 1978, pp. 255-271.

- e) Que no lleve denominación religiosa ni se forme exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia;
- f) Que la junta directiva publique por lo menos 8 números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones;
- g) Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos;
- h) Que la junta directiva y las sucursales que de ella dependan, nombren sus representantes en las diversas municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley.

Las características que esta ley prescribe a los partidos han sido recogidas en todas las posteriores reglamentaciones.

Pero no hay que olvidar que “en México, es en la lucha interna del grupo en el poder, y no la confrontación electoral con una oposición siempre en desventaja y generalmente débil, donde se expreso la verdadera dinámica política-electoral de la lucha por el poder”<sup>18</sup>

### 1.3 LAS ELECCIONES EN EL MÉXICO INSTITUCIONALIZADO 1946-1976

#### 1.3.1. LEY ELECTORAL DE 1946.

La Ley de 1946 es muy significativa porque establece el patrón legislativo y la estructura de todas las disposiciones en materia electoral hasta la ley de 1973, que queda en vigor hasta fines del año de 1977.

<sup>18</sup> Meyer, Lorenzo. “La revolución mexicana y sus elecciones presidenciales” en González Casanova, Pablo (Coordinador), *Las Elecciones en México. Evolución y Perspectivas*, 2ª edición, México, siglo veintiuno, 1989, p.70.

En materia de partidos políticos, las disposiciones establecen procedimientos muy difíciles de llenar. Por primera vez, se exige registro a los partidos nacionales para que puedan participar en las elecciones. El registro partidario que otorga a las organizaciones políticas personalidad jurídica debía ser aprobado por la Secretaría de Gobernación. Esta es una innovación que establece uno de los principales de mecanismos de control.

En las elecciones solo podrían participar los partidos registrados con un año de anticipación a la celebración de aquellas.

Según Francisco José Paoli Bolio, “estas disposiciones tienen un doble propósito:

Primero, propiciar el surgimiento de organizaciones más estructuradas o menos espontáneas que las que aparecieron en etapas anteriores; segundo, controlar desde su nacimiento, cualquier organización política de carácter nacional, para no tener que aceptar organizaciones cuyas características y potencial se desconociera”<sup>19</sup> (como por ejemplo el movimiento Vasconcelista o el movimiento de Juan Andrew Almazán)

### **1.3.2. LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1951**

Se publica el 4 de diciembre de 1951. Esta ley modifica el nombre de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral por Comisión Federal Electoral, este organismo se renovaría cada tres años y su residencia sería la Ciudad de México. Quedó integrada a través de comisiones, una por parte del ejecutivo que sería el secretario de Gobernación, otras dos comisiones a cargo de Legislativo, siendo un senador y un diputado designado por sus respectivas cámaras y en su caso tres de los partidos políticos.

Sus atribuciones serían las mismas de la Comisión de Vigilancia Electoral. Desaparece el Consejo de Padrón Electoral, surgiendo en su lugar el Registro Nacional Electoral, definida como una institución de servicio público con funciones permanentes, encargada de tener al corriente el registro de los Estados, expedir

---

<sup>19</sup> Paoli Bolio Francisco J., op. cit., p. 146.

credenciales electorales y proporcionar a los organismos electorales el padrón electoral.

A iniciativa de reforma de ley promovida por el entonces presidente constitucional Adolfo Ruiz Cortinez, se reformó el primer párrafo del artículo 34 y la fracción I del artículo 115 constitucional. Con esta reforma se otorgó el pleno reconocimiento al voto femenino, al establecer en el artículo 34 la calidad de ciudadana a la mujer y su derecho al voto. Esta reforma concluye con una larga marginación política en México. La iniciativa de la reforma consideraba la evolución de la mujer que había logrado en cuanto a su preparación política, cultural y económica similar a la del hombre.

Dentro del desarrollo continuo del sistema electoral mexicano y el dinamismo creciente de la sociedad civil mexicana, que requería de una mayor apertura política, medios y mecanismos reales y legítimos que pudieran dar una expresión verdadera del sentir del pueblo, como una verdadera oposición política frente a la arbitrariedad del partido único en el poder, pluralismo político. Se encuentra así “Una apertura del sistema de partidos, desde una situación de partido único hacia un multipartidismo”<sup>20</sup> Es así como el sistema electoral ha sido reformado continuamente, casi en cada sexenio presidencial, a partir de los años setenta.

### 1.3.3. REFORMAS DE 1963 Y 1971.

La reforma que empezó a gestarse en 1962 implicó la modificación de dos artículos constitucionales, el 54 y el 63, y, posteriormente, de la ley federal electoral. Los cambios más importantes se dan con el propósito de crear los “diputados de partido”. Para obtener diputados de partido, era necesario que las organizaciones nacionales registradas como tales obtuvieran el 2.5 % de la votación nacional. Quienes obtuvieran ese porcentaje tenían derecho a 5 diputados de partido. Por cada medio

---

<sup>20</sup> Nohlen Dieter, *Los Sistemas Electorales en América Latina y el Debate sobre la Reforma Electoral*, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 133.

por ciento que excediera tal porcentaje, se le otorgaría un diputado más hasta llegar a veinte.

En 1971 se introduce un cambio en la legislación electoral: se baja el porcentaje para obtener diputados de partido al 1:5 % de la votación nacional. Con este porcentaje se obtenían los primeros cinco diputados y por cada medio por ciento extra se tendría derecho a un diputado de partido más, hasta llegar a veinticinco.

Tales reformas implicaron también modificaciones constitucionales. Además se reformaba la edad para acceder a candidato a diputados y senadores. Anteriormente se contemplaba que los candidatos a diputados debían tener veinticinco años el día de la elección y los candidatos a senadores treinta y cinco. Con la reforma se permitió que los primeros lo fueran a los veintiún años y los segundos a los treinta.

#### **1.3.4. LEY DE 1973.**

Fue expedida el 5 de enero de 1973. Se otorgaron nuevas prerrogativas a los partidos para que se allegasen recursos económicos, destacan el otorgamiento de franquicias postales y telegráficas y, sobre todo, el uso gratuito de la radio y televisión para propaganda durante los periodos electorales.

#### **1.4. REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1977**

Desde el final de la década de los sesenta, sectores muy considerables de la sociedad mexicana revelan una inconformidad amplia con el sistema político vigente. La mayoría de estos sectores inconformes puede ubicarse en la clase media y sobre todo en sus grupos más educados: universitarios, profesores, artistas e intelectuales. Sin descartar grupos significativos de asalariados, organizados en sindicatos o no organizados. A partir de 1968, queda claro para el Estado que el sistema político requiere cambios y ajustes. Durante el periodo del presidente Echeverría se registran cambios que tienen mayor significación en las actitudes del poder público respecto de la sociedad y sus conflictos. Es una actitud que busca dialogar y comprender antes

que intentar formulas de solución de los problemas sociales. Es el tiempo de la llamada "apertura democrática", cuando se da oportunidad a muchos jóvenes y a destacados intelectuales para que se introduzcan en el ejercicio del poder y en la administración del Estado. Entonces se libera a los presos políticos de 1968 y a los líderes ferrocarrileros que permanecían todavía en la cárcel. Durante ese periodo se registra un número significativo de sindicatos independientes y se tolera el conflicto que ellos impulsan en defensa de sus intereses. También es el tiempo que arrecia la guerrilla rural y urbana. Grupos políticos armados expresan una alternativa ante la cerrazón que el Estado había manifestado en los conflictos de 1968 y 1971. En el interior de las organizaciones oficiales se gestan y desarrollan importantes movimientos democratizadores; entre ellos, destacan los de telefonistas, electricistas, mineros y metalúrgicos. La sociedad civil se mueve y reclama un-espacio más amplio para expresar intereses políticos de sus grupos más dinámicos. La etapa de "apertura democrática" resulta ilustrativa, pero las medidas tomadas por el gobierno de Echeverría son insuficientes. Además, el sexenio 1970-1976 termina con una crisis económica, con una devaluación y con pugnas y expropiaciones agrarias en el noroeste del país.

Para cuando toma posesión el presidente López Portillo, el 1 de diciembre de 1976, ya está claro que el Estado debe emprender una política más amplia para lidiar con una sociedad civil que ha cambiado considerablemente. El Estado cambia entonces su estrategia. En lugar de atender los conflictos sociales y políticos uno por uno, traza una serie de medidas generales que pueden sintetizarse en: alianza para la producción e intensa explotación petrolera para salir de la crisis (política económica); reforma administrativa para afinar y refuncionalizar los instrumentos gubernamentales, y, finalmente, reforma política, con la que no solamente se reconoce que existen fuerzas en la sociedad civil sin canales adecuados de expresión, sino que se abren legalmente ciertos canales a través de reformas constitucionales y del cambio total de la ley federal electoral hasta entonces vigente, sustituyéndola por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Fue así que, el 4 de octubre de 1977, el presidente José López Portillo envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas constitucionales, dentro del proceso de *reforma política*, para modificar 17 artículos constitucionales, a saber: 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 72, 74, 76, 93, 97 y 115.

Se prescribe el sistema mixto con dominante mayoritaria y la ampliación de los diputados hasta 400, 300 electos según el principio de mayoría relativa, y hasta 100 según el sistema proporcional. Se establece las bases para las candidaturas y el proceso electoral mixto en el caso de los diputados federales. El requisito para los candidatos a diputados en las circunscripciones plurinominales de ser originarios de alguna de las entidades federativas que la circunscripción comprende. Se establece que en municipios de más de 300 habitantes se introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, y que en las entidades se establecerá el sistema de diputados locales de minoría. Ambas disposiciones dentro de las modalidades de cada legislación estatal.<sup>21</sup>

Según la reforma, como uno de sus puntos importantes son las provisiones en torno a los partidos políticos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional. La Constitución establece que los **partidos políticos** nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un número de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, así como el uso permanente de medios de comunicación social. Se les declaran entidades de interés social.

A decir de Francisco José Paoli Bolio se encuentran aspectos criticables de estas reformas constitucionales: "La constitución habla de partidos políticos nacionales, para diferenciarlos de aquellos que puedan ser regionales o locales, pero no proporciona los criterios que se tendrán en cuenta para considerarlos nacionales. Por otro lado en ningún momento establece la obligación de que los partidos políticos se registren, a diferencia de la disposición constitucional anterior (artículo 54, fracción IV). La disposición constitucional vigente solo exige el registro de candidatos. La

---

<sup>21</sup> cfr. Paoli Bolio, Francisco José, op. cit., p. 156.

cuestión del registro de los partidos, que esta prevista en la ley reglamentaria. no tiene fundamento constitucional.”<sup>22</sup>

La constitución mantiene el sistema de autocalificación de las elecciones por los presuntos diputados, integrándose un colegio electoral, con 60 presuntos diputados de mayoría relativa y 40 de representación proporcional. También se establece que procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones del Colegio, sin que la Corte tenga ninguna facultad decisoria, sino solo para emitir opinión. No se crea un tribunal electoral independiente. Como se hace notar, son los mismos interesados los que juzgan su causa y la deciden, sin apelación posible.

#### 1.4.1. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales

Para José Woldenberg, “Esta ley fue el vehículo para dos cambios fundamentales:

1. Reconoció e incorporó a la contienda cívico-electoral a formaciones políticas de izquierda que hasta entonces habían sido artificialmente excluidas mediante la fórmula legal del “registro condicionado”, y
2. modificó la fórmula de integración de la Cámara de Diputados.

Estas dos reformas intentaron abrir el espacio legal a las energías políticas que recorrían el país; fue una verdadera reforma no solo por las modificaciones que propicio en ese momento sino porque preparo cambios más amplios de los que ofreció originalmente.”<sup>23</sup>

Esta ley fue aprobada en una semana y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1977. Se compone de 250 artículos. La ley consta de cinco títulos: a) dedicado a la elección de los poderes legislativo y ejecutivo a las organizaciones políticas, b) dedicado a la preparación del proceso electoral, c)

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> Woldenberg Karakowky, José, “México: La Mecánica de su Cambio Democrático” en Moctezuma Barragán, Gonzalo (Coordinador), *Derecho y Legislación Electoral*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 29.

contiene las disposiciones de la jornada electoral, d) se refiere a cómputos y resultados electorales, y e) se ocupa de problemas, nulidades, recursos y sanciones.

Se crea, la Comisión Federal Electoral (CFE) convertida en un superpoder que queda integrado en su mayoría por miembros del gobierno o del partido oficial. La Comisión Federal Electoral es la que concede el registro definitivo o condicional a los partidos; la que cancela esos registros; la que prepara, desarrolla y vigila el proceso electoral; la que autoriza todo lo relativo a prerrogativas y subsidios de los partidos políticos, su participación en radio, la televisión, la prensa, así como lo relacionado con sus propios órganos de difusión, y es la que determina, en cada elección, la división del territorio para el establecimiento de los 300 distritos y de las circunscripciones, las fórmulas electorales que se utilizarán en cada ocasión y el número de candidatos que podrán participar en las listas plurinominales y en los distritos.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) concede a la Comisión Federal Electoral personalidad jurídica y la obligación a cargo del gobierno federal de otorgarle el presupuesto suficiente para el desarrollo de sus múltiples cometidos. Las decisiones de la Comisión Federal Electoral, que tiene facultades reglamentarias y para llenar lagunas legislativas concedidas por la propia ley, no pueden ser revisadas por ninguna autoridad superior. La Comisión Federal Electoral reúne facultades materialmente ejecutivas, legislativas y judiciales en proporciones demasiado amplias.

### **1.5. REFORMAS ELECTORALES EN LOS AÑOS OCHENTAS**

El 17 de julio de 1986 se lanzó una convocatoria para audiencias públicas tendientes a recoger la opinión de partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones académicas y de investigación, servidores públicos e interesados, en materia de procesos electorales. Como resultado de las consultas el Ejecutivo presentó al Congreso una serie de reformas a la Constitución, el 15 de diciembre, como preámbulo a la nueva legislación electoral.

El 12 de febrero de 1987 se promulgó el Código Federal Electoral. Los procesos electorales para elegir presidente y senadores quedaron casi sin modificaciones, en tanto que en los de diputados federales se introdujeron cambios importantes. Los diputados aumentaron a 500. Se establecieron mecanismos que aseguraron la mayoría en la Cámara, concediéndose tantos diputados de representación proporcional como fueran necesarios para que el partido con más votos tuviera la mitad más uno del total de diputados. Se estableció un límite a la mayoría, quien no podría tener más del 70 por ciento de las curules. La elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional se hizo mediante la misma boleta, facilitándose así el cómputo de los votos de representación proporcional.

“A raíz de la reforma política del Distrito Federal se realizó la última reforma electoral del sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, el 6 de enero de 1988 se promulgó el Decreto que creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.”<sup>24</sup>

La Asamblea estaba integrada por 40 representantes electos según el principio de votación **mayoritaria** relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y **26 representantes que eran** electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una circunscripción plurinominal. “La reforma abrió el paso a que la capital de la República que hasta ese momento era gobernada por el presidente a través de un “regente”, que la gobernaba en su nombre, empezara a asumir un gobierno más autónomo.”<sup>25</sup>

## **1.6. REFORMAS ELECTORALES DE LOS AÑOS NOVENTA**

El 9 de enero de 1989 la Comisión Federal Electoral creó la Comisión Especial, que fue el organismo al cual se le encomendó la tarea de recabar las opiniones y

---

<sup>24</sup> Serrano Migallón, Fernando, “La Legislación Electoral y su Evolución” en Moctezuma Barragán, Gonzalo (Coordinador), *Derecho y Legislación Electoral*, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 90.

<sup>25</sup> *Idem*.

propuestas de los ciudadanos sobre una serie de reformas que se harían a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a su vez darían lugar a la creación de un nuevo ordenamiento electoral.

En dicha consulta participaron partidos políticos, asociaciones políticas, estudiantes, intelectuales, etc., sin embargo, la reforma electoral tomó sus encauces con los consensos hechos en la propia Comisión Especial, los que dieron origen al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Con los votos aprobatorios de los diputados de cinco de los seis partidos que formaban la diputación, fue aprobado en julio de 1990 el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El nuevo ordenamiento modificó las reglas para la asignación de curules de representación proporcional y dio así a los partidos políticos igualdad de condiciones para que, según el porcentaje de votos, obtuvieran las curules de representación. Por otro lado, aumentó el requisito de participación de candidatos a diputados por mayoría a 200 distritos uninominales, con ello los partidos podían obtener asignación de diputados de representación.

La "cláusula de gobernabilidad", mecanismo por el cual el partido que obtuviera la mayoría de las diputaciones y el 35 por ciento de la votación nacional, recibía las diputaciones de representación necesarias para que tuviera en conjunto la mitad más uno del total de las diputaciones.

El senado se renovaría por mitad cada tres años. Se fortalecieron los mecanismos para la constitución y registro de partidos poniendo nuevamente en vigor el registro condicionado al resultado de la elección con un mínimo del 1.5 por ciento de la votación total.

Las reglas para el financiamiento de los partidos se modificaron de modo que fueron más claras y transparentes. En ellas se establece financiamiento por actividad electoral a través de una fórmula que vincula el financiamiento al número de votos para diputados y senadores, por actividad general de partido, entendido como entidad de interés público, correspondiendo el 10 por ciento del primer concepto en partes iguales para los partidos; por subrogación del Estado, en este mecanismo las sumas que los legisladores deberían aportar a sus partidos en un 50 por ciento del monto anual de ingresos netos recibidos y por actividades específicas de partidos, hasta por el 50 por ciento de los gastos comprobados.

El tiempo oficial para uso del partido en medios masivos de comunicación se incrementó considerablemente.

Indudablemente el mayor avance se obtuvo con la creación del Instituto Federal Electoral (desapareciendo la Comisión Federal Electoral), cuya base jurídica se asentó en la Constitución. De origen se le hizo un organismo público autónomo, con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, con la misión de fungir como depositario de la autoridad electoral y organizador de las elecciones en México. Esto significó que por primera vez se establecieron órganos electorales permanentes y profesionales, ligados a la sociedad civil y bajo el principio de la desconcentración administrativa, tanto por funciones como por territorio.

La propia jornada electoral sufrió modificaciones. A partir de la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la selección de los integrantes de las mesas directivas se haría por insculación entre los ciudadanos. Los mecanismos de defensa jurídica del voto se perfeccionan a través de la creación del Tribunal Federal Electoral, al que se le confiere el carácter de organismo jurisdiccional autónomo, que sustituiría al Tribunal de lo Contencioso Electoral.

“El tema electoral fue recurrente durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari. El Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE) fue perfeccionado

mediante sucesivas reformas: enero de 1991, julio de 1992, septiembre de 1993, diciembre de 1993, mayo de 1994 y junio de 1994.”

Las reformas al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales congruente con las modificaciones que sufrieron los artículos 41, 54, 56, 60 y 74 de nuestra Carta Magna. A partir de ello se eliminó la cláusula de gobernabilidad, como un presupuesto para la democratización del acceso de la oposición al Poder Legislativo.

Se otorgó al Instituto Federal Electoral la capacidad para calificar la validez de las elecciones legislativas, eliminando el sistema de autocalificación. Además, los mecanismos para la designación de los consejeros ciudadanos se perfeccionaron mediante la inclusión de los partidos políticos en su propuesta y la eliminación del requisito de ser licenciado en derecho. Así mismo al Presidente del Consejo General se le suprimió el voto de calidad.

Los mecanismos de financiamiento fueron renovados en el sentido de mayor rigidez en la obtención de recursos mediante aportaciones o donativos. También se facultó a las autoridades electorales para fijar los límites de los gastos de campaña de los partidos políticos.

Uno de los rasgos primordiales, era la preocupación constante de la participación ciudadana en las diferentes etapas del proceso electoral, ya fuera antes, durante o después de la jornada electoral principalmente, lo que se tradujo en la ampliación del marco de competencia de los observadores nacionales y la invitación por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral para observadores extranjeros.

Se le da el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral al Tribunal Federal Electoral que contaría, además de la sala central y de las cuatro regionales con una sala de segunda instancia. Se suprimió la facultad tanto de la Cámara de diputados como la Cámara de Senadores de constituirse en colegios electorales y calificar las elecciones de sus miembros otorgando dicha facultad al

Instituto Federal Electoral, no obstante, en caso de impugnación sobre dichas constancias le correspondería al Tribunal Federal Electoral calificar jurisprudencialmente dichas elecciones. Sin embargo, la Cámara de Diputados seguiría calificando la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

“El 23 de marzo de 1994 se publicó el decreto por el que se creó la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, con nivel de subprocuraduría, dependiente de la Procuraduría General de la República.”<sup>26</sup>

### **1.7. REFORMA ELECTORAL DE 1996**

“El día 22 de noviembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Este conjunto de adiciones, modificaciones y derogaciones constituyen lo que se ha denominado la reforma electoral de 1996.”<sup>27</sup>

La reforma de 1996 al ordenamiento electoral en estudio tuvo lugar en base de la que sufrieron los artículos 41, 56, 60, 74 en su fracción primera y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la nueva estructura jurídica-administrativa del Distrito Federal, el artículo 1º. del Código hubo de ser reformado, de modo que su ámbito de aplicación se circunscribiera únicamente al entorno federal sin invadir la esfera local del Distrito Federal.

---

<sup>26</sup> Orozco Gómez, Javier, *El Derecho Electoral Mexicano*, México, Porrúa, 1993, p. 57.

<sup>27</sup> Serrano Migallón, Fernando, “La Legislación Electoral y su Evolución”, op. cit., p. 95.

Se estableció la supresión total de la intervención del Poder Ejecutivo en el Instituto Federal Electoral, la desaparición definitiva de toda intervención del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Gobernación en el órgano central encargado de organizar los procesos electorales.

También se creó la figura del Secretario Ejecutivo, el que fungiría como representante legal del Instituto Federal Electoral, además de dirigir la Junta General Ejecutiva y vigilar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos, así como de participar en el Consejo General con voz pero sin voto.

Las modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales también significaron la reducción del número de Consejeros en el Consejo General, pues de once consejeros se disminuyó el número a nueve; correspondiéndole a uno de ellos el cargo de Consejero Presidente, a los otros ocho integrantes se les asignarían los cargos de Consejeros Electorales figura que sustituyó a la de Consejeros Ciudadanos. También participarían en la integración del Consejo General, los Consejeros del Poder Legislativo correspondiéndole el nombramiento de un Consejero a cada partido político con representación en el Congreso de la Unión, igual también formarían parte del Consejo General los representantes de cada partido político, estos funcionarios solo tendrían derecho a opinar pero no a votar.

Como consecuencia de la reforma en comento, los consejos locales se conformarían por un Consejero Presidente, el cual se desempeñaría como vocal ejecutivo y participaría con voz y voto; así como por seis Consejeros Electorales quienes opinarían y votarían sobre los asuntos que concernieran al organismo. Debido a la reforma constitucional a los locales se les asignó la tarea de contar los votos emitidos en la elección de senadores elegidos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, hay que destacar las reformas realizadas al artículo 5º. "...figuras jurídico políticas que habían mostrado una incipiente existencia, como los

observadores electorales, recibieron un fuerte impulso por parte de la sociedad organizada. Desde luego, la solvencia moral e imparcialidad a las que suele asociarse esta institución y que en ocasiones no había correspondido a la realidad, impuso la necesidad de formalizar, con mayor precisión, los trámites, formas y alcances de la misma.<sup>28</sup>

Entre los principales cambios alcanzados con la reforma electoral de 1996, “destaca la elección del primer jefe de Gobierno del Distrito Federal y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: en 1997 se lleva a cabo la primera elección directa del jefe de gobierno y la elección de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta elección se realizó al amparo de la Legislación Federal en materia electoral. En donde, de la elección de jefe de gobierno del Distrito Federal, el PRD consiguió el triunfo con un 31.58 %, el PRI consiguió el 16.81 % y el PAN 10.24 %.”<sup>29</sup>

El Tribunal Federal Electoral pasa a formar parte del Poder Judicial de la Federación por lo que se le llamó Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se le considera máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, excepto en las controversias que versen sobre acciones inconstitucionales pues es competente para conocer de ellas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además se le asignó la facultad de calificar la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto Federal Electoral continua calificando las elecciones de los diputados y senadores.

La última reforma que ha sufrido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue en 1998 derivado de la reforma que sufrieron los artículos 30 y 32 constitucionales, y, consistió en que los Consejeros Electorales que formaron parte de los organismos electorales, haciendo mención de ellos: Consejero General, los

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> González Oropeza, Manuel, “La Zaga de los Derechos Políticos en México” en Moctezuma Barragán, Gonzalo (Coordinador), *Derecho y Legislación Electoral*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 46.

consejos locales y los consejos distritales; así como de los directores ejecutivos y los integrantes de las mesas directivas de casillas deberían ser ciudadanos mexicanos por nacimiento sin que hayan adquirido otra nacionalidad.

### **1.8. ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000.**

Contendieron un total de once partidos políticos nacionales, de los cuales, seis les fue otorgado por el Instituto Federal Electoral, el registro en 1999, quedando de la siguiente manera:

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Partido del Trabajo (PT)
- Partido Verde Ecologista (PVEM)
- Partido del Centro Democrático (PCD)
- Convergencia por la Democracia (CD)
- Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN)
- Partido Alianza Social (PAS)
- Democracia Social (DS)<sup>30</sup>

De acuerdo con el artículo 56 en su punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a los partidos políticos el derecho de formar coaliciones:

*“Artículo 56.*

3. *Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código...”*

Es así, que siete de los partidos políticos decidieron formar coaliciones para postular candidatos comunes a todos los cargos federales en disputa. “El PAN y el PVEM

<sup>30</sup> IFF. *El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2000*. México, Instituto Federal Electoral, 2000, capítulo I p. 6.

forman la denominada <Alianza por el Cambio>; el PRD, el PT, CD, el PSN y el PAS la denominada <Alianza por México>.”<sup>31</sup>

Como resultado de las coaliciones, son solo seis los candidatos registrados para contender por la presidencia:

- Vicente Fox Quezada (Alianza por el Cambio)
- Francisco Labastida Ochoa (PRI)
- Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano (Alianza por México)
- Manuel Camacho Solís (PCD)
- Porfirio Muñoz Ledo (PARM)
- Gilberto Rincón Gallardo (DS)<sup>32</sup>

Según estadísticas del Instituto Federal Electoral, “para el día de la jornada electoral del 2 de julio, poco más de 58.8 millones de ciudadanos, sobre una población de 60 millones, disponían de su credencial para votar con fotografía, es decir, estaban en condiciones de ejercer su derecho al voto.”<sup>33</sup>

Siguiendo las estadísticas de Silvia Gómez Tagle se confirma la tendencia hacia la **mejoría de condiciones de equidad en la competencia electoral** y el sentido que ha tomado el electorado **con respecto a los partidos de oposición** que se han convertido en una realidad significativa: “El volumen total de los votantes se ha incrementado en 35 millones desde 1961, o sea que pasó de más de 10 millones a casi 46 millones de empadronados en 1994. El número de votos que ha recibido el PRI también se ha incrementado, pero la tendencia general en estos 33 años ha sido el desplazamiento de la votación del partido oficial hacia otros partidos lo que permite hablar de la transformación de un sistema de partido hegemónico o predominantemente que recibía en 1961 90 % de los votos, a un sistema plural en 1994 con un partido

---

<sup>31</sup> Ibidem p. 7.

<sup>32</sup> Idem.

<sup>33</sup> Cfr. Ibidem p. 9.

mayoritario que todavía conserva 50 % de la votación; un partido de derecha con 25 % (PAN) y un partido de izquierda con 17 % (PRD)".<sup>34</sup>

Ahora bien, para la elección de Presidente de la República en el año 2000, la participación ciudadana a nivel nacional fue de 37, 601, 618, siendo el 63.97 % del total de la lista nominal que estaba conformada por 58, 782, 737, habiendo una abstención de 21, 181, 119 siendo el 36.03 % y 778, 157 votos nulos siendo el 2.10 %. La participación ciudadana se comportó con respecto a sus preferencias hacia los partidos políticos de la siguiente manera:

PAN 15, 989, 636 de votos con un 42.52 %, PRI 13, 579, 718 con un 36.11 %, PRD 6, 256, 780 con un 16.64 %.<sup>35</sup>

Así pues, de acuerdo con las estadísticas se deduce que estamos en presencia de un pluripartidismo fortalecido, con la característica de la dominancia de tres partidos que se encuentran en condiciones de equidad en la contienda político-electoral, además de que es poco más de la mitad de los electores quienes determinan quien es elegido como presidente de la República, quedando una gran proporción indiferente hacia las elecciones de sus principales representantes de gobierno, además de que los votos nulos representan un porcentaje mayor que lo que obtienen partidos políticos de preferencias muy pobres entre el electorado.

Fue con esta legislación constitucional y electoral que se desarrollaron las elecciones del año 2000, que para muchos han sido, las mejores elecciones que se han tenido a lo largo de la historia reciente de México, transparentes, confiables y creíbles encaminadas a legitimar a un gobierno de verdadera alternancia en el poder, terminando con más de siete décadas de dominio abrumador por el partido en el poder, al desplazamiento del partido hegemónico, que perdió las elecciones

<sup>34</sup> Gómez Tagle, Silvia. La transición Inconclusa: *Treinta años de elecciones en México 1964-1994*. 2ª. ed., México, El Colegio de México, 2001, p. 47.

<sup>35</sup> Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Instituto Federal Electoral, <http://www.ife.org.mx>

presidenciales, pero no hay que dejar de mencionar que logró una gran proporción de las Cámaras del Congreso de la Unión, contrarrestando así, al Poder Ejecutivo.

Esto ha desencadenado, la ingobernabilidad del país, porque existen tres fuerzas políticas, que no se han puesto de acuerdo, que están en correlación de fuerzas y enfrentadas irreconciliablemente, sin visos u oportunidades de coaligarse, en el consenso de los cambios o reformas que se han de orientar en el mejoramiento de nuestro país, en los puntos neurálgicos que necesitan solución inmediata por parte de nuestros gobernantes, están en empate técnico.

Los últimos años de nuestra historia política son determinantes para nuestro futuro como nación, cualquiera que sea el camino por venir. La sociedad civil, organizada y consciente, se transformó en un protagonista de hechos concretos y verificables. Treinta años han sido tiempos de maduración en los que la necesidad de concretar un proceso democrático ha excedido los marcos del sistema electoral y se ha extendido hacia la necesidad primordial de una sociedad ansiosa de recuperar su nivel de vida, enfrentar la violencia y abrir nuevos caminos en un ámbito complejo. La aspiración a la democracia se convirtió también, a lo largo del tránsito de nuestra historia más reciente, en algo más que la búsqueda de un sistema para la elección de gobernantes, en algo que excedía los límites de una estructura política, en un diálogo sobre la idea de la política y la identidad nacional, en una redefinición del mexicano y su sociedad estando en estos momentos empezando en un nuevo siglo.

La historia de este desarrollo nos muestra, que la evolución de los sistemas electorales responde a necesidades concretas, coyunturales y específicas, que siempre tiene que ver con la legitimación del acceso y ejercicio del poder público. Por esto, efectivamente se ha evolucionado al grado de que en México es posible organizar procedimientos para recopilar y contar votos de una manera ordenada y confiable.

Pero, el derecho electoral al igual que los sistemas electorales, como muchos otros ámbitos del derecho, era diseñado, propuesto, aprobado, promulgado y aplicado por el partido oficial que, en primer momento no tenía competidores reales.

Hoy, tenemos la necesidad de reformas de nuestro marco jurídico electoral, respondiendo al movimiento propio del perfeccionamiento de nuestro sistema de gobierno. Será por esto que siguiendo con la continuidad de nuestro sistema democrático, que ha generado a su vez otro tipo de realidades, se presentan otro tipos de problemas, principalmente para la gobernabilidad del país. Es el momento de reformular las condiciones para un gobierno eficaz, en una nueva economía, no solo para beneficio de unos cuantos en detrimento de los intereses del pueblo, con una nueva institucionalidad y con fundamento democrático. Pues si hace unos años el tema nodal de la discusión era la construcción de fórmulas para la mayoría y expresión de la pluralidad política, hoy el problema es encontrar que fórmulas elegir para gobernar un país sin mayoría absoluta. Así que al hablar del futuro democrático de México implica necesariamente hablar de todos esos asuntos relativos al ejercicio del poder y la gobernabilidad, las formas de trabajo entre el legislativo y el ejecutivo, sus condiciones de debate y de cooperación, en la principalísima tarea común, del gobierno, de los partidos políticos y de la sociedad civil en general, de crear el clima y las condiciones para una democracia que sea productiva, que genere acuerdos, nuevas certidumbres y un horizonte nacional, compartido, en este nuestro presente y futuro.

Esta es la visión de uno de los principales artífices de la consolidación práctica del Instituto Federal Electoral, como uno de los principales rectores en la escena político-electoral de nuestro país, José Woldenberg nos dice: "La democracia es una cuestión contemporánea cuya solución depende de esta generación. Por primera vez en la historia mexicana están presentes las herramientas y, en general, las condiciones sociales que faltaron en otras épocas para construirla: una opinión pública libre y eficazmente desplegada, una ciudadanía alerta y que encuentra en el voto un

instrumento privilegiado de participación, una exigencia internacional si es que queremos ser parte del concierto de las naciones.

Las elecciones han demostrado ser el único camino cierto hacia el futuro político de México, la única respuesta sana que hay ante la diversidad, la pluralidad y los cambios que viven nuestro país. De ahora en adelante el futuro y la estabilidad política dependerán de la responsabilidad de los partidos, de todos los partidos. Esta es la novedad radical y nuestro dilema de fondo.”<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Woldenberg Karakowsky, José, “México: la mecánica de su cambio democrático”, op. cit., p. 34.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**SISTEMAS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS**

- 2.1. LOS SISTEMAS DE MAYORÍA
- 2.2. LOS SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
- 2.3. LOS SISTEMAS MIXTOS O COMBINADOS
- 2.4. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO
- 2.5. FUNCIÓN DE LAS ELECCIONES

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SISTEMAS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS

#### A) Definición de Elecciones

El campo práctico y teórico de cualquier sistema electoral son las elecciones, se encuentran íntimamente ligados, por lo que es imperativo hacer la explicación de que son las elecciones:

Siguiendo a los tratadistas Dieter Nohlen y Mario Fernández Baeza, la acepción de elecciones esta marcado por un dualismo de contenido, a saber:

“El significado neutro de “elecciones” puede ser definido como “una técnica de designación de representantes”.<sup>37</sup> Haciendo la comparación con otras técnicas de designación, se hace notar que las elecciones no son exclusivas de los sistemas democráticos contemporáneos, pues existen técnicas diversas de designación como la designación de oficio o por nombramiento, el sorteo o la sucesión, además de que las elecciones no son privativas de la designación de representantes políticos en los órganos de gobierno de los países, pues las elecciones incurren invariablemente en la designación de los miembros de empresas mercantiles, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, etc.

Por otro lado, “El significado ontológico de “elecciones” se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes, y con la vigencia efectiva de normas

---

<sup>37</sup> Nohlen, Dieter y Fernández Baeza, Mario, “Elecciones”, en *Diccionario Electoral*, Tomo 1, 3ª edición, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 2003. p. 448.

jurídicas que garanticen el derecho electoral y las libertades y derechos políticos.”<sup>38</sup>

Es así que terminan definiendo a la elección como “método democrático para designar a los representantes del pueblo”<sup>39</sup>

Tipos de elecciones.

Se definen con base en cuatro relaciones:

- 1) con el ámbito que involucran las elecciones.- se puede distinguir entre niveles supranacionales, nacionales y subnacionales (provinciales o regionales y municipales).
- 2) con el órgano representativo.- elecciones presidenciales (unipersonal) y parlamentarias (pluripersonal), pudiendo ser elecciones unicamerales o bicamerales.
- 3) con el tiempo en que se realizan.- se diferencian entre elecciones simultáneas y no-simultáneas. Se distingue asimismo entre diferentes grados de simultaneidad, tomando como criterio no solo el día, sino también la boleta (si es única o no) y el voto (si con el mismo voto se elige a varios órganos).
- 4) con el sistema político.- El criterio clave de distinción es el de oportunidad y de la libertad de elegir que el ciudadano efectivamente tiene. Conforme a esto, es posible distinguir entre:
  - a) “elecciones competitivas; el elector ejerce el sufragio libremente y entre opciones reales, además, están garantizadas por normas jurídicas efectivamente vigentes.
  - b) elecciones semicompetitivas; estos requisitos mencionados se ven limitados en algún grado.
  - c) elecciones no-competitivas; cuando ellos se encuentran vedados al elector.”<sup>40</sup>

<sup>38</sup> Idem.

<sup>39</sup> Idem.

<sup>40</sup> Ibidem p. 449.

De acuerdo a estos autores, hacen una relación comparativa en función del grado de competitividad resultando una correspondencia a los distintos tipos de los sistemas políticos modernos:

- Elecciones competitivas → Sistemas democráticos
- Elecciones semicompetitivas → Sistemas autoritarios
- Elecciones no-competitivas → Sistemas totalitarios<sup>41</sup>

Para finalizar diremos que las elecciones en el sistema jurídico mexicano tienen su fundamento constitucional en el artículo 41 Constitucional segundo párrafo, que establece: “La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, autenticas y periódicas...”

### **B) Sistemas Electorales**

Ahora bien analizado ya el significado de las elecciones pasemos al análisis de los sistemas electorales. Para comenzar en el estudio de este tema, precisaremos primero cuál es su concepto, para posteriormente continuar con la clasificación de los sistemas electorales.

En el estudio que hace Javier Orozco Gómez considera que: “Es común escuchar denominar como sistema electoral a todo el conjunto de normas jurídicas referentes al proceso de elección popular; o bien, al grupo de instituciones o instrumentos electorales que intervienen en el proceso electivo y finalmente, a los procedimientos técnico-jurídicos establecidos para elegir representantes.”<sup>42</sup>

Precisamente aquí encontramos la vertiente de que el término sistema es muy amplio al englobar todo un conjunto de principios, formas y fines, en un todo, demasiado amplio. Es por esto que “en la materia electoral se ha empleado para definir a los

<sup>41</sup> Ibidem p. 450.

<sup>42</sup> Orozco Gómez, Javier. *Estudios Electorales*, México, Editorial Porrúa, 1999. p. 13.

mecanismos de elección”<sup>43</sup>, simple y llanamente la forma y los pasos ha seguirse para designar representantes populares.

De acuerdo con el pensamiento de Dieter Nohlen, “Tanto en el lenguaje político como en el científico suelen emplearse como sinónimos los conceptos *sistema electoral*, *derecho electoral*, régimen electoral e, incluso, ley electoral. Por otra parte, esos conceptos contienen en general, dos tipos de sentidos: un sentido amplio que abarca las normativas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la *elección* de representantes o de personas para cargos públicos; y un sentido estricto, por ejemplo, el *sufragio* o el modo de convertir *votos* en escaños.”<sup>44</sup>

Y de esta depuración terminológica, resulta que “el concepto régimen electoral corresponde primordialmente al sentido amplio, abarcando todos los fenómenos relacionados con la *elección*. El concepto *derecho electoral*, por su parte, se refiere a todo lo regulado por la ley en relación con las *elecciones*, coincidiendo así con el sentido amplio, o bien se refiere al *sufragio* en cuanto a las condiciones para poder participar de las *elecciones* y a la configuración de este derecho de participación.”<sup>45</sup>

Termina, definiendo que “el concepto *sistema electoral* en su sentido restringido —y científicamente estricto—, se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la *elección*, y al procedimiento mismo, por medio del cual los *electores* expresan su voluntad política en *votos* que a su vez se convierten en escaños o *poder público*.”<sup>46</sup>

Desde el punto de vista *técnico*, dice Nohlen, “los sistemas electorales contienen el modo según el cual el elector manifiesta por medio del voto el partido o el candidato de su preferencia; y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las

<sup>43</sup> Idem.

<sup>44</sup> Nohlen, Dieter. “Sistemas electorales” en *Diccionario Electoral*, Tomo II, op. cit., p. 1157.

<sup>45</sup> *Ibidem* 1158.

<sup>46</sup> Idem.

circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños”<sup>47</sup>

De esta manera, analizando los planteamientos de Dieter Nohlen, pueden determinarse cuatro elementos o componentes técnicos, inherentes a los sistemas electorales:

- 1) El establecimiento de la distribución de las circunscripciones;
- 2) Las formas de candidatura;
- 3) Los procesos de votación, y
- 4) Los métodos de conversión de votos en escaños.

Que van a ser los reguladores del modo de la votación del elector por su candidato o partido de su preferencia.

A este respecto, señala Giovanni Sartori, “Los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules, y por consiguiente afectan la conducta del votante. Además influyen sobre si el elector vota por un partido o por una persona.”<sup>48</sup>

### **C) Clasificación de los Sistemas Electorales**

Visto lo anterior, continuemos con la clasificación que reciben los sistemas electorales:

La clasificación de los sistemas electorales de acuerdo a la gran mayoría de los tratadistas y estudiosos de la materia, llegan a la conclusión de contemplar la clasificación tripartita a partir de dos grandes vertientes: los sistemas de mayoría y los sistemas de representación proporcional, se trata de tipos básicos que en su forma pura se aplican sólo en unos cuantos países, de los cuales surge los sistemas electorales mixtos que es una combinación de los dos sistemas anteriores; el primero consiste en que el candidato que obtiene el mayor número de votos en una contienda

<sup>47</sup> Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 35.

<sup>48</sup> Sartori, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. 3ª. edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 15.

electoral es el que resulta ganador y el segundo, es otorgar a cada partido político un número de curules o escaños, según sea el caso en el Parlamento, de acuerdo a su fuerza numérica.

A este respecto señala Giovanni Sartori, "...la principal división de los sistemas electorales es entre la representación proporcional y la mayoritaria..."<sup>49</sup> sin embargo "...no significa que todos los sistemas electorales puedan clasificarse dicotómicamente entre los de mayoría y los que no lo son, pues debe considerarse, también, los sistemas mixtos." Y hace la aclaración de que "Únicamente los que eligen una misma cámara combinando criterios de proporcionalidad y de pluralidad son verdaderos sistemas electorales de este tipo."<sup>50</sup>

Siguiendo de nueva cuenta a Dieter Nohlen distingue entre sistemas electorales clásicos y sistemas electorales combinados.

Los sistemas electorales clásicos son:

- **Representación por mayoría**, es decir, el sistema inglés de mayoría relativa y el sistema francés de mayoría absoluta o de *ballotage*.
- **Representación proporcional**, que representa generalmente al sistema proporcional en distritos plurinominales de tamaño variable y de la representación proporcional pura, a los que se refería Maurice Duverger con sus famosas leyes sociológicas.

Y los sistemas electorales combinados son:

- **Combinados**, son los que combinan elementos técnicos que tradicionalmente se asocian con los dos principios de representación opuestos, o sea, el de la mayoría o pluralidad

---

<sup>49</sup> Idem.

<sup>50</sup> Ibidem p. 17.

y el de la proporcionalidad. En especial, se trata de la combinación del distrito uninominal que implica la regla decisoria de la mayoría o de la pluralidad, con la lista regional o nacional que implica una u otra forma de aplicar la regla decisoria proporcional.<sup>51</sup>

La tratadista en Ciencia Política, Aurora Arnaiz Amigo, ofrece esta clasificación:

1. Sistemas electorales de mayoría,
2. Sistemas electorales de mayoría con representación minoritaria,
3. Sistema electoral proporcional, el cual se subdivide en tres: de cocientes, el de medidas y el de residuos, que se manifiestan en los métodos de Hare, de Thiele y de D' Hondt.<sup>52</sup>

## 2.1 LOS SISTEMAS DE MAYORÍA

### 2.1.1. Mayoría Simple o Relativa

El sistema de mayoría simple, también conocido como el *Firt past the post* (FPTP) *system*, es el más viejo y sencillo de cuantos existen; es predominante en los países de habla inglesa. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como *plurality system*.

Es la fórmula mayoritaria por excelencia: gana el candidato que reúne más votos, independientemente del número de sufragios conseguidos por los demás candidatos. Ejemplo de la utilización de este método de elección en nuestro país, es la elección del presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

“No tiene ninguna importancia el margen de votos que separa al vencedor de los vencidos: sea esta diferencia de un voto o de varios miles, los vencidos quedan

<sup>51</sup> Fuente: Cfr. Nohlen, Dieter. *Las Nuevas Tendencias en el Desarrollo de los Sistemas Electorales*, Coordinación de Asuntos Internacionales, Instituto Federal Electoral, <http://www.ife.org.mx/wwwcai/pondiet.htm>

<sup>52</sup> Cfr. Arnaiz Amigo, Aurora. *Del Estado y su Derecho: Estudios Jurídicos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1992, p. 279.

igualmente apartados de la representación. De esta forma, buena parte de los sufragios es desperdiciada, al no tener ninguna incidencia sobre la distribución última de escaños.<sup>53</sup>

En consecuencia, los sistemas electorales mayoritarios se identifican porque en ellos solamente hay un ganador, que será quien obtenga el mayor número de votos, sin importar el porcentaje que estos representen del total de la votación emitida, que al final de cuentas, en la mayoría de los casos, la sumatoria de los votos de los candidatos perdedores es mayor que la del ganador, denotando claramente la falta de respaldo mayoritario por parte de la sociedad.

### 2.1.2. Mayoría Absoluta

El sistema de mayoría tiene un variante, que pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores. Se conoce en inglés con el término de *majority* y supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50 % (la mitad) más uno de los votos. Este tipo de sistemas utilizados en la conformación de los órganos legislativos, generan efectos de sobre y subrepresentación, pues el partido con mayoría, puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobrerrepresentado, dejando a sus adversarios subrepresentados.

Se han instrumentado procedimientos que exigen al menos una mayoría absoluta de sufragios válidos emitidos, es decir, la mitad más uno de los votos. Dos procedimientos tienden a conseguir dicha mayoría absoluta.

**a) Votaciones Sucesivas.-** Consiste en repetir la votación sucesivamente hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría absoluta. Al principio acuden muchos candidatos, algunos de ellos presentados por los partidos solo para ejercer fuerza en la negociación posterior. A cada vuelta se celebran negociaciones *privadas* sobre la

<sup>53</sup> Carreras, Francesc de y Valles Joseph M. *Las elecciones: Introducción a los sistemas electorales*. Barcelona, Editorial Blume, 1977, p. 64.

retirada de los candidatos con pocas posibilidades a favor de los que tienen más y a cambio de concesiones personales o políticas. “Poco a poco, el número de candidatos va reduciéndose hasta quedar sólo tres o cuatro, y puede suceder que la votación se repita varias veces en *punto muerto...*”. Es así, que en este momento se aprecia quien puede ganar y “...suele observarse el famoso *band-wagon effect* de las convenciones norteamericanas para el nombramiento de candidatos; los indecisos se apresuran a congraciarse con el vencedor, y finalmente, un candidato es elegido por clara mayoría, a veces por unanimidad.”<sup>54</sup> Principalmente este procedimiento de elección es utilizado en las convenciones de los partidos norteamericanos, para la elección de los candidatos para los cargos de presidente y vicepresidente.

**b) Segunda Vuelta o Fórmula mayoritaria a dos vueltas.**- La elección debe decidirse, en principio, por mayoría absoluta. En el caso de que no sea alcanzada por ninguno de los candidatos, se celebra una segunda vuelta o votación en la que basta la mayoría relativa. Generalmente la participación de candidatos en la segunda vuelta queda restringida a los que hubieran superado cierta cuota de sufragios o, incluso, se reserva a los dos candidatos mejor situados en la primera vuelta o votación. Se produce también la retirada voluntaria de algunos candidatos con el fin de concentrar votos entre los aspirantes más afines, y evitar así la dispersión de fuerzas. Esta retirada es, naturalmente, objeto de negociaciones y compromisos entre candidatos y partidos, que establecen sus pactos, ya antes de las elecciones, ya entre las dos vueltas, a la vista de los resultados de la primera votación. Francia es el mejor ejemplo, de este método.<sup>55</sup>

Por otro lado, Costa Rica utiliza una fórmula atenuada de mayoría absoluta. Para evitar la segunda vuelta, alguno de los candidatos presidenciales de este país debe alcanzar más del 40 % de los votos.

---

<sup>54</sup> Ibidem p. 59.

<sup>55</sup> Ibidem p. 65.

**c) Voto Alternativo.**- El voto alternativo pretende, en cierto modo, reunir en una sola votación las dos operaciones del método anterior. Para ello, el votante indica, e primer lugar, el nombre del candidato de su elección y, a continuación, numera por orden de preferencias a los demás candidatos presentados. Si un candidato obtiene más del cincuenta por ciento (50 %) de los votos, es proclamado vencedor. En el supuesto de que nadie consiga dicha mayoría, se elimina al candidato con menor número de votos, a la vez que traspasan a sus respectivos destinatarios las segundas preferencias expresadas en aquellos votos. Se procede de esta forma hasta que uno de los candidatos consigue reunir preferencias equivalentes a la mayoría absoluta requerida. El voto, sin embargo, no es de lista, sino uninominal: cada elector vota por su candidato preferido, aunque puede a continuación marcar un orden de preferencias entre los demás aspirantes.

## 2.2 LOS SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Es el sistema que se encuentra en contraposición de los sistemas de mayoría. “El criterio que los inspiró es distribuir los escaños en relación proporcional a la cantidad de votos obtenidos por cada candidatura o partido. Para ello, es menester establecer matemáticamente la cuota de votos necesaria que da derecho a un escaño y a partir de ahí, calcular el número de puestos que a cada partido corresponde.”<sup>56</sup> Además, este sistema normalmente fija un límite mínimo de votación (en México es el 2% de la votación nacional) cuyo propósito es discriminar entre los partidos que tienen derecho a participar en el reparto proporcional y los que no lo tienen.

Como todas las demás fórmulas proporcionales, se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales en las que están en juego varios escaños. En las que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque.

---

<sup>56</sup> Ibidem p. 66.

### 2.2.1. El Voto Único Transferible.

O sistema de Hare combina la representación proporcional con el escrutinio mayoritario. Se basa en el principio de que queda elegido todo candidato cuyos votos sobrepasan el cociente electoral, que a su vez se obtiene dividiendo el número de votos expresados por el número de diputados a elegir aumentando en una unidad. El sistema opera en circunscripciones plurinominales en las que, sin embargo, cada elector no dispone más que de un solo voto sea cual fuere el número de escaños a cubrir; pero este voto es transferible si su candidato ha obtenido más votos de los necesarios para ser elegido, o si su candidato es de los que han conseguido menor número de votos.

También conocido como (Single Transferable Vote) dice el autor alemán Dieter Nohlen, quien nos amplía el procedimiento al explicarnos, que consiste en que: “ en la papeleta electoral se insertan en orden alfabético, los nombres de todos los candidatos (de partidos y también individuales). El Elector puede distribuir sus preferencias en la papeleta, escribiendo los números uno, dos, tres, etc., junto a los nombres de los candidatos. Los escaños son asignados según el Droop-Quota (número total de votos válidos más uno, dividido por el número total de escaños a asignar en la circunscripción más uno). Si un candidato alcanza la cuota sobre la base de las primeras preferencias, queda elegido. Si un candidato obtiene un número de votos superior a la cuota, el resto se reparte entre las segundas preferencias del modo siguiente: si la cuota fuera de 10 mil y el resto fuera de 5 mil, el número de segundas preferencias que puede haber en las 15 mil papeletas se multiplica por 5 mil en cada candidato y se divide entre 10 mil, añadiéndose luego el resultado a las primeras preferencias de los candidatos respectivos. El que alcanza así la cuota es elegido”.<sup>57</sup>

A decir de los profesores Valles y Carreras, “el voto único transferible ocupa un lugar intermedio entre la fórmula mayoritaria y la representación proporcional. Puede afirmarse que es el menos proporcional de los sistemas proporcionales, al favorecer a

<sup>57</sup> Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 45.

los grandes partidos y perjudicar a los más pequeños en magnitudes superiores a las demás variantes de esta fórmula electoral. Esta tendencia se refuerza cuanto menor es el número de diputados o escaños por distrito, aproximándose entonces los resultados obtenidos a los de una elección mayoritaria.”<sup>58</sup>

Además, de que, “las preferencias de los electores entre candidatos de un mismo partido pueden quedar mejor expresadas y, con ello, la inclinación del votante por una u otra de las tendencias que aquel partido pueda encerrar.”<sup>59</sup>

### **2.2.2. Voto Transferible por Acumulación.**

También conocido como voto acumulado, implica que el elector tiene la posibilidad de otorgar varios votos a un único candidato, o bien, la posibilidad para distribuir sus votos entre las diferentes listas de partido en la proporción que él mismo decida, bien que estas posibilidades puedan establecerse limitada o ilimitadamente.

### **2.2.3. MÉTODOS DE CÁLCULO**

#### **a) Fórmula de la mayor media o media más elevada**

En una primera fase, se establece la cuota o cociente electoral, dividiendo el total de votos emitidos en el distrito por el número de diputados a elegir. A continuación se procede a una primera atribución de escaños, otorgando a cada partido tantos escaños cuantas veces se contiene la cuota en su total de votos. Si, tras esta primera fase, permanecen escaños sin provisión y sobran votos a los partidos, debe procederse a una segunda distribución. Para ello, los votos de cada partido se dividen por el número de escaños conseguidos en la primera fase más uno, con el fin de averiguar cual sería su media de votos por escaño. La lista o partido que presenta una media más elevada se hace, entonces, con el escaño. Si permanece todavía algún escaño no previsto, se procede nuevamente a obtener las medias de cada lista, de acuerdo con la operación citada. Y así sucesivamente hasta distribuir todos los escaños en disputa.

<sup>58</sup> Carreras, Francesc de y Valles, Joseph M., op.cit., p. 175.

<sup>59</sup> Idem.

**b) Fórmula del resto mayor o resto más elevado.**

La fórmula del resto más elevado se aplica a distritos plurinominales en los que se emite voto de lista. Las operaciones de atribución de escaños se inician con el establecimiento de la cuota o cociente electoral, que da derecho a un escaño. Esta cuota resulta de dividir el total de votos emitidos por el número de diputados a elegir.

A continuación se atribuyen a cada lista tantos escaños como veces se contiene la cuota o cociente electoral en el total de votos que ha recibido. Si, efectuada esta operación, quedan todavía puestos por cubrir, será la magnitud de los votos residuales –o no aplicados- de cada lista la que decida la distribución de escaños, asignándose a las listas que, después de las sucesivas distribuciones de escaños, presenten restos más elevados.

De acuerdo a esta fórmula, se reduce la desventaja que todas las fórmulas electorales presentan para los partidos pequeños. Se trata de la fórmula que produce una mayor proporcionalidad entre la distribución de votos conseguidos por los partidos y su correspondiente conversión en escaños en las respectivas Cámaras; aunado a que dicha proporcionalidad esta también conectada con la magnitud de los distritos electorales, puesto que las circunscripciones con mayor número de escaños a elegir son las que ofrecen grados mayores de proporcionalidad.

La distribución de escaños que se realiza en función de los restos más elevados de los partidos puede plantearse:

A nivel de distrito.- Los escaños no cubiertos se otorgan a los partidos que presenten mayor resto en la votación obtenida en el distrito. Este tipo de distribución favorece a los partidos mayores o a partidos pequeños con un electorado muy concentrado.

A nivel estatal.- Los escaños no cubiertos se otorgan a los partidos que presenten mayor resto a nivel estatal, tras sumar los restos correspondientes de cada distrito. La distribución a nivel estatal beneficia, en cambio, a partidos pequeños cuya presencia por distrito es débil, pero que puede sumar suficientes votos dispersos en todo el ámbito estatal.

### Método de Hare

Utilizado en Inglaterra en 1857, que se caracteriza por estos elementos:

- a) Hay una sola circunscripción electoral-nacional,
- b) El elector forma su propia lista de candidatos,
- c) Se realiza el escrutinio total nacional,
- d) El total de votos válidos se divide por el número de representantes a elegir, dando por resultado el cociente electoral, es decir, el número de votos que necesita un candidato para ser electo.

### Método o Fórmula de D' Hont

Un ejemplo lo ubicamos en el Congreso de los Diputados en España, que se integra por 350 miembros electos por el sistema de representación proporcional, mediante listas bloqueadas y los partidos deben obtener más del 3% de la votación nacional, las 50 provincias que integran esta nación sirven de circunscripciones plurinominales. La forma de distribución de los curules se le conoce como la Ley de D' Hont funciona a partir de divisiones sistemáticas de la votación obtenida por los diversos partidos, con el objeto de conformar una tabla distribuidora. Construida la tabla las curules se asignan a los números más elevados, con lo que se determina cuantas curules le corresponden a cada partido.

A continuación se desarrollará, siguiendo los ejemplos de los maestros Carreras y Valles, el funcionamiento de las fórmulas proporcionales descritas anteriormente, aplicándolas a un mismo supuesto electoral: la elección de seis diputados en un distrito electoral en el que votan 600 000 electores. Con el objetivo principal, de comprobar que la distribución final de escaños entre los partidos será diferente, según sea la variante proporcional aplicada.

#### 1. Los datos del supuesto

Total de escaños en disputa: 6.

Total de votos emitidos: 600 000.

Votos obtenidos por cada uno de los partidos:

Partido A: 220 000

Partido B: 150 000

Partido C:	135 000
Partido D:	55 000
Partido E:	40 000

## 2. Las variantes de la fórmula proporcional

### A. Fórmula del resto más elevado. Operaciones para la distribución de escaños:

#### a) Cuota electoral

$$\frac{\text{Total de votos}}{\text{Total de escaños}} = \frac{600\ 000}{6} = 100\ 000$$

#### b) Primera distribución de escaños

A razón de 1 escaño por cada cuota de 100 000 votos, el Partido A obtiene 2 escaños, con un resto de 20 000 votos

Partido B	1	50 000
Partido C	1	35 000
Partido D	0	55 000
Partido E	0	40 000

Escaños pendientes: 2

c) Segunda distribución de escaños. Se atribuyen los escaños no cubiertos en la primera distribución, que son dos, a los partidos que hayan obtenido mayores restos, a saber:

Partido D	55 000	1 escaño
Partido B	50 000	1 escaño

#### d) Total de escaños conseguidos por cada partido:

Partido A	2 escaños
Partido B	2
Partido C	1
Partido D	1
Partido E	0

### B. Fórmula de la media más elevada

#### a) Establecimiento de la cuota electoral

$$\frac{\text{Total de votos}}{\text{Total de escaños}} = \frac{600\ 000}{6} = 100\ 000$$

#### b) Primera distribución de escaños

A razón de 1 escaño por cada cuota de 100 000 votos el

Partido A obtiene 2 escaños

Partido B	1
Partido C	1
Partido D	0
Partido E	0

Escaños pendientes: 2

- c) Segunda distribución de escaños. Se atribuyen los escaños no provistos, que son dos, en la primera distribución al partido que presente una media más elevada

$$\text{Media} = \frac{\text{Total de votos del partido}}{\text{Número de escaños ya obtenidos} + 1}$$

$$\text{Partido A: } \frac{220\,000}{2 + 1} = 73\,333$$

$$\text{Partido B: } \frac{150\,000}{1 + 1} = 75\,000 \quad \text{_____} \quad 1 \text{ escaño}$$

$$\text{Partido C: } \frac{135\,000}{1 + 1} = 67\,500$$

$$\text{Partido D: } \frac{55\,000}{1} = 50\,000$$

$$\text{Partido E: } \frac{40\,000}{1} = 40\,000$$

Escaños pendientes: 1

- d) Tercera **distribución de escaños**. Se atribuyen los escaños (1) no provistos en las anteriores distribuciones al partido que presente la media más elevada, calculada de idéntica forma que en la distribución anterior:

$$\text{Partido A: } \frac{220\,000}{2 + 1} = 73\,333 \quad \text{_____} \quad 1 \text{ escaño}$$

$$\text{Partido B: } \frac{150\,000}{2 + 1} = 50\,000$$

$$\text{Partido C: } \frac{135\,000}{1 + 1} = 67\,500$$

$$\text{Partido D: } \frac{55\,000}{1} = 55\,000$$

$$\text{Partido E: } \frac{40\,000}{1} = 40\,000$$

$$\text{Partido E: } \frac{40\,000}{1} = 40\,000$$

$$\text{Partido E: } \frac{40\,000}{1} = 40\,000$$

- e) Total de escaños conseguidos por cada partido:

Partido A            3 escaños

Partido B	2 escaños
Partido C	1 escaño
Partido D	0 escaños
Partido E	0 escaños

### C. Fórmula de media más elevada ( De' Hont)

#### Operaciones para la distribución de escaños

- a) División de los votos de cada lista por la serie de divisores 1, 2, 3, 4, 5, etc.

Total de votos	Dividido por 1	por 2	por 3
Partido A	220 000	110 000	73 333
Partido B	150 000	75 000	50 000
Partido C	135 000	67 500	45 000
Partido D	55 000	27 500	18 333
Partido E	40 000	20 000	13 333

- b) Distribución de los escaños. Se atribuyen los 6 escaños en juego a los partidos que presenten los 6 mayores cocientes (o medias más elevadas) en la relación anterior:

220 000	Partido A	1 escaño
150 000	Partido B	1 escaño
135 000	Partido C	1 escaño
110 000	Partido A	1 escaño
75 000	Partido B	1 escaño
73 333	Partido A	1 escaño

- c) Total de escaños conseguidos por cada partido

Partido A	3 escaños
Partido B	2 escaños
Partido C	1
Partido D	0
Partido E	0

### D. Fórmula de la media más elevada (variante Sainte-Lague)

#### Operaciones para la distribución de escaños

- a) División de los votos de cada partido por la serie de divisores 1, 4, 3, 5, 7, 9, etc.

Total de votos	Dividido por 1,4	por 3	por 5
Partido A	157 142	73 333	44 000
Partido B	107 142	50 000	30 000
Partido C	96 428	45 000	27 000
Partido D	39 285	18 333	11 000
Partido E	28 571	13 333	8 000

- b) Distribución de los escaños. Se atribuyen los 6 escaños a los partidos que presente los 6 mayores cocientes (o medias más elevadas) en la relación anterior:

157 142	Partido A	1 escaño
107 142	Partido B	1 escaño
96 428	Partido C	1 escaño
73 333	Partido A	1 escaño
50 000	Partido B	1 escaño
45 000	Partido C	1 escaño

- c) Total de escaños conseguidos por cada partido:

Partido A	2 escaños
Partido B	2
Partido C	2
Partido D	0
Partido E	0

Ahora bien, como resultados de la comparación, la fórmula D'Hont favorece ligeramente a los partidos mayores (A y B), la fórmula del resto mayor favorece a un partido pequeño (D), al conseguir un escaño que le niegan las otras dos variantes. Por su parte, la fórmula Sainte-Lague disminuye la ventaja del partido mayor (A), deja sin representación a los pequeños (D y E) y beneficia a los de tamaño medio (B y C), **acortando** distancias entre **estos últimos** y el partido mayor.

El ideal de la proporcionalidad, pues, no se cumple con certera cabalidad, sin embargo la distancia entre los resultados que derivarían de la aplicación de un sistema mayoritario en el mismo ejemplo que hemos analizado, la fórmula mayoritaria concedería los seis escaños en juego al Partido A y dejaría sin representación a los demás partidos concurrentes.

### 2.3. LOS SISTEMAS MIXTOS O COMBINADOS

Se ha argumentado que los sistemas mixtos intentan rescatar lo mejor de los sistemas de mayoría y de representación proporcional. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas.

De acuerdo con Dieter Nohlen, existen tres tipos de sistemas combinados:

- 1) El sistema proporcional personalizado. Aquí se combina la adjudicación de un determinado número de escaños (directo) en circunscripciones uninominales con el principio de representación proporcional. El porcentaje de escaños de

cada partido se determina exclusivamente (con excepción de algunos "escaños excedentes) según el porcentaje de votos proporcional a nivel nacional (o a nivel de la agrupación de circunscripciones). El número de escaños alcanzados en la circunscripción uninominal por el partido en cuestión se sustrae del número de los que le corresponden según la fórmula de proporcionalidad. Este es el caso de Alemania.

- 2) El sistema segmentado o paralelo, Como es su denominación en el Japón. Aquí, el resultado total de la elección se conforma a partir de los resultados parciales separados: uno disproportional, sobre la base de distritos uninominales (por lo general la mitad de los escaños parlamentarios) y otro proporcional sobre la base de distritos regionales o nacionales (o bien listas). Este es el caso del modelo mexicano.
- 3) El sistema proporcional compensatorio. En este caso se adjudica, en una primera fase de la conversión de votos en escaños, una determinada cantidad de escaños (directos) en circunscripciones uninominales según una de las fórmulas mayoritarias. En una segunda (o tercera) fase de la conversión de votos se compensa, por lo menos aproximadamente, el efecto no proporcional resultante de las circunscripciones uninominales a través de la adjudicación de escaños de lista según la fórmula proporcional. Para este fin por lo general se desfavorece o excluye directamente de la distribución de escaños, en las fases siguientes de la conversión de votos en escaños, a los partidos (grandes) que resultaron exitosos en las circunscripciones uninominales. Un ejemplo lo encontramos en Italia.<sup>60</sup>

#### **2.4. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO (Sistema Electoral Mixto)**

En este punto del análisis de la investigación, se abordara de manera exclusiva el sistema electoral en el ámbito federal, es decir al presidente de la República, Poder Ejecutivo Federal y a la integración de las cámaras del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, Poder Legislativo Federal en nuestro país.

<sup>60</sup> Fuente: Nohlen, Dieter. *Las Nuevas Tendencias en el desarrollo de los...* op. cit.

Quisiera resaltar que existen países que emplean un sistema electoral mixto (este es el caso de México), esto significa que aplican tanto el sistema de mayoría, en su acepción relativa, como el de representación proporcional, para integrar sus órganos legislativos, en el sentido, “que con el segundo sistema buscan equilibrar la presencia de las fuerzas políticas de un país, ya que con el sistema mayoritario los partidos más sólidos obtendrán la victoria y con la representación proporcional, se busca dar acceso a otras corrientes ideológicas con menor penetración, pero que es significativa su votación.”<sup>61</sup>

En algunas de sus apreciaciones a nivel de los sistemas electorales Dieter Nohlen dice: “se observa la introducción de sistemas combinados, o sea la introducción del sistema alemán o bien sus variantes. Así, el sistema electoral mexicano, que en su origen fue entendido como una copia del sistema alemán, en el momento de su introducción fue único en el mundo, hoy en día se halla extendido a unos catorce países.”<sup>62</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico superior de la **nación**, establece como forma de organización política del Estado Mexicano la de una república representativa, democrática y federal.

El Estado Federal Mexicano se integra por 31 estados y un Distrito Federal, sede de los poderes federales. Los estados son autónomos en lo relativo a su régimen interior, el cual pueden modificar siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la Federación.

La forma de gobierno del Estado Mexicano tiene como base el principio de divisiones de competencias entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como instancias

---

<sup>61</sup> Orozco Gómez, Javier, op. cit., p. 17.

<sup>62</sup> Fuente: Nohlen, Dieter. *Las Nuevas Tendencias en el Desarrollo de los...* op. cit.

diferenciadas de autoridad cuyas facultades y atribuciones se encuentran jurídicamente reguladas y delimitadas.

Para su ejercicio, el Poder de la Federación y el de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema clásico de división de equilibrio de funciones entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. El Poder Ejecutivo tiene carácter unitario; El Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se deposita exclusivamente en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien además de ser el único responsable de la formación y conducción del gobierno, es Jefe de Estado y de las Fuerzas Armadas. Es elegido por votación directa, sufragio universal y el principio de mayoría relativa para servir un periodo de seis años. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la reelección al cargo para quien lo haya detentado bajo cualquier modalidad. El Poder Ejecutivo de cada uno de los 31 estados, se deposita en el Gobernador y el del Distrito Federal en el Jefe de Gobierno. Todos ellos, sirven por un periodo de seis años.

El Poder Legislativo Federal se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se integra por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. La Cámara de Diputados se conforma por un total de 500 representantes, todos los cuales son electos para un periodo de tres años y solo pueden ser reelegidos después de un periodo intermedio. La Cámara de Senadores se integra por un total de 128 miembros, todos los cuales son electos para un periodo de seis años y, al igual que los diputados, solo pueden ser reelegidos después de un periodo intermedio. El Poder Legislativo de las 32 entidades federativas tiene carácter unicameral; el de los 31 estados se denomina Congreso Local y el del Distrito Federal, Asamblea Legislativa. Todos los legisladores sirven un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos después de un periodo intermedio.

El Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se integra por 11 ministros designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, a propuesta del Presidente de la República,

sirviendo en el cargo por un periodo de 15 años. El Poder Judicial de las 32 entidades federativas se deposita en su respectivo Tribunal Superior de Justicia.

#### DIVISIÓN DE PODERES

	EJECUTIVO	LEGISLATIVO	JUDICIAL
Federal	Presidente de la República	Congreso de la Unión (Bicameral)	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Estados	Gobernador	Congreso Local (Unicameral)	Tribunal Superior de Justicia del Estado
Distrito Federal	Jefe de Gobierno	Asamblea Legislativa	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Es importante mencionar que la Constitución Política dispone que todos los estados de la Federación adopten como base de su división territorial y de su división política y administrativa el municipio libre. Cada uno de los 2,435 municipios que integran el país es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa. Cada ayuntamiento se integra por un presidente municipal y un número variable de regidores y síndicos.

#### 2.4.1. Elección del Presidente de la República

La Constitución reconoce a la vía electoral como la única jurídicamente válida y legítima para la integración y renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los ayuntamientos.

Su elección se realiza en forma directa, por disposición del artículo 81 Constitucional, y en los términos que disponga la ley electoral: por sufragio universal y por el principio de mayoría relativa para servir un periodo de seis años (artículo 9º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). La constitución determina expresamente que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República ya sea por elección popular o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a

desempeñarlo, es decir, esta vedada categórica y expresamente la posibilidad de reelección (artículo 84 Constitucional).

De acuerdo con el artículo 82 de la Constitución, determina cuales serán los requisitos e impedimentos para ser Presidente de la República:

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

Además, establece dos impedimentos temporales o relativos:

- Estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- Ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, o Gobernador de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

Finalmente, fija dos impedimentos absolutos o permanentes:

- La pertenencia al estado eclesiástico o el ministerio de algún culto.
- La ocupación previa del cargo, ya sea por elección popular o en carácter de interino, provisional o sustituto.

#### **2.4.2. BARRERA LEGAL O ELECTORAL**

Antes de comenzar con el análisis de la integración del Congreso de Unión, conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, es pertinente hacer la revisión de una figura que la doctrina llama barrera legal o electoral, barrera mínima, o también umbral mínimo, que es una condición especial determinada por la ley, en la obtención de un mínimo de votos o de que ganen cierto número de escaños, que deben salvar los partidos políticos, en cada contienda electoral, para tener el derecho posterior a la asignación de escaños.

Pero además también funciona como uno de los elementos configuradores de los sistemas electorales contemporáneos, que actúa de una manera decisiva en el destino o futuro de los partidos políticos.

Siguiendo a los autores García Belaunde, Domingo y Palomino Manchego, José F., definen a la barrera electoral como “las disposiciones normativas que regulan o limitan el acceso a la participación de algunos partidos políticos o candidatos en la vida de una sociedad política, que no hayan alcanzado una votación determinada, y por lo tanto, no tienen el derecho de ocupar un escaño en el Parlamento o Congreso.”<sup>63</sup>

Dieter Nohlen nos presenta la siguiente clasificación de barreras electorales:

- 1) Barreras de nivel nacional: Son aquellas que comprenden todo el territorio nacional, es decir que el partido político debe lograr un porcentaje determinado de la votación o ganar un número establecido de escaños directos en todo el país.
- 2) Barreras de circunscripción: Consisten en que el porcentaje o la cantidad mínima de escaños requeridos tiene como referente el ámbito de una circunscripción electoral menor a la totalidad del territorio nacional.
- 3) Barreras escalonadas: Son barreras que se establecen de manera específica a los partidos políticos que formen alianzas o coaliciones, a quienes se les exige un porcentaje mayor al fijado para los partidos que contienden en la elección de manera individual. Por ejemplo, si a un partido se le exige como porcentaje de votación el 5%, por una alianza de dos partidos 7%, etc.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> García Belaunde, Domingo y Palomino Manchego, José F. “Barrera Electoral” en *Diccionario Electoral*, Tomo I, op. cit., p. 97.

<sup>64</sup> Cfr. Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, op. cit., p. 70.

### 2.4.3. Integración de la Cámara de Diputados

De acuerdo con el artículo 52 de nuestra Constitución Política establece la composición de este órgano legislativo de la siguiente manera:

La Cámara de Diputados se integra por 500 representantes, que se renuevan en su totalidad cada tres años. De los 500 diputados, 300 son elegidos por el principio de mayoría relativa en un número equivalente de distritos electorales uninominales, en tanto que los otros 200 lo son por el principio de representación proporcional mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales.

De esta forma, puede observarse la naturaleza mixta del sistema electoral federal mexicano, debido a que el total de miembros de que se compone la Cámara de diputados, acceden a ella por dos diferentes vías, que en esencia constituyen el balance y equilibrio de la representación política, 300 diputados mediante el sistema de mayoría relativa y 200 mediante el sistema de representación proporcional por listas. Sartori describe el sistema electoral para la integración de uno de los órganos legislativos explicando:

“ El sistema vigente de elección para la Cámara de Diputados es un sistema mixto en el que 60% de la representación se elige por mayoría simple de votos y el 40% restante por proporción de votos obtenidos (exactamente la misma combinación que existe en Japón desde 1993). Obsérvese también que el sistema mexicano es verdaderamente mixto (a esta categoría la llamo mixto-mixto, es decir, el método de votación y la distribución de escaños combinan la mayoría simple y la representación proporcional); es por consiguiente muy diferente del sistema alemán que es mixto proporcional, porque en ese caso el insumo (la votación) es mixto, el resultado, es decir, la distribución de escaños, en cambio, se lleva a cabo en forma estrictamente proporcional.”<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> Sartori, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*, op. cit., p. 225.

Para poder ser diputado federal en cualquiera de sus modalidades, la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fijan los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- Tener un mínimo de 21 años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario de la entidad federativa a la que se quiere representar (mayoría relativa) o de alguna de las comprendidas en la circunscripción correspondiente (representación proporcional) o vecino con residencia efectiva de más de seis meses previos al día de elección (ambos casos). En este sentido la Constitución establece que la vecindad no se pierde cuando la ausencia se origina por el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.

#### **a) Distribución de las circunscripciones electorales**

La elección de los 300 diputados federales por el principio de mayoría relativa se realiza en igual número de distritos uninominales. La distribución de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada una de ellas sobre el total nacional, para lo cual se deben de considerar los resultados del censo de población y vivienda, que en México se realiza cada diez años. Por mandato constitucional, ninguna entidad puede contar con menos de dos diputaciones federales (distritos uninominales). Artículo 53 de la Constitución Política.

La más reciente redistribución de los 300 distritos uninominales entre las 32 entidades federativas se realizó en 1996, sobre la base del censo de población efectuado en 1990. Aunque durante el año 2000 se realizó un nuevo censo de población, sus resultados no afectaron la distribución electoral prevaleciente.

ENTIDAD FEDERATIVA	No. DISTRITOS
Aguascalientes	3
Baja California	6
Baja California Sur	2
Campeche	2
Chiapas	12
Chihuahua	9
Coahuila	7
Colima	2
Distrito Federal	30
Durango	5
Estado de México	36
Guanajuato	15
Guerrero	10
Hidalgo	7
Jalisco	19
Michoacán	13
Morelos	4
Nayarit	3
Nuevo León	11
Oaxaca	11
Puebla	15
Querétaro	4
Quintana Roo	2
San Luis Potosí	7
Sinaloa	8
Sonora	7
Tabasco	6
Tamaulipas	8
Tlaxcala	3
Veracruz	23
Yucatán	5
Zacatecas	5
TOTALES	300 <sup>66</sup>

La elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional se realiza mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en **cinco circunscripciones plurinominales**, en cada una de las cuales se eligen por igual 40 diputados, por lo que cada partido político debe presentar una lista en donde incluya a 40 candidatos

<sup>66</sup> Cfr. IFE. *El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones...*, op. cit., nota 30, capítulo II p. 7.

propietarios y a 40 candidatos suplentes. Lo anterior con fundamento en lo que establece el inciso d) del punto 2 del artículo 15 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: “...d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.”

El artículo 53, en su parte última, de la Constitución establece que: “... La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.” La distribución del territorio nacional en cinco circunscripciones plurinominales se realiza mediante la agrupación de varias entidades federativas en una zona geográfica electoral.

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN (8 entidades; 62 distritos)	
CABECERA: GUADALAJARA, JAL.	
ENTIDADES	DISTRITOS
Baja California	6
Baja California Sur	2
Colima	2
Guanajuato	15
Jalisco	19
Nayarit	3
Sinaloa	8
Sonora	7

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN (9 entidades; 59 distritos)	
CABECERA: MONTERREY, N. L.	
ENTIDADES	DISTRITOS
Aguascalientes	3
Coahuila	7
Chihuahua	9
Durango	5
Nuevo León	11
Querétaro	4
San Luis Potosí	7
Tamaulipas	8

Zacatecas	5
-----------	---

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN (7 entidades; 61 distritos)**
**CABECERA: JALAPA, VER.**

ENTIDADES	DISTRITOS
Campeche	2
Chiapas	12
Oaxaca	11
Quintana Roo	2
Tabasco	6
Veracruz	23
Yucatán	5

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN (5 entidades; 59 distritos)**
**CABECERA: CIUDAD DE MÉXICO**

ENTIDADES	DISTRITOS
Distrito Federal	30
Hidalgo	7
Morelos	4
Puebla	15
Tlaxcala	3

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN (3 entidades; 59 distrito)**
**CABECERA: TOLUCA, EDO. DE MÉXICO**

ENTIDADES	DISTRITOS
Guerrero	10
Estado de México	36
Michoacán	13 <sup>67</sup>

**b) Candidaturas**

Para que un partido político pueda participar en la elección de diputados por el principio de representación proporcional debe acreditar previamente que ha registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales.

Si cumple con este requisito, el partido político puede proceder al registro de sus listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales. Estas

<sup>67</sup> Idem.

listas regionales son cerradas y bloqueadas, esto es, el orden de las candidaturas es invariable, por lo tanto, el elector no tiene opción de eliminar candidatos o alterar su orden de presentación.

Es importante destacar los primeros puntos del artículo 175 de la Ley reglamentaria en materia electoral, pues se establece a favor de los partidos políticos la prerrogativa exclusiva de postular o designar candidatos a cargos de elección popular. Así como el requisito de registro bajo la figura de fórmula propietario-suplente.

*“Artículo 175.*

- 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.*
- 2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de los senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.”*

Esto tiene su fundamento en el artículo 51 Constitucional que dice *“... Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.”*

De acuerdo con el artículo 176 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se requiere como requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el obtener la constancia de registro, por parte del partido político postulante, de su plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Dicho registro se realiza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de elección.

Siguiendo esta dinámica del procedimiento de registro de las candidaturas, el artículo 177 en sus incisos a) y b) del punto 1, del ordenamiento antes dicho, que son los

referentes a los diputados, establecen los plazos y las autoridades competentes ante quienes se debe presentar para el registro de las candidaturas, que son distintas dependiendo si se eligen mediante el sistema de mayoría relativa y aquellos que son electos por representación proporcional.

*“Artículo 177.*

*1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el años de la elección son los siguientes:*

- a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1º al 15 de abril inclusive por los Consejos Distritales;*
- b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;*
- ...”*

Por último, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 178 del mismo ordenamiento electoral prescriben que la solicitud de registro de candidaturas debe integrarse por los siguientes elementos: señalamiento del partido político o coalición que la postulen, datos de los candidatos: el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato; el lugar y fecha de su nacimiento; su domicilio y tiempo de residencia en el mismo; su ocupación; su clave de la credencial para votar; y el cargo para el que se les postule. Adicionalmente, la solicitud debe acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes. Finalmente, el punto 3 del precepto en comento, ordena al partido político postulante manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

La legislación electoral vigente permite a los partidos políticos registrar simultáneamente un máximo de 60 candidatos a diputados federales por ambos principios de elección. En otros términos, hasta 60 candidatos del mismo partido

pueden ser registrados tanto en forma individual (distrito uninominal) como en las listas regionales (circunscripción plurinominal).

Asimismo, dispone que para adquirir el derecho a que le sean atribuidos diputados de representación proporcional, todo partido político debe alcanzar por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

En este sentido, la Constitución Política ordena que al partido político que cumpla con los dos requisitos anteriores se le asigne el número de diputados de representación proporcional que le corresponda en cada circunscripción de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional emitida que haya obtenido y tomando como base las disposiciones relativas al límite máximo de escaños con que puede contar un solo partido (300) y a la regla de proporcionalidad en la relación votos-escaños del 8%, cuando procedan.

#### **c) Procedimiento de votación**

El procedimiento de votación utilizado para la integración de la Cámara de Diputados es el sistema del voto simultáneo, por lo que al emitir su voto, cada elector elige al diputado de **mayoría relativa que corresponde** al distrito electoral donde reside, al mismo tiempo que lo aplica a favor de la lista regional de candidatos a diputados de representación proporcional que el partido o coalición presenta en el ámbito de cada circunscripción plurinominal.

#### **d) Método de conversión de votos en escaños**

Llegado a este punto el análisis del sistema electoral mexicano, nos encontramos con su verdadero carácter mixto, pues la suma de dos resultados parciales que responden a la aplicación de dos métodos: uno bajo el principio de mayoría y el otro bajo el principio de proporcionalidad, da como resultado la integración total de la Cámara de Diputados.

Es utilizado específicamente para la elección de los 300 diputados, elegidos en igual número de distritos electorales en que se divide el territorio nacional, el método de mayoría relativa, mismo que explicado con anterioridad, consiste en otorgar el escaño en disputa al candidato que obtenga el mayor número de votos en relación con los demás competidores dentro de cada uno de los distritos electorales.

Continuemos ahora con el método de representación proporcional, que utiliza el tipo o procedimientos de cociente natural, para la asignación de los 200 diputados proporcionales. Sin embargo, existen requisitos específicos que deben de salvar los partidos políticos para tener derecho al beneficio que confiere la proporcionalidad, a saber: primeramente deberán registrar candidaturas uninominales en más de doscientos distritos y antes de proceder a la distribución de los 200 diputados de representación proporcional, es necesario que los partidos cumplan con el requisito de haber obtenido el 2 % de la votación emitida, es decir que para estar en posibilidades de concurrir al reparto de escaños deben salvar la barrera legal establecida, según lo estipulado por la base segunda del artículo 54 de la Constitución: *"...I. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrán derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;"*

Para la distribución de las 200 diputaciones de representación proporcional se utiliza el procedimiento del cociente natural, según las disposiciones del Capítulo Segundo titulado De la representación proporcional para la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las fórmulas de asignación, del Título Tercero, del Libro Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, integrado por los artículos del 12 al 18. De acuerdo con las disposiciones contenidas en este ordenamiento, el procedimiento para la conversión de los votos en los 200 diputados de representación proporcional es el siguiente:

1. En primer lugar se determina la votación total emitida con el resultado de la suma de la totalidad de votos depositados en las urnas distribuidas en todo el territorio nacional.
2. Solo participarán en la distribución de escaños aquellos partidos políticos que rebasen la barrera legal del 2% de la votación total emitida.
3. Para proceder a la distribución de diputados mediante el principio proporcional, se determina la votación nacional emitida restando a la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan alcanzado la barrera electoral y los votos nulos.
4. Se calcula el cociente natural dividiendo la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional, de acuerdo a lo que señala el punto 2 del artículo 13 del COFIPE.
5. Se determinan los diputados que deben ser asignados a cada partido político conforme al número de veces que su votación contenga el cociente natural, según refiere el inciso a) del punto 1 del artículo 14 del COFIPE.
6. En caso de que existan escaños sobrantes, el procedimiento utilizado es el de resto mayor. El punto 3 del artículo 13 del COFIPE refiere este procedimiento: *"3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir."* A su vez, el inciso b) del punto 1 del artículo 14 precisa lo anterior diciendo que si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules, es decir, atendiendo a los sobrantes mayores de las votaciones recibidas por los partidos políticos.
7. Una vez hecho esto, se determinará si deben aplicarse los límites establecidos por las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional para los supuestos de que un partido político tenga más de 300 diputados por ambos principios, o bien posea un porcentaje de diputados que excede en ocho puntos a su

porcentaje de votación nacional emitida. En cualquiera de ambos casos, al partido político en cuestión le serán deducidas las diputaciones proporcionales necesarias para ajustarse a los límites establecidos, y esos escaños serán repartidos entre los demás partidos políticos que no se ajusten a dichas hipótesis.

8. A los partidos políticos que les hayan sido deducidos diputados por haberse encuadrado en alguno de los supuestos de exceso de curules, les serán asignados los diputados de representación proporcional correspondientes de acuerdo a lo que dispone el punto 3 del artículo 14, que a la letra dice:

*"... 3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior, se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:*

- a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;*
- b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y*
- c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo 13 anterior."*

9. Por lo que respecta a las diputaciones que deban repartirse después de haber deducido los escaños excedentes a los partidos políticos situados en las hipótesis marcadas en el artículo 54 constitucional, el procedimiento a seguir se describe en las disposiciones del artículo 15 del mencionado ordenamiento electoral:

*“Artículo 15.*

*1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:*

*a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:*

*I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirá de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución;*

*II. La votación nacional emitida se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;*

*III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros, será el total de diputados a asignar a cada partido; y*

*IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.*

*2. Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:*

*a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 Constitucional, en cada una de las circunscripciones;*

*b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción*

*plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;*

- c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal; y*
- d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.”*

10. Por último, para el caso de que ningún partido se sitúe en las hipótesis de exceso previstas por la Constitución, la distribución de los diputados de representación proporcional se realizará de acuerdo con el mecanismo previsto por el artículo 16 del COFIPE en los siguientes términos:

*“Artículo 16.*

*1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 14 de este Código y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución se procederá como sigue:*

- a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;*
- b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán; y*
- c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que*

*cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones."*

#### **2.4.4. Integración de Cámara de Senadores**

El artículo 56 de la Constitución, sienta las bases fundamentales de la integración de la Cámara de Senadores de la siguiente manera *"La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría... Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional..."*.

Según lo anterior, en la integración de la Cámara de Senadores, también es una combinación de los sistemas mayoritarios y de representación proporcional, así como también se contempla el principio de la primera minoría, bajo el cual se eligen 32 senadores.

Quedando distribuidos de la siguiente manera:

- 64 senadores electos mediante el sistema de mayoría relativa;
- 32 senadores asignados a la primera minoría, y
- 32 senadores electos mediante el sistema de representación proporcional por listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional

##### **a) Distribución de las circunscripciones electorales**

En cada una de las 32 entidades federativas se eligen tres senadores, dos por el principio de mayoría relativa, que le corresponden al partido o coalición que haya obtenido el mayor número de votos, en tanto que el tercero se asigna por el principio de primera minoría.

La senaduría de primera minoría se le asigna a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido o coalición que ocupe el segundo lugar por su número de votos en la entidad correspondiente.

Los 32 senadores restantes son elegidos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que debe ser de 28 años cumplidos el día de la elección (artículo 58 Constitucional).

Como ya se ha indicado, los senadores y diputados suplentes pueden ser electos para el periodo inmediato con carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no pueden ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes (artículo 59 Constitucional).

#### **b) Candidaturas**

Las candidaturas para senadores de mayoría relativa son de tipo uninominal y para estos efectos, los partidos políticos o coaliciones deben presentar mediante fórmulas compuestas por un candidato propietario y un candidato suplente, una lista que contenga dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa, de las cuales se elegirán a quienes se designen como senadores de mayoría relativa, así como a quien corresponda la senaduría de primera minoría.

Para la elección mediante el sistema de representación proporcional, las candidaturas tendrán la forma de una sola lista cerrada y bloqueada de carácter nacional, en donde los partidos políticos presentarán 32 candidatos de entre los cuales se designarán a los senadores de representación proporcional, de acuerdo a su porcentaje de votación recibido y al orden contenido en cada una de las listas.

El artículo 177 punto I en sus incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), dispone el plazo para realizar el registro de las candidaturas, así como las autoridades ante quienes debe realizarse dicho registro, que al texto dice:

*“Artículo 177.*

*Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

- c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;*
- d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1º al 15 de abril inclusive, por el Consejo General,...*”

Asimismo, los partidos políticos que deseen participar en las elecciones de senadores de representación proporcional deben cumplir el requisito expresado por el punto 5 del artículo 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en los términos siguientes: *“La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso pertenezca.”*

### **c) Procedimiento de votación**

El procedimiento de votación utilizado para la integración y renovación de la Cámara de Senadores es, al igual que para la Cámara de Diputados, el sistema de voto simultáneo. La naturaleza de este procedimiento de votación consiste en que, al emitir su voto, el elector lo hace en función de dos o más decisiones. De acuerdo con esto, el

elector emite su voto para elegir la lista de senadores de mayoría relativa para la entidad federativa en donde reside, y al mismo tiempo aplica su voto a favor de una lista plurinominal para la elección de senadores de representación proporcional en todo el país.

#### **d) Método de conversión de votos en escaños**

La integración de la Cámara de Senadores de la República, se distingue por ser quien establece tres métodos de conversión de votos en escaños, caracterizando aún más el sentimiento de mixtura del sistema electoral mexicano, utilizando: un método de mayoría relativa y un método de representación proporcional. Además de esto, se utiliza también otro método de conversión diferente de los vistos anteriormente, pues se otorga un escaño a la fórmula que haya obtenido el segundo porcentaje más alto de votos en cada entidad federativa, es decir, se otorga una senaduría a la primera minoría de la votación.

En cuanto al procedimiento utilizado para la designación de los 64 senadores de mayoría relativa. El método utilizado consiste en atribuir los dos senadores que corresponden a cada entidad federativa, al partido político que obtenga el mayor número de votos en **relación** con los demás competidores. En cuanto al procedimiento utilizado para la designación de las 32 senadurías de primera minoría, este se encuentra previsto en el artículo 56 de la Constitución en los siguientes términos: *“...La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate...”*

Ahora bien, el procedimiento proporcional de conversión de votos en escaños utilizado para la designación de los 32 senadores de representación proporcional por listas es el de cociente simple o natural, y el método empleado para proceder al reparto de los restos es el de resto mayor. Estos procedimientos están regulados por las disposiciones del artículo 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

*"Artículo 18*

*1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:*

- a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para las lista de circunscripción plurinominal nacional; y*
  - b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2 % de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos.*
- 2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:*
- a) Cociente natural; y*
  - b) Resto mayor.*
- 3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.*
- 4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.*
- 5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:*
- a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente; y*
  - b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor,*

*siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.*

*6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.”*

## 2.5. FUNCIÓN DE LAS ELECCIONES

### 2.5.1. Producir Representación

Aquí en este punto, haciéndose la evaluación a través de los sistemas electorales, a decir de Dieter Nohlen, “se trata de reflejar adecuadamente los intereses sociales y las opiniones políticas en los órganos de representación. Este criterio se entiende en doble sentido: por un lado representación para todos, a manera de estar representados los distintos grupos de personas, fundamentalmente las minorías y las mujeres; por el otro, representación justa, es decir una representación más o menos proporcional de las fuerzas sociales y políticas, equivalente a una relación equilibrada entre votos y escaños. Los parámetros de medición empírica son obvios: la falta de representación de minorías y mujeres así como **desviaciones significativas** en la proporcionalidad son consideradas frecuentemente como problemáticas.”

Surge de la necesidad de designar un órgano representativo capaz de actuar en nombre de la colectividad, al que se accede de manera legítima a través de la práctica electoral de las elecciones libres y correctas.

Francesc de Carreras y Joseph M. Valles determinan que: “El objetivo teórico del sistema electoral es producir representación...”<sup>68</sup>

La representación política y electoral entraña la característica de que ha sido la voluntad general de la comunidad o sociedad quien lo ha elegido, a cierto individuo

<sup>68</sup> Carreras, Francesc de y Valles, Joseph M., op. cit., p. 23.

como portavoz de sus necesidades y preocupaciones haciéndolo únicamente instrumento funcional de alcanzar los intereses propios de esta comunidad.

La elección es un hecho masivo, en el que interviene un electorado amplio, socialmente heterogéneo y dividido en cuanto a los respectivos intereses. La preocupación primaria del elector no reside tanto en descubrir las cualidades personales del candidato, como en asegurar su compromiso de defender sus específicos intereses de grupo, frente a representantes de otros intereses.

Dicho compromiso del candidato se revela en su adscripción a un programa y a una organización, es decir a un partido. La elección, pues, queda sustituida por la elección de aquellos representantes que más eficazmente afirmen su fidelidad a determinadas demandas o aspiraciones sociales, económicas, religiosas, etc. Y la garantía de esa fidelidad se pondera en función de su adhesión previa a un programa y a una organización, es decir, de su militancia en un partido político.

Los partidos se constituyen, entonces, en vehículos principales de transmisión de las aspiraciones de los grupos sociales a las instituciones parlamentarias. En cuanto sintetizan dichas aspiraciones y demandas, los partidos son ellos mismos representantes, interviniendo en los órganos de gobierno por medio de sus miembros designados al efecto.

“Las elecciones, hoy, apuntan a la representación parlamentaria de los partidos en cuanto estos son síntesis de aspiraciones, intereses y opiniones de diversos sectores de la sociedad. Dicho de otra manera: los grupos sociales o -partidos orgánicos- se ven representados en las Cámaras por los -partidos organizados-, que se constituyen en agentes especializados en la acción política”.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> Idem.

### 2.5.2. Producir Gobierno

Dependerá directamente del conjunto de las condiciones sociales, de estructuración política y de la articulación de una sociedad bajo específicas y determinadas reglas de constitucionalidad, lo que desembocará como uno de sus propósitos principales en la estabilidad y el buen gobierno.

“Por gobernabilidad puede entenderse la situación en la que concurren un conjunto de condiciones favorables para la acción de gobierno que se sitúan en su entorno o que son intrínsecas a este.”<sup>70</sup>

Siguiendo al autor nos ofrece también el concepto dado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1997 “según el cual la gobernación es el ejercicio de dirección de los asuntos de una nación, llevado a cabo por la autoridad política económica y administrativa. Es el conjunto de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones mediante las cuales los ciudadanos y grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones, y concilian sus diferencias. Tres son las áreas importantes de la gobernación que contribuyen directamente al logro del desarrollo humano sustentable: las instituciones políticas y gubernamentales, las instituciones de la sociedad civil y el sector privado.”<sup>71</sup>

Termina diciendo que existe un sistema de gobernación, integrado por:

- Gobernación económica (las decisiones e iniciativas públicas y privadas de asegurar el crecimiento y la distribución).
- Gobernación política (las decisiones de las autoridades legítimas sobre las disposiciones legales y las políticas públicas para la conducción de sus sociedades).
- Gobernación administrativa (la capacidad de implementar las políticas y cumplir las funciones públicas).<sup>72</sup>

<sup>70</sup> Alcántara Sáez, Manuel, “Gobernabilidad” en Diccionario Electoral, Tomo II, op. cit., p. 662.

<sup>71</sup> *Ibidem* p. 668.

<sup>72</sup> Cfr. *Idem*.

Por otro lado, el concepto de gobernabilidad se relaciona con el de consolidación de la democracia al referirse a una necesaria institucionalización de los mecanismos de gobierno y con el de calidad de la democracia en la medida que conlleva un interés evidente por el rendimiento del sistema político. Pues se concluye, además, que la gobernabilidad, es una condición necesaria para la institucionalización y estabilidad del orden político que se establece a partir de la validación del orden con base en consensos y compromisos (acuerdos entre elites políticas y empresariales). En este orden de ideas, una gobernabilidad democrática implica que el orden no solo sea legitimado por las élites, sino por amplios sectores de la sociedad.

Por otro lado, esto nos lleva también a hablar de *alternancia en el gobierno*, que ha sido calificada como un **principio democrático**, como lo menciona Héctor Gros Espiell, es un elemento esencial de la *democracia* y constituye en principio, en el constitucionalismo moderno, un presupuesto y una condición de la mencionada democracia.<sup>73</sup>

Ahora bien en una aproximación, que nos hace el autor al concepto, dice: “La *alternancia* en el mando o en el Gobierno es el desempeño sucesivo en el poder o en el Gobierno por **personas distintas**, pertenezcan o no al mismo partido político.”<sup>74</sup>

El continuismo indefinido en el mando o en el gobierno, principalmente se está hablando del titular del Poder Ejecutivo, que se caracteriza, en los casos latinoamericanos y México, por su predominancia política frente a los otros Poderes, “genera peligrosos elementos personalistas y autocráticos que afectan negativamente la existencia de una *democracia* real, además, la no alternancia en el mando, en sí misma y por las necesarias consecuencias que provoca, puede hacer peligrar la realización de comicios libres y sin *fraude*...”<sup>75</sup>

<sup>73</sup> Cfr. Gros Espiell, Héctor, “Alternancia en el Gobierno” en Diccionario Electoral, Tomo I, op. cit., p. 31.

<sup>74</sup> *Ibidem* p. 29.

<sup>75</sup> *Idem*.

Es así, que: “La normal y verdadera *alternancia en el gobierno* solo puede existir en sistemas democráticos representativos con multiplicidad de *partidos políticos*, ya sea de tipo bipartidista o multipartidario, en que estos se encuentren en un plano de igualdad jurídica no discriminatoria, en que haya un régimen electoral que haga efectivamente posible la rotación de los *partidos políticos* en el *poder* y en el que las *elecciones* sean realmente periódicas y libres, sin *fraude* ni coacción.”<sup>76</sup>

En conclusión, México es lo que ha buscado en su proceso de transición a la democracia con miras a la consolidación del sistema democrático, en lo referente a una verdadera alternancia en el gobierno, pues hay que recordar que en México de acuerdo a la Ley se sucedían cada seis años la figura del presidente, por medio de elecciones de dudosa calidad, esto en consecuencia, no puede hablarse de una verdadera alternancia en el gobierno, pues era el mismo partido gubernamental, el mismo partido oficial en el poder. México, a través de diversas modificaciones a la legislación ha logrado crear las condiciones para que se desarrollen elecciones libres, condiciones de equidad, transparencia e igualdad jurídica en la contienda político-electoral, creando las situaciones de un pluripartidismo, que se ha fortalecido por la inclusión de un organismo profesional, autónomo y confiable en la organización de las elecciones, además de existir organismos competentes en materia jurisdiccional electoral para el caso de las controversias que se susciten. Así pues, es de suma importancia concebir una verdadera alternancia en el gobierno, el rotamiento de los partidos políticos en los principales Poderes del gobierno, esto es, los principales cargos de elección popular, dándole sentido al Estado Democrático Moderno.

### **2.5.3. Producir Legitimación**

La legitimidad implica el respeto a la voluntad del pueblo quien cuenta como único e insustituible medio (instrumento), principio y fin de su organización política, a la democracia. Según lo mandado por la Constitución Política de nuestro país es en el pueblo donde reside la soberanía nacional. Es así que el poder público dimana del pueblo, quien lo ejerce a través de los poderes de la Unión.

---

<sup>76</sup> Ibidem p. 32.

Los procesos electorales constituyen, una fuente de legitimación a las autoridades publicas. “La legitimación política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder.”<sup>77</sup>

Se considera, por un lado, que sólo un gobernante que goce del consentimiento expreso de la ciudadanía tendrá mejores posibilidades de gobernar en bien de la colectividad, y por otro, se deja al criterio popular decidir cuál o cuáles de los candidatos reúnen el mayor número de aptitudes y características aceptables para los ciudadanos. Poniéndose en riesgo la posibilidad de ser engañado o errar en sus juicios.

La legitimidad, “se pone de manifiesto cuando -desde una perspectiva genética- se considera al sistema electoral como producto del consenso entre los partidos más relevantes. La legitimidad del sistema electoral depende de la magnitud de este consenso. Para bien entender la importancia del consenso para la legitimidad del sistema electoral, es oportuno diferenciar entre dos conceptos de legitimidad respecto a las instituciones: 1) la legitimidad que merecen las instituciones debido al valor democrático que contienen o al diseño que reflejan más allá de un alto grado de madurez democrático del sistema, una perfección técnica. 2) la legitimidad que reciben por parte de la sociedad, de sectores o grupos o por parte de la opinión pública en general, debido al reconocimiento, la atención y la lealtad que provocan, procuran y promueven gracias a factores que pueden ser independientes a aquellos que fomentan el primer tipo de legitimidad. Entre estos factores se encuentran la tradición, la experiencia histórica, en el caso de las democracias bien establecidas; y el acuerdo y el consenso fundacional del nuevo sistema político que incluye al sistema electoral, en el caso de las democracias recién establecidas. Los sistemas

---

<sup>77</sup> Crespo, José Antonio. Elecciones y Democracia. 3ª. edición, México, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 2003, p. 19.

combinados facilitan el acuerdo entre posiciones que en un primer momento parecen irreconciliables.”<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> Nohlen, Dieter. *Las Nuevas Tendencias en el Desarrollo de los Sistemas Electorales*. op. cit.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO**

- 3.1. LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIONES EN MÉXICO
- 3.2. FORMAS DE CANDIDATURA
- 3.3. REQUISITOS E INCAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO
- 3.4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE
- 3.5. DEMOCRACIA, TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA
- 3.6. DERECHOS POLÍTICOS
- 3.7. LA INFLUENCIA EXTRANJERA EN EL DESARROLLO ELECTORAL EN MÉXICO
- 3.8. DINERO Y CONTIENDA POLÍTICO-ELECTORAL
- 3.9. EL VOTO EN EL EXTRANJERO

## CAPÍTULO TERCERO

### GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

#### 3.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN MÉXICO

##### 3.1.1. Competencia para Organizar las Elecciones.

Con fundamento y de acuerdo con el artículo 41 en su punto III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, de la organización de las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

*"Artículo 41.*

*...III La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño..."*

“Se creó mediante decreto de fecha 15 de agosto de 1990 e inicia actividades el 11 de octubre de 1990, como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobadas en 1989 y de la expedición, en agosto de 1990, de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), hoy vigente. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.”<sup>79</sup>

Por mandato constitucional, como se vio citado anteriormente, el ejercicio de la función que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

A diferencia de los organismos que le precedieron en el ejercicio de la función de organizar las elecciones federales, tiene carácter permanente. Siguiendo la legislación reglamentaria, en su artículo 71 y 69 en la parte final, tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite cubrir y ejercer sus atribuciones en todo el territorio nacional.

Para garantizar un desempeño profesional y especializado en el cumplimiento de sus responsabilidades, el Instituto cuenta, por mandato legal, con un sistema especial de reclutamiento, selección, formación y evaluación de personal calificado para prestar el servicio electoral, especialmente en sus áreas sustantivas, es decir, las directamente vinculadas con la preparación y organización de las elecciones. A este sistema se le denomina Servicio Profesional Electoral.

De manera expresa y precisa, el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral se oriente a l logro de siete fines fundamentales:

---

<sup>79</sup> Cfr. IFE. *El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones...*, capítulo I y III pp. 4 y 1 respectivamente.

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

De acuerdo con el artículo 41, punto II y III párrafo último, de la Constitución Política, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales, así como aquellos que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus principales atribuciones se pueden mencionar las siguientes:

- Integrar y actualizar el registro federal electoral.
- Delimitar y revisar periódicamente la geografía electoral.
- Registrar a los partidos y agrupaciones políticas nacionales.
- Atender los asuntos relativos a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.
- Fijar los topes a gastos de campaña.
- Registrar las candidaturas a cargos de elección federal.
- Diseñar, imprimir y distribuir los materiales electorales.
- Preparar la jornada electoral.
- Seleccionar y capacitar a los funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Regular la observancia electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

- Computar los resultados electorales.
- Declarar la validez y otorgar las constancias en la elección de diputados y senadores.
- Diseñar e instrumentar programas permanentes de educación cívica.

### 3.1.2. Diseño de las Circunscripciones Electorales.

Principalmente puede decirse que las circunscripciones electorales consisten en la división del territorio nacional en zonas electorales. Dieter Nohlen las define diciendo: “La *circunscripción electoral* (o el distrito electoral) es aquella unidad territorial en la cual los *votos* emitidos por los *electores* constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos o partidos, en caso de no existir un distrito nacional único, con independencia de los votos emitidos en otra unidad del total.”<sup>80</sup>

#### A) Los problemas de delimitación de las circunscripciones

El tamaño de la circunscripción electoral tiene que ver, con la relación entre el votante y el elegido en términos de una mayor o menor proximidad, de un mayor o menor grado de conocimiento entre uno y otro. Así, se le puede atribuir al voto un significado más o menos personal, es decir de confianza en una persona, o de un voto ideológico a favor de un partido político, su oferta ideológica y pragmática, a favor de listas partidistas. De esta manera, el tipo de circunscripción influye también en la estructura de los partidos políticos y en el significado que tienen los partidos políticos en la representación política.

Para cumplir con uno de los preceptos fundamentales de todo sistema electoral, garantizar el principio de igualdad del voto, es en la composición cuantitativa de las Cámaras que suele normarse por un criterio de proporcionalidad respecto al número de habitantes o electores que representa cada uno de sus integrantes, es decir, por tratar de garantizar que todos y cada uno de estos representen a una porción sustancialmente análoga de habitantes o electores.

<sup>80</sup> Nohlen, Dieter. “Circunscripciones Electorales” en *Diccionario Electoral*, Tomo I, op. cit., p. 165.

“...el efectivo cumplimiento de este imperativo jurídico y político está sujeto y se ve impactado de manera recurrente por la dinámica sociodemográfica del país (crecimiento y movilidad poblacional), sobre todo cuando el sistema electoral requiere que el territorio nacional se divida en unidades geográficas específicas o se distribuyan los escaños en función de criterios demográficos. Por ello, es usual que la normatividad electoral prevea y provea las reglas o mecanismos aplicables para hacer frente a esta situación, tomando en cuenta los datos y resultados de los censos poblacionales para introducir periódicamente los ajustes necesarios”.<sup>81</sup>

### **B) Tamaño de las circunscripciones y proporcionalidad.**

Las circunscripciones electorales se clasifican básicamente en dos tipos: circunscripciones uninominales, que consisten básicamente en la postulación o nominación de un solo candidato en cada circunscripción o distrito electoral y; las circunscripciones plurinominales, que pueden tener muchas formas sólo con variar el número de representantes que se ha de elegir en cada una de ellas, que siempre ha de ser mayor a uno. Conforme a esta dimensión numérica, pueden distinguirse los siguientes tipos de circunscripciones plurinominales: binominales, trinominales, tetranominales y pentanominales, la que, en conjunto, constituyen las circunscripciones electorales pequeñas, en oposición a las circunscripciones medias (de seis a diez escaños), las circunscripciones grandes (más de diez escaños) y las circunscripciones únicas o nacionales.<sup>82</sup>

Las circunscripciones, en cuanto a los efectos que producen respecto al tamaño y magnitud, Dieter Nohlen afirma: “Para determinar los efectos que ejercen las circunscripciones es muy importante tomar en cuenta su magnitud, es decir el número de representantes que se eligen por circunscripción. Si dejamos de lado la posible influencia que los otros elementos configuradores del sistema electoral ejercen sobre los resultados electorales, las distintas magnitudes de las circunscripciones electorales producen el efecto siguiente: cuanto mayor es la circunscripción, mayor es la

<sup>81</sup> Navarro Fierro, Carlos (Coordinador). *Elecciones presidenciales y legislativas en América. Estudio comparado de 20 países*. 2ª. ed., México, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 28.

<sup>82</sup> Cfr. Nohlen, Dieter. “Circunscripciones Electorales” en *Diccionario Electoral*, op. cit., p. 166.

proporcionalidad. Por el contrario, la elección en circunscripciones pentanominales e incluso más pequeñas, es una elección mayoritaria (del tipo de los sistemas electorales que establecen mayorías).<sup>83</sup> (...)

### 3.2. FORMAS DE CANDIDATURA

“La democracia electoral supone que se cumplan condiciones mínimas de competencia, pluralidad y equidad en la participación política. Ante todo, implica la existencia de varios partidos políticos independientes entre sí y del Estado, y la posibilidad de que el electorado elija libremente *una opción* de gobierno mediante el voto.”<sup>84</sup>

Sobre las candidaturas, Dieter Nohlen señala: “No hay *elección* sin *candidatura*. La *candidatura* posibilita al *elector* optar, elegir. Es condición para que se materialice la *elección* de representantes”, y además, establece la siguiente definición: “La *candidatura* electoral es la oferta *política* sobre la cual se pronuncian los *electores*”.<sup>85</sup>

#### 3.2.1. Los sistemas de listas

En cuanto a los tipos de **candidaturas**, “La distinción básica entre las múltiples formas de *candidatura* es entre la *candidatura* nominal (personal o individual) y la lista. En la *candidatura* nominal cuentan para el reparto de escaños o puestos públicos únicamente los *votos* que un candidato haya obtenido y que se hayan emitido expresamente en su nombre. Por el contrario, en cualquier forma de lista, lo decisivo a la hora de convertir *votos* en escaños es la suma de los *votos* conseguida por la lista o por el conjunto de los candidatos de una lista. En segundo lugar, vale distinguir entre diferentes formas de listas: lista cerrada y bloqueada, lista cerrada pero no bloqueada, lista libre.”<sup>86</sup>

<sup>83</sup> Ibidem p. 167.

<sup>84</sup> Gómez Tagle, Silvia. *La Transición Inconclusa: Treinta años de elecciones en México 1964-1994*. 2ª. ed., México, El Colegio de México, 2001, p. 15.

<sup>85</sup> Nohlen, Dieter, “Candidaturas” en *Diccionario Electoral*, Tomo I, op. cit., p. 127.

<sup>86</sup> Ibidem, 129.

A continuación una breve explicación en que consiste cada una de ellas:

1.- Candidaturas nominales (personales o individuales): Son aquellas en las que una sola persona o individuo se presenta como opción ante los electores, y para determinar al ganador se toman en cuenta únicamente los votos emitidos a favor de uno de los candidatos (el que obtuvo el mayor número).

2.- Candidaturas mediante listas cerradas y bloqueadas: Son aquellas en donde se presenta a los electores a más de una persona, y los nombres de los candidatos se encuentran reunidos en una relación escrita donde se presenta al electorado. La característica distintiva consiste en que el orden de los candidatos en la lista es invariable e inamovible, por lo cual en este tipo de candidaturas el elector únicamente puede votar por la lista tal como se le presenta, y los escaños que deban asignarse se determinan de acuerdo con el orden de los candidatos en la lista.

3.- Candidaturas mediante listas cerradas pero no bloqueadas: En este tipo de listas el orden de los candidatos que se presentan es variable, teniendo la posibilidad el elector de votar por la lista como se le presenta, o bien cambiar el orden de los candidatos. Esta modificación pueden realizarla escribiendo números delante de los nombres de los candidatos, con lo cual indican el orden en el que desean elegirlos; pero también puede hacerse mediante el uso de votos nominales o preferenciales, estando también permitida la exclusión de candidatos a través de la tacha de sus nombres.

4.- Candidaturas mediante listas libres: Son aquellas en las cuales no solamente es variable el orden de los candidatos de lista, sino que además el lector puede crear un orden nuevo mediante la combinación de candidatos de listas diferentes (sistema conocido con el nombre de panachage); o también puede, incluso, introducir nombres nuevos que no se encuentren previstos en alguna lista.

Las listas cerradas y bloqueadas han sido objeto de diversas críticas, principalmente por la falta de vinculación efectiva entre los electores y los elegidos, pues no son los ciudadanos quienes establecen la integración de las listas, sino los partidos políticos.

Siguiendo la línea de Silvia Gómez Tagle, históricamente ha sido en los partidos políticos en quien ha recaído la responsabilidad de postular a los candidatos, sin que la sociedad civil, que ha permanecido durante mucho tiempo estéril y en general la ausencia de una tradición democrática, ha propiciado que en estos procedimientos de elección interna de los candidatos, no se tenga la certeza de la viabilidad democrática, responsable, transparente de la asignación de candidaturas por medio de este sistema: “En sus orígenes, la democracia fue una conquista de los ciudadanos organizados en partidos políticos y gracias a ellos se ganaron los derechos al voto universal y secreto, a la equidad en la representación y a ser *elegido como candidato* de cualquier corriente política.”<sup>87</sup>

Y continúa, diciendo: “A pesar de sus limitaciones, los partidos políticos son instituciones fundamentales para el funcionamiento de la democracia política, ya que sin ellos sería imposible organizar la competencia electoral, movilizar al electorado, *seleccionar a los candidatos*, articular opciones y programas diferentes, obtener recursos para las campañas y lograr que se celebren elecciones en donde los ciudadanos puedan escoger entre varias opciones políticas.”<sup>88</sup>

Ante esta situación, Dieter Nohlen comenta: En muchos países, donde se utiliza la lista cerrada o bloqueada existe una discusión casi permanente sobre la forma de la lista y su reforma. En España y América Latina se aboga por la lista no bloqueada en función de mejorar las relaciones entre elector y elegidos, el grado de conocimiento de su representante por parte del votante, y la responsabilidad del representante frente a sus electores (accountability). Sin embargo, la lista no bloqueada, en los pocos países donde funciona a nivel nacional, recibe críticas igualmente numerosas y a

---

<sup>87</sup> Gómez Tagle, Silvia, op. cit., p. 15.

<sup>88</sup> Ibidem p. 16.

veces muy severas (cuando se le vincula como factor causante, por ejemplo en Uruguay, del fraccionalismo interno de los partidos, o en Brasil, del alto número de votos en blanco o nulos debido a la complejidad del voto nominal, o en Perú, con el alto gasto de los candidatos en competencia intrapartido en la campaña electoral, y finalmente con la corrupción política, como en Italia, Japón y Perú).

### 3.2.2. Distribución de los escaños. El sistema mayoritario y proporcional en las Cámaras de Diputados y Senadores.

	CÁMARA DE DIPUTADOS		CÁMARA DE SENADORES		
No. De Integrantes	500		128		
Principio Elección	Mayoría Relativa 300	Representación Proporcional 200	Mayoría Relativa 64	Primera minoría 32	Representación Proporcional 32
Ámbito Elección	300 distritos uninominales	5 circunscripciones plurinominales	2 por cada entidad federativa	1 por cada entidad federativa	Nacional
Duración Mandato	3 años		6 años		
Posibilidad Reelección	Después de un periodo intermedio		Después de un periodo intermedio		

## 3.3 REQUISITOS E INCAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO

### 3.3.1. Características del sufragio

Jurídicamente, el sufragio se concibe simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad, por un lado, la de ser elector y, por el otro, ser elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Es importante hacer notar que si bien jurídicamente el voto tiene carácter obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos, la ley no contempla sanción alguna en caso de incumplimiento, por lo que en rigor se trata de un mandato imperfecto.

Al igual que en todas las sociedades modernas, el sufragio en México es universal, libre, secreto y directo:

- Universal: tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.
- Libre: el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.
- Secreto: garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.
- Directo: el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Además de estas características prescritas por la Constitución, el sufragio en México también se considera personal e intransferible.

- Personal: el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
- Intransferible: el elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

### **3.3.2. Requisitos e incapacidades para el ejercicio del sufragio**

La Constitución y la legislación reglamentaria en materia electoral (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE) establecen una distinción en los requisitos del sufragio según se trate de la calidad de elector (sufragio activo) o de un candidato a un cargo de elección popular (sufragio pasivo).

**Sufragio Activo:** Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos.

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el registro de electores y cuente con la credencial para votar con fotografía, la cual debe gestionarse y le es expedida en forma gratuita por el Instituto Federal Electoral.

Además, conforme a las disposiciones vigentes, en virtud de la reforma al artículo 36 constitucional, los mexicanos independientemente del lugar donde se encuentren el día de las elecciones, pueden ejercer su derecho al voto. Por regla general, el ciudadano debe acudir a la casilla de votación que le corresponde, de acuerdo con la ubicación de su domicilio.

**Sufragio Pasivo:** Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular.

#### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

El fundamento constitucional del sistema electoral federal está contenido principalmente en los artículos 8, 9, 14, 19, 33 a 36, 38, 41, 49, 50 al 70, 73, 74, 80 a 89, 94, 116, 122 y 130.

El artículo 41 establece las bases para la relación de elecciones libres y auténticas y periódicas a efecto de lograr la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo.

La base primera reglamenta los partidos políticos como entidades de interés público.

La base segunda señala los derechos de los partidos políticos a los medios de comunicación social y al financiamiento de sus actividades.

La base tercera reglamenta la organización de las elecciones por un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral.

La base cuarta establece un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los autos y resoluciones electorales.

El artículo 94 incorpora el Tribunal Electoral dentro del Poder Judicial Federal.

El artículo 80, 90, 14 y 19 incluyen derechos fundamentales de los ciudadanos de la república dentro del Título primero, capítulo I referente a las garantías individuales.

El artículo 33 prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en asuntos políticos del país. Los artículos 34, 35, 36 y 38 se refieren a los ciudadanos mexicanos, a sus prerrogativas y sus obligaciones.

Los artículos 49 al 70, 73, 74, 80 a 89, 94 se refieren a la llamada división de poderes ejecutivo y legislativo y a la participación del Poder Judicial Federal en las elecciones a través del Tribunal Electoral.

El artículo 116 prevé la reglamentación de la materia electoral en las entidades federativas.

El artículo 122, reglamenta la organización política del Distrito Federal: la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia e introduce la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su base segunda.

El artículo 130 reglamenta la llamada separación del Estado y las iglesias que constituye en realidad una separación de las jerarquías eclesiásticas y el gobierno, considerando que dentro del Estado se incluye a la población y dentro de las iglesias se insertan los creyentes de determinada religión.

También señala este artículo constitucional que los ministros de cultos no podrán desempeñar puestos públicos y como ciudadanos tendrán el derecho a votar pero no a ser votados, señala además que los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidatos, partidos o asociación política alguna.

### **Legislación Aplicable**

Es aplicable a la materia electoral:

- el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- el Código Electoral del Distrito Federal;
- la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral;
- las Disposiciones aplicables en materia electoral del Código Penal para el Distrito Federal;
- el Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- las disposiciones en materia electoral del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica;
- las disposiciones en materia electoral de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- el Reglamento para el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política;

- y las disposiciones en materia electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.<sup>89</sup>

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales “fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990 y modificado substancialmente por reformas publicadas el 22 de agosto y el 22 de noviembre de 1996”<sup>90</sup>. Está integrado por libros, a saber, LIBRO PRIMERO, que contiene las disposiciones preliminares, derechos y obligaciones de los ciudadanos en las elecciones, además de los requisitos de elegibilidad, de los sistemas electorales, de la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación; el LIBRO SEGUNDO, en general regula todo lo referente a la constitución, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos; LIBRO TERCERO, del Instituto Federal Electoral, ámbito de competencia, sus atribuciones, sus fines, su carácter jurídico, de la integración de sus órganos y atribuciones de cada uno de ellos; LIBRO CUARTO, de los procedimientos especiales en las Direcciones Ejecutivas, del Catálogo General de Electores, del Padrón Electoral, de las bases para la organización del servicio profesional electoral, y por último del LIBRO QUINTO, que nos habla todo lo relativo y concerniente del proceso electoral, desde los actos preparatorios de la elección, como son el procedimiento de registro de candidatos, de las campañas electorales, pasando por la jornada electoral, y de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, de las constancias de asignación proporcional, finalizando con las faltas administrativas y de sus sanciones.

De conformidad a su ámbito de competencia cada una de las entidades federativas tienen su propia legislación y sus propias instituciones sobre la materia electoral.

Con relación a la institución encargada de organizar las elecciones por lo general ha sido designado como Instituto Electoral Estatal.

---

<sup>89</sup> Toda la legislación mencionada puede ser consultada en Ponce de León Armenta, Luis. *Derecho Político Electoral. Doctrina, Sistema Jurídico, Guía de Consulta, Compilación Legislativa y Propuesta de Reforma*. 3ª. ed., México, Porrúa, 2001.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 21.

En cuanto al órgano jurisdiccional encargado de resolver las controversias electorales, en la mayoría de los estados ha sido denominado como Tribunal Electoral.

### 3.5. DEMOCRACIA, TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA

#### Democracia

El abordamiento que se le puede dar al tratar de conocer o definir que es la democracia, transita por múltiples caminos, según sea el significado inmediato que se le quiera dar, se le puede contestar desde la perspectiva de la historia contemporánea de nuestra sociedad, como una forma de gobierno o sistema político, además de que comúnmente a la democracia se le asocia a las elecciones libres, transparentes, confiables y creíbles de los cargos públicos.

A continuación se dará, primeramente un acercamiento a la conceptualización del término democracia por diferentes autores, tratadistas o investigadores jurídicos.

La definición etimológica de democracia (*democracia*) tiene como raíces *demos*: pueblo, y *kratia*: gobierno o autoridad. Nos marca la pauta para poder decir que simple y llanamente es el pueblo quien detenta el poder de gobernarse. Democracia como “poder del pueblo”.

Norberto Bobbio ofrece como definición mínima de la democracia un “conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas, en el que esta prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados”<sup>91</sup>

Para Lorenzo Meyer, “La democracia, el derecho de la mayoría a determinar quién, cómo, cuándo y para qué ejerce el poder político, es hoy la fuente primaria e insustituible de la legitimidad de la autoridad.”<sup>92</sup>

<sup>91</sup> Bobbio, Norberto. *El Futuro de la Democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 9.

<sup>92</sup> Meyer, Lorenzo. *Liberalismo Autoritario. Las Contradicciones del Sistema Político Mexicano*. México, Editorial Océano, 1995, p. 19.

“Samuel P. Huntington define al sistema democrático como aquel, en el que quienes toman las decisiones al más alto nivel han sido seleccionados mediante elecciones imparciales, honestas y periódicas, en que los candidatos compiten en la libertad y en donde la mayoría de la población adulta tiene derecho a voto.”<sup>93</sup>

En lo que importa a este trabajo, se tomará en consideración principalmente la siguiente concepción de la democracia, que como uno de sus objetivos principales se planteó, en este trabajo, el impacto en el desarrollo y repercusión de los sistemas electorales en la **vida democrática** de México. No tomando a la ligera esta expresión, que implica una verdadera consideración de vida a la democracia, entendida está “como un proyecto que persigue la igualdad en el sentido amplio del término. Es decir, como un sistema que para existir de verdad exige que todos los miembros de la nación tengan un modo de vida igual o por lo menos semejante; que todos tengan acceso a la satisfacción plena de sus necesidades esenciales —la misma calidad de **alimentación**, de servicios de salud, de vivienda, de educación y hasta de recreación— de la misma **manera** y **bajo las** mismas condiciones; que todos puedan asegurar el futuro de sus **familias**, con las mismas garantías de que la generación siguiente viva mejor; que cada quien tenga un patrimonio básico, y que este sea equivalente para todos. Que las diferencias, donde las haya, no sean producto del régimen político sino de la naturaleza humana.”<sup>94</sup>

Es así que, una democracia no requiere solo de organizar elecciones periódicas, sino que estas sean verídicas, transparentes y confiables. Para Silvia Gómez Tagle, investigadora del Colegio de México, ya en un plano más específico que es el electoral, asevera: “La democracia electoral supone que se cumplan condiciones mínimas de competencia, pluralidad y equidad en la participación política. Ante todo, implica la existencia de varios partidos políticos independientes entre sí y del Estado, y la posibilidad de que el electorado elija libremente una opción de gobierno

<sup>93</sup> cit. por. *Ibidem* p. 20.

<sup>94</sup> Merino, Mauricio. *La Transición Votada. Crítica a la Interpretación del Cambio Político en México*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 233.

mediante el voto. Poniendo la debida atención e importancia en que se cuenten los votos con relativa exactitud y que el resultado electoral decida el acceso al poder político.”<sup>95</sup>

#### Transición y Consolidación de la democracia

Sin embargo, el país se encontraba históricamente en una *transición democrática*, que para algunos comenzó apenas hace diez años, para otros hace veinte, a partir de 1968. De este modo, siguiendo un largo sendero, lleno de avances y retrocesos, la democracia esta avanzando en México hacia la consolidación de la democracia. El tema ocupa los espacios más importantes de la discusión y la reflexión, independientemente del significado que cada quien le atribuya; es indiscutible que no hay un solo sector social que permanezca indiferente ante la perspectiva del fortalecimiento del sistema democrático en nuestro país.

Estas son algunos de los elementos que se deben concretar para la consecución y consolidación de un régimen democrático, a decir de Silvia Gómez Tagle:

Como motor o catalizador de estos elementos, se encuentran las elecciones, pues sino hay elecciones, lo demás tampoco es viable.

1. Separación de los tres poderes, el Poder Legislativo se separe del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. Entendida esta como, esa separación que permita que los gobernantes no necesariamente controlen todos los aparatos de gobierno.
2. Alternancia en el poder.
3. Un pluripartidismo. Que existan varios partidos, con el fin de que organicen las demandas sociales, las opciones políticas diferentes y promuevan a los candidatos a elecciones.
4. Equidad en los procesos electorales.
5. Posibilidad de libre expresión
6. El respeto a los derechos humanos.

---

<sup>95</sup> Gómez Tagle, Silvia. *La Transición Inconclusa ...*, op. cit., p. 15.

7. La consolidación de un sistema jurídico que permita garantizar esos derechos a todos los ciudadanos.<sup>96</sup>

#### Estado de Derecho

Ahora bien, siempre que se habla de democracia, esta presente también el llamado Estado de Derecho, que representa una condición inherente a los regímenes democráticos contemporáneos, una garantía jurídica del constitucionalismo moderno, que siguiendo a Diego Valadés, nos ofrece este concepto: “El *Estado de Derecho* consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del *poder*, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.”<sup>97</sup>

Y, nos continua diciendo de la génesis del concepto: “El concepto de Estado de Derecho es una respuesta al Estado absolutista, caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder.”

Siguiendo con este autor, hace la relación entre Estado de Derecho y Constitucionalismo, tomando nosotros principalmente al constitucionalismo democrático: “Las características del constitucionalismo democrático han consistido en el reconocimiento de los partidos políticos; en la garantía de procesos electorales libres e imparciales; en la descentralización del poder, incluyendo las formas del estado federal y regional; en el fortalecimiento de la organización, facultades y funcionamiento de los cuerpos representativos; en la adopción de formas

<sup>96</sup> Cfr. Gómez Tagle, Silvia, “El Futuro Democrático de México” en Moctezuma Barragán, Gonzalo (Coordinador), *Legislación y Derecho Electoral*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1999, pp. 119-124.

<sup>97</sup> Valadés, Diego, “Estado de Derecho” en *Diccionario Electoral*, Tomo I, op. cit., p. 514.

democráticas semidirecta, a veces incluso en perjuicio de los sistemas representativos, como el referéndum legislativo, el plebiscito, la iniciativa popular.

### 3.6. DERECHOS POLÍTICOS

Siguiendo la pauta constitucional, se encuentran consagrados, como garantías individuales de todos y cada uno de los ciudadanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Libertad de Expresión y de Imprenta en los artículos 6° y 7°, el Derecho de Petición en el artículo 8°, el Derecho de Reunión y Asociación Política en el artículo 9°.

Sin embargo, lo que ha creado una discusión en la doctrina por la ubicación de la norma jurídica, tendientes a la exclusión de los llamados “derechos políticos”, del apartado mencionado de las garantías individuales en la Constitución, pues son estos derechos fundamentales, pero que aparecen bajo el nombre de prerrogativas, a saber: el Derecho al voto, en el artículo 35 fracción I y 36 fracción III de la Constitución; Derecho a ser electo a cargo de elección popular en el artículo 35 fracción II y 36 fracción IV; **Formar parte** de los órganos electorales, artículo 5° y 36 fracción IV y 41 y de **afiliación libre, individual** y pacífica, para tomar parte en los asuntos políticos del país, artículo 35 fracción III.

Por un lado, los derechos políticos, son considerados, a decir de Javier Orozco Gómez, por la comunidad política contemporánea como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general. Prueba de ello, es su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo artículo 21 señala “el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y a tener acceso en igualdad a las funciones públicas, siendo la voluntad del pueblo expresadas en elecciones auténticas y periódicas por sufragio universal, igualitario y secreto, la base de la autoridad del poder público.”<sup>98</sup>

<sup>98</sup> Orozco Gómez, Javier. *Estudios Electorales*. México, Porrúa, 1999, p. 23.

En contraposición, La ley de Amparo vigente establece en el artículo 73, fracciones VII y VIII, la improcedencia del juicio de garantías contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral:

“Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente:

VII Contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral;

VIII Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente.”

Es así, que de esta manera, “la doctrina coincide en afirmar que los derechos políticos de los ciudadanos aun carecen de protección constitucional. Lo cual es una clara contravención a los tratados internacionales suscritos por México que, según el artículo 133 [constitucional] son ley suprema de la nación. Dichos tratados han reconocido a los derechos políticos como derechos humanos y, en consecuencia, sometidos a la protección de los recursos judiciales nacionales e internacionales (Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966).”<sup>99</sup>

Muestra de esto, los derechos políticos han generado las siguientes tesis:

**-Los derechos políticos son prerrogativas del ciudadano, que al no estar en los primeros 29 artículos de la Constitución General de la República, no son garantías individuales y, por lo tanto, tampoco son justiciables.**<sup>100</sup>

SJF 5ª. ep., tomo C, pp. 1026-1027, junio de 1949.

SJF 5ª. ep., tomo XLIX, p. 119, febrero de 1949.

<sup>99</sup> González Oropeza, Manuel, “La Zaga de los Derechos Políticos en México” en Moctezuma Barragán, Gonzalo (Coordinador), *Derecho y Legislación Electoral*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 47.

<sup>100</sup> Fueron tomadas de ibidem, pp. 49-51.

SJF 5ª. ep., tomo VII, p. 389 Casiano Guasave. 16 de febrero de 1921.

SJF 7a. ep., 1a. parte. p. 21, Wilbert Chi Góngora y otros, 19 de noviembre de 1974.

SJF 5a. ep., tomo XIII, p. 823, Jose Ma. Sánchez, 26 de octubre de 1973.

SJF 5ª. ep., tomo LXXV, p. 1090, 15 de enero de 1943.

SJF 5ª. ep., tomo LXXIX, p. 4731, Benito Antuna Jr., 25 de septiembre de 1941.

SJF 5a. ep., tomo IV, p. 862, Marcelino Heredia, 17 de abril de 1941.

Apéndice al tomo LXXVI, tesis 312, p. 516.

**-Las prerrogativas de los ciudadanos son salvaguarda de intereses políticos y no garantías individuales.**

SJF 5ª. ep., tomo XXXI, p. 2034, Arnulfo Morales, 7 de abril de 1931.

**-El derecho a desempeñar un cargo público es de naturaleza esencialmente política y no esta dentro de las garantías individuales.**

SJF 5ª. ep., tomo XL, p. 2187, Rafael Hernández Madrigal, 3 de marzo de 1934.

SJF 5ª. ep., tomo XLVII, p. 33, José G. Huerta, 4 de enero de 1936.

SJF 5ª. ep., tomo XLVI, p. 4050, Gustavo Alcaraz, 21 de noviembre de 1935.

SJF 5a. ep., tomo LXXV, p. 1090, 15 de enero de 1943.

SJF 8a. ep., trib. Colegiados. AR. 2742/88, José Guzmán Lazo, 5 de abril de 1989.

**-Encubren derechos políticos no justiciables, toda acción que se encamine a la organización de los poderes públicos, a la conservación de los mismos o a la de su funcionamiento, todo acto que tienda a establecer esos poderes, impedir su funcionamiento o destruir la existencia de los mismos o de su funcionamiento.**

SJF. 5ª. ep., tomo XIII, p. 823, Jose Ma. Sánchez, 26 de octubre de 1923.

**-La separación (expulsión) del cargo de diputado se hace con un criterio estrictamente apolítico y no es justiciable.**

SJF. 5ª. ep., tomo XLVI, p. 6027, Manuel Balderas, 12 de diciembre de 1935.

SJF. 5ª. ep., tomo XLVII, p. 33, José G. Huerta, 4 de enero de 1936.

**-El acto que tenga por efectos privar al ciudadano de sus derechos electorales, le causa perjuicios de difícil reparación porque, parado el día de las elecciones dejara de hacer uso de las prerrogativas que concede a los ciudadanos la Constitución General de la República.**

SJF. 5ª. Ep., tomo IV, p. 1135, José Guerra Alvarado, 13 de junio de 1919.

Se hace notar además que la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es el Tribunal Federal Electoral, con la excepción de la inconstitucionalidad de las leyes electorales, reservada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 99).

De conformidad con el artículo 99 de la Constitución, que dice:

*“...Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según disponga la ley, sobre:*

*fracción: “V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes”.*

Y la ley reglamentaria, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 3º, punto 2 inciso c), integra un juicio para la protección de dichos derechos políticos del ciudadano, a saber:

*“Artículo 3.*

*2. El sistema de medios de impugnación se integra por:*

*c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”.*

Como lo menciona el artículo, se da una amplia protección a través de un juicio diferente al amparo, este medio protege las prerrogativas del artículo 35 constitucional. Permite al tribunal conocer de las impugnaciones de actos y resoluciones que violan los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. “Sin embargo, hasta la fecha se ha limitado a conocer negativas de expedición de credenciales de elector o la inclusión de un ciudadano en el padrón electoral con fotografía.”<sup>101</sup>

<sup>101</sup> Ibidem p. 56.

En cuanto hace a la violación y protección de los derechos políticos, como se ha hecho notar, es todavía limitado. Pues, además, un gran número de la población, casi en su mayoría desconoce estas disposiciones, creyendo que los derechos políticos, consisten simple y llanamente en su derecho a votar o a participar en el proceso electoral, a través de ser funcionario de casilla.

### **3.7. LA INFLUENCIA EXTRANJERA EN EL DESARROLLO ELECTORAL EN MÉXICO**

Como complementación a este trabajo, no se quiso dejar de mencionar algunos casos que de manera ilustrativa, se manifiesta una clara influencia o presión extranjera en las decisiones o planteamientos que se han de seguir en materia electoral, en nuestro gobierno. Principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica, que a su gobierno conviene, hablando de la transición democrática por la que pasa México, si no es que estamos ya en la consolidación de la misma, culmine en un sistema político estable que garantice la paz interna y se convierta en una contraparte confiable para la negociación de las difíciles situaciones de relaciones bilaterales, desiguales, complejas y problemáticas.

Según Gustavo Emmerich, una de las motivaciones por las que se practicaban elecciones en México durante el periodo del siglo XIX, fue: “la búsqueda del reconocimiento diplomático extranjero. Esto era particularmente importante en una época en que los partidos en lucha, y sus gobiernos, dependían en alto grado del apoyo exterior.”<sup>102</sup>

“Por ejemplo, 15 días después del segundo código del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, en julio de 1993, se llevó a cabo la reunión binacional, que se organiza cada seis meses entre los gobiernos de México y Estados Unidos en Washington. Fue ahí donde el jefe del Departamento de Estado de aquella nación le puso la mano en el hombro a Fernando Solana, canciller de México y le dijo: “Señor

<sup>102</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto, op. cit., p. 63.

canciller, la democracia es asunto prioritario en las relaciones bilaterales.” Quince días después, Salinas comenzaba su tercera reforma y trataba de rectificar la segunda, que era considerada por los Estados Unidos antidemocrática.

Otro ejemplo: En la segunda Cumbre Iberoamericana, en Chile, William Clinton entonces presidente de los Estados Unidos, en su discurso, afirmó que el futuro de América se resolvería en el momento en el cual:

1. Hubiera libre comercio en todos los países.
2. Hubiera democracia en todos los países.
3. Se combatiera el narcotráfico en colaboración con todos los países.
4. La educación se definiera en los Estados Unidos y se transmitiera directamente a los pobladores de América Latina.

Después de esto anuncio la existencia de un fondo de 300 millones de dólares en el BID para que aquellos países que siguieran estos cuatro dictados y obtuvieran así el derecho a obtener recursos financieros para su problemática particular.”<sup>103</sup> Esto es algo, que para Jaime González Graf, es definitorio de cómo la democracia mexicana tiene orígenes internacionales sumamente claros.

Ahora bien, a decir de Héctor Gros Espiell, la necesaria existencia de elecciones periódicas, libres y sin fraudes, como presupuesto necesario para la posibilidad de alternancia en el gobierno: “...resulta no solo de las constituciones democráticas, sino que deriva además del Derecho Internacional actual...” “... El protocolo de Washington (1994) de la Reforma de la Carta de al OEA afirmó el necesario carácter democrático de los Gobiernos de los Estados Miembros y la exigencia de elecciones libres y periódicas. La misma exigencia está incluida en los instrumentos más recientes de la Unión Europea (Maastrich y Ámsterdam). Igual imposición se

<sup>103</sup> Fueron tomados de González Graf, Jaime, “Una Evaluación del Desarrollo Electoral Mexicano” en Moctezuma Barragán, Gonzalo (Coordinador), *Derecho y Legislación Electoral*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1999, pp. 63-64.

encuentra en el Protocolo de Ushuaia (1997), adicional al Tratado de Asunción (Mercosur).”<sup>104</sup>

## DINERO Y CONTIENDA POLÍTICO-ELECTORAL

Esta problemática que se plantea se ha instalado en un lugar prioritario de la agenda y debate político de todos los regímenes democráticos en el mundo. Uno de los principales retos para la democracia, primeramente por la visibilidad, relevancia y complejidad que ha adquirido hoy en día, y de manera creciente desde al menos hace un par de décadas: el nexo entre el dinero y las contiendas electorales, así como sus implicaciones para la preservación y el fortalecimiento de las instituciones y prácticas democráticas.

Organizar y conservar una formación político-partidista y participar en las elecciones para competir por la conquista del voto son actividades que requieren volúmenes crecientes de recursos financieros, como se verá más adelante. “Por ello es natural y consustancial el fuerte nexo entre dinero y elecciones. Sin duda, ese nexo esta presente, aunque bajo distintas manifestaciones, desde la irrupción y configuración misma de las modernas democracias.”<sup>105</sup>

En la mayoría de los casos el reconocimiento o reafirmación de las instituciones democráticas y las elecciones como fuente de legitimación del poder han estimulado una mayor pluralidad en la contienda político-electoral en el mundo, es decir, se ha ampliado o fortalecido el espectro de fuerzas políticas que buscan acceder al poder o asegurar su debida representación en los órganos electivos, pero también se han intensificado las condiciones de la competencia electoral, una abrumadora mayoría de los países reconocen y recurren a las elecciones como única vía jurídicamente

<sup>104</sup> Gros Espiell, Héctor, “Alternancia en el Gobierno” en *Diccionario electoral*, op. cit. p. 36.

<sup>105</sup> Carrilo, Manuel, Lujambio, Alonso, Navarro, Carlos y Zovatto, Daniel (Coordinadores). *Dinero y Contienda Politico-Electoral. Reto de la Democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 8.

reconocida y socialmente aceptada para la integración y renovación de sus órganos de gobierno.

Bajo estas condiciones de creciente pluralidad y competitividad, los contendientes tienden a conferirle una importancia cada vez más decisiva a las posibilidades y capacidades de acceso a mayores fuentes de financiamiento para sufragar los crecientes gastos asociados a las estrategias de promoción y conquista del voto, los que en buena medida obtienen de la incorporación y paulatina generalización de técnicas de mercadotecnia político-electoral y un uso en extremo intensivo de los medios electrónicos de comunicación. Todo esto aunado paralelamente a los requerimientos cada vez mayores de recursos para organizar, mantener en operación y fortalecer la capacidad para contender en las elecciones.

Se han abierto las posibilidades de que la contienda electoral sea permeada por prácticas corruptas, recursos de dudosa procedencia o intereses contrarios tanto a la ley como a los principios y valores democráticos. Es imperativo diseñar y poner en práctica dispositivos que garanticen una mayor transparencia en cuanto al origen, manejo y aplicación de los recursos, públicos o privados, que se encuentran a disposición de partidos políticos y candidatos.

Sin embargo es ahora, en nuestros días, cuando se han presentado denuncias, litigios y escándalos en la materia electoral en general de tal magnitud y escala sin precedentes que ha puesto en sensible deterioro la imagen y credibilidad de algunas de las instituciones y prácticas democráticas frente al grueso de la opinión pública, los escándalos relativos al financiamiento de partidos y candidatos comportan un riesgo claro y perceptible de traducirse en inhibir la concurrencia de los electores a las urnas y contribuir a que se genere o incremente la apatía, el escepticismo o el desinterés de la ciudadanía en la competencia democrática.

Ahora quisiera dar un panorama general de los principales temas de discusión en que se centra el debate sobre el dinero en la contienda electoral, a saber: 1) el

financiamiento público, 2) el financiamiento privado, 3) la prohibición de ciertas fuentes de financiamiento, 4) los límites a los gastos y 5) la fiscalización y las sanciones.

### 3.8.1. Financiamiento Público

El propósito principal es que el financiamiento público garantice un nivel de recursos suficiente para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria.

Una primera explicación para encontrar por que el financiamiento público es tan frecuente en las democracias contemporáneas, nos dice José Woldenberg K., es en la extendida valoración de la importancia de los partidos políticos. Además, “el financiamiento público pretende de hacerse cargo de:

- A) Transparentar el origen de los recursos;
- B) Garantizar la independencia de los partidos;
- C) Contar con condiciones adecuadas de equidad en la competencia, y
- D) Evitar la tendencia de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.”<sup>106</sup>

Se trata de que los partidos estén protegidos de las presiones corporativas o ilegales que podrían proceder de su dependencia financiera con centros o grupos de poder económico, social o institucional.

El financiamiento público se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera.

<sup>106</sup> Cfr. Woldenberg K., José, “Relevancia y Actualidad de la Contienda Político-Electoral” en *Dinero y Contienda Político-Electoral*, op. cit., p. 21.

En México hay tres vías de financiamiento público directo: para actividades ordinarias, para gastos de campaña en año de elecciones y por actividades específicas, que es un reembolso a parte de sus gastos en tareas de difusión de la cultura democrática.

### **3.8.2. Financiamiento Privado**

Para José Woldenberg, el “financiamiento privado se entiende como recurso legítimo que tiene además la virtud de inducir a los partidos políticos a afinar sus puentes de contacto con la sociedad...” y “... hace que tiendan a mejorar la eficiencia en el uso de sus presupuestos”.<sup>107</sup>

Siguiendo con este autor, nos ofrece las tres vías privadas tradicionales para que los partidos se alleguen recursos:

- las cuotas de sus afiliados, que pueden ser obligatoria o voluntarias, además se establecen límites a los recursos que aportan los miembros del partido.
- las donaciones y,
- en algunos casos, los créditos de entidades financieras.<sup>108</sup>

Así como la prohibición de otras fuentes de financiamiento:

- En primer término esta impedida la financiación por parte del sector público, la donación de recursos públicos a los partidos y a sus candidatos más allá de los explícitamente otorgados en la ley, no solo se prohíbe sino que esta considerada como un delito electoral tipificado en el Código Penal.
- Las donaciones extranjeras.
- Además, también se prohíbe que los ciudadanos mexicanos que residen o trabajan en el extranjero envíen dinero a los partidos.
- La prohibición a las aportaciones de las Iglesias o de organizaciones religiosas.

<sup>107</sup> Ibidem p. 24.

<sup>108</sup> Cfr. Ibidem p. 25-26.

- Aportaciones de empresas mercantiles, sobre todo si pueden ser contratadas por la administración pública o si fungen como concesionarios de obras publicas.<sup>109</sup>

Ahora bien, si se tiene en cuenta, según las fuentes estadísticas del Instituto Federal Electoral de su acción fiscalizadora que pasó de auditar el 16 % de los recursos ejercidos en 1994 a revisar en 1997 el 77 % de los mismos, es oportuno decir que el tránsito democrático de México logró equilibrar la competencia en términos de los recursos de los partidos, y transparentar, por otro lado, el uso de los recursos. Pues siendo que hasta 1994 se reportan datos de financiamiento privado, siendo en razón de que fue en la reforma de 1993 la que introdujo en la ley la obligación de los partidos de reportar dicho financiamiento, el PRI concentraba el 79 % donde el financiamiento privado era la principal fuente de ingresos de los partidos políticos, donde las condiciones favorecieron siempre al partido en el poder frente a unos débiles partidos de oposición, ha evolucionado drásticamente al aumentar el financiamiento público, sobre todo a partir de 1997 esta situación se ha invertido totalmente ahora en las elecciones del 2000, donde el financiamiento público se ha convertido en la principal fuente de ingresos de los partidos políticos.

### 3.9. EL VOTO EN EL EXTRANJERO

“El origen remoto de esta figura tiene como base la consideración dispensada a los ciudadanos trasladados fuera del país para el cumplimiento de funciones militares, posteriormente ampliada a personal civil encargado de desempeñar otras funciones como la educación, los cargos diplomáticos, asistencia medica, etc.”<sup>110</sup> El voto en el extranjero es una figura que adquiere relevancia en la legislación electoral comparada mundial en los últimos veinte años. No obstante, el interés por la regulación y aplicación de esta figura no se origina en los propios interesados, en este caso principalmente son los migrantes o residentes en los Estados Unidos, sino en actores del contexto político. Hace casi una década, en México, que se ha planteado la

<sup>109</sup> Cfr. *Ibidem* p. 26-27.

<sup>110</sup> Valverde Gómez, Ricardo, “Voto en el Extranjero” en *Diccionario Electoral*, Tomo II, op. cit., p.1261.

posibilidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en virtud de la reforma al artículo 36 constitucional, publicada el 22 de agosto de 1996, para suprimir la limitación de carácter geográfico: los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones.

Es así que existen investigaciones serias al respecto, verbigracia, El voto de los mexicanos en el extranjero, elaborada por Jorge Carpizo y Diego Valadés del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de 1999; se han hecho propuestas de iniciativas de ley y de reforma a la ley vigente de la materia electoral por parte de diferentes fracciones parlamentarias federales y estatales, así como el Informe Final (12 de noviembre de 1998) que presentó la Comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, únicamente respecto a la elección presidencial del año 2000, con el objeto de proponer, en su caso, las reformas legales correspondientes, dicha comisión fue formada por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien no ha permanecido **impasible** hacia esta demanda, pues según la constitución, es la única autoridad encargada de la organización de los procesos electorales, además, de que ha realizado diferentes investigaciones al respecto, como el Estudio comparado sobre el voto en el extranjero, de Carlos Navarro Fierro, la realización del Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero en 1998 donde la temática central de la discusión es en torno al voto en el extranjero desde las perspectivas y condiciones particulares de cada uno de los países participantes, así como la Conferencia Trilateral Canadá, Estados Unidos, México sobre el voto en el extranjero, septiembre 1998.

A continuación se menciona los problemas planteados, grosso modo, a resolverse por parte de la problemática planteada:

- 1) origen y fundamento de la iniciativa para reglamentar el voto en el extranjero;
- 2) estrategia de selección, diseño y operación de la modalidad adoptada;
- 3) niveles y mecanismos de coordinación interinstitucional requeridos para su aplicación a nivel interno y externo;

#### 4) costos y requerimientos de organización logística.

La puesta en práctica del voto en el extranjero implica una serie de aspectos de muy diversa y compleja naturaleza, sobre todo en la doble nacionalidad y la ciudadanía, así como la tutela de los derechos políticos, la voluntad política de los actores sociales, las posibilidades económicas del Estado y la seguridad del sistema electoral. No hay que dejar de hacerse notar, que el impacto directo de esta situación es con los mexicanos residentes en los Estados Unidos, país donde se encuentra una gran población de mexicanos que se cuentan en millones, sobre todo en los estados del suroeste de los Estados Unidos.

Es así que se llega a las preguntas correspondientes sobre ¿Qué beneficios reportaría para la sociedad mexicana en primer lugar la inclusión de tal propuesta?, ¿Cuál es la importancia política, determinada por factores coyunturales, así como las características y la dimensión de las colonias residentes en el extranjero?, ¿Qué peligros reporta, desde una perspectiva de inherencia en los gobiernos de otros países?, ¿De que manera se hará llegar las campañas electorales a esta parte de los mexicanos en el extranjero? Además, que sería difícil justificar una cantidad muy grande de dinero para llevarles una urna, modalidad del voto en instalaciones oficiales habilitadas como centros de votación, si no se les lleva antes a los espacios de más de difícil acceso de nuestra geografía nacional, como las comunidades indígenas en Chiapas. El servicio postal, modalidad del voto postal o por correo puede acarrear serias complicaciones de logística, la posibilidad más viable se encuentra en los servicios electrónicos de la Internet, el voto por vía la red, sin embargo se encuentran los riesgos de los famosos hackers.

## P R O P U E S T A S

Hoy, tenemos la necesidad de reformar nuestro marco jurídico electoral, respondiendo al movimiento propio del perfeccionamiento de nuestro sistema de gobierno. Será por esto que siguiendo con la continuidad de nuestro sistema democrático, ha generado a su vez otro tipo de realidades, se presentan otro tipos de problemas, principalmente para la gobernabilidad del país. Es el momento de reformular las condiciones para un gobierno eficaz, en una nueva economía, no solo para beneficio de unos cuantos en detrimento de los intereses del pueblo, con una nueva institucionalidad y con fundamento democrático. Pues si hace unos años el tema nodal de la discusión era la construcción de formulas para la mayoría y expresión de la pluralidad política, hoy el problema es encontrar que formulas elegir para gobernar un país sin mayoría absoluta. Pues uno de los principales problemas a afrontar es el de la ingobernabilidad y parálisis en que se encuentra el país en estos momentos, pues es bien conocido de todos que no hay decisiones políticas que no pasen por el consenso. El tejido institucional mexicano le da una enorme relevancia al Congreso mexicano. No hay ninguna pieza de política económica, de política social, que no deba pasar por la legislatura. En la medida en que ya no exista una mayoría franca en la Cámara de Diputados, es indispensable que los partidos políticos aprendan a trabajar juntos. La democracia necesita de entendimientos.

Así que al hablar del futuro democrático de México implica necesariamente hablar de todos esos asuntos relativos al ejercicio del poder y la gobernabilidad, las formas de trabajo entre el Legislativo y el ejecutivo, sus condiciones de debate y de cooperación, en la principalísima tarea común, del gobierno, de los partidos políticos y de la sociedad civil en general, de crear el clima y las condiciones para una democracia con sustancia, que sea productiva, que genere acuerdos, nuevas certidumbres y un horizonte nacional, compartido, en este nuestro presente y futuro.

**PRIMERA.- El desarrollo y consolidación de la democracia, de sus instituciones y como sistema de gobierno requiere de una reforma en sus principales sustentos**

legales, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDA Por otro lado, y no por esto menos importante y relevante, se requiere de una profunda renovación de la forma de hacer política, de una conformación de voluntades, por parte de los partidos políticos, de consensos y acuerdos que los lleven a un redireccionamiento de los principales valores ético-políticos, pues es una verdad que siendo ellos los condensadores de la representación nacional de los intereses y preocupaciones de la población, además de ser el principal sustento de la democracia, estando bien ellos le espera un porvenir de mejoras al país. Pero no hay que olvidar que en estos momentos es cuando más se siente la participación política de la sociedad, ya en los procesos electorales, como en la censura de malos gobiernos y su desaprobación hacia malas decisiones tomadas por estos mismos.

TERCERA.- Se propone la modificación al sistema de listas vigente, consistente en listas cerradas y bloqueadas, donde quienes eligen a los candidatos, así como el orden de estos en las mismas son los partidos políticos o los dirigentes de estos. Siendo sustituido por listas cerradas pero no bloqueadas donde al elector se le posibilita la decisión del orden de elección de los candidatos.

CUARTA.- Se propone que el Instituto Federal Electoral haciendo uso de su aparato ya conformado y consolidado de difusión, publicación e investigación a nivel nacional, la realización de cuadernos o folletos de propaganda comparativa, de los partidos políticos como de sus candidatos. Una forma integral de otorgarle al ciudadano una forma de crítica comparativa de las ideas, las posiciones plataforma electoral, la sustancia de los candidatos y partidos políticos. La idea principal es la de optimizar la selección de los mejores. Se haría una comparación del perfil de todos. Pues es una verdad, que al estar una infinidad de organismos y partidos políticos en la contienda electoral, la confusión de las propuestas, de proyectos políticos,

plataformas electorales de los partidos, han sido una constante, lo que ha dado como resultado que el ciudadano se sobreesature y se erosione, haciéndose apático con la participación. Así pues el Instituto al difundir esta propaganda, reduciría considerablemente los costos de campaña.

Ahora bien, en lo referente al dinero:

**QUINTA.- Se debe regular de manera urgente el problema de las precampañas electorales.** situación que surge en los últimos años y que no estaba contemplada por la legislación, pues a decir de estudios realizados al respecto, se realiza un gasto equiparable sino que mayor al del tiempo de las campañas oficiales. Deberán pasar a ser una serie de actos regulados finalmente por la ley.

**Se deberá dotar al Instituto Federal Electoral, de una fortaleza legal que le permita realizar todas las fiscalizaciones y auditorias correspondientes,** pues como se dijo anteriormente, en el cuerpo de este trabajo, las normas cuyo cumplimiento resultan mas difícil fiscalizar son las del financiamiento privado. Entonces, con base en lo anterior, se propone:

La **eliminación del secreto bancario.** Que el Instituto tuviera el acceso a la información de las cuentas bancarias de los partidos políticos, así como la obligación de informar por parte de la Comisión Nacional Bancaria de todo lo referente con dichas cuentas.

La obligación de realizar, por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, auditorias a las empresas cuando así lo solicitara la autoridad electoral. Las empresas estuvieran obligadas a facturar a los partidos políticos, y solo a los partidos políticos, propaganda electoral.

Así también se deberá regular los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos.

**Por otro lado se propone la homologación de las fechas electorales, así como la disminución de los tiempos de campaña y de precampañas,** esto implicaría un

menor gasto en contratación de tiempo en los espacios de los medios de comunicación lo que significaría automáticamente reducir considerablemente los gastos en marketing político sufragados por los partidos políticos en este rubro.

**SEXTA.- Se propone la revocación del mandato electoral, teniendo aplicación a toda figura política que haya sido elegido por el voto popular para los poderes establecidos por la organización política.** Pues uno de los problemas a que se enfrenta la sociedad mexicana es el del incumplimiento de los compromisos y las promesas de campaña de los candidatos que lograron el acceso al cargo en disputa y otorgado por los ciudadanos.

**Se propone la renovación del mandato electoral,** lo que en primera constituye un medio para estimular la continuidad de aquel representante del pueblo que demostró un buen desempeño, en sus actividades principales de su trabajo, pues además se ganaría en experiencia y continuidad de proyectos de trabajo en beneficio de la colectividad. La renovación del mandato electoral debe limitarse a un solo periodo y su procedencia debe quedar claramente requisitada, rigurosamente por la ley, otorgando las facultades correspondientes de verificación de dichos requisitos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En lo que respecta a la participación política de la ciudadanía.

**SEPTIMA.- Se propone para dar un mayor auge y participación política de la ciudadanía en general, a través de figura de la democracia directa como el referéndum, el plebiscito, la consulta popular y electoral,** lo que significaría el sometimiento de algunas decisiones de primera importancia a la ciudadanía, procesos en los que los electores pueden incidir directamente. Sin embargo sería imposible y sumamente desgastante que todas las decisiones fueran tomadas por estas vías. El referéndum y el plebiscito son, en todo caso, formas de participación electoral que contribuyen a reducir la brecha entre los intereses de los gobernantes y los de los gobernados. Además se tome acción directa en las decisiones de algunos de los

problemas que enfrenta la sociedad mexicana sin la intervención de intermediarlos, es decir de sus representantes políticos.

Texto vigente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

Texto reformado:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. **La ley garantizará, la participación ciudadana del pueblo soberano, en la aprobación o rechazo de las decisiones tomadas por el Poder Legislativo, para contrarrestar las leyes contrarias a los intereses generales de la población, sometidas a su conocimiento. Siendo así que se instituyen las figuras de referéndum y plebiscito como instrumentos directos del pueblo de toma de decisiones sobre los problemas de interés nacional sometidos a su conocimiento...**

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- México, ha tenido normas y procesos electorales previstos, regulados y sancionados, aun antes de su Independencia, por el derecho. A través de la revisión histórica de nuestro país, ocurre el fenómeno particular de que no puede hacerse una revisión meramente jurídica pues se encuentra el tema supeditado a la política, dinámica esta demasiado influyente, pues son los políticos en el último de los casos quienes se concentran primeramente, en los métodos y procesos de acceso a los cargos de elección popular, para posteriormente, ya elegido por el método de representación proporcional o mayoría relativa, llegado el momento de ser legislador, tener el poder de favorecer, pues esta en sus manos, de manera jurídica, el perfeccionamiento de las leyes o la revocación de normas desfavorables a los intereses generales de la sociedad entera, de una nación que les confirió ese mandato.

La evolución de los sistemas electorales responde a necesidades concretas, coyunturales y específicas, que siempre tiene que ver con la legitimación del acceso y ejercicio del poder público. Hemos sido testigos de los avances, a los sistemas electorales, guiándonos a un proceso de democratización del sistema de gobierno y de sus instituciones.

SEGUNDA.- La comparación directa del sistema electoral del siglo XIX con el que impera en nuestros días, saca como resultado evidente que lo indirecto del procedimiento anterior (pues existían tres grados y posteriormente simplificado a dos) hacía imposible saber cual era la voluntad general. Es así, que el ciudadano mexicano de la época en cuestión nunca tuvo la posibilidad de elegir directamente a sus diputados, mucho menos al jefe del Ejecutivo o a los senadores. Las elecciones y la legislación en el México del siglo XIX de ninguna manera estaban pensadas como una amplia y directa consulta popular.

Pues los resultados electorales no expresaban los sentimientos políticos de la gran mayoría de la población. Estaban tan viciadas las elecciones, que despertaban muy escasamente el entusiasmo y participación popular.

Además no hay que olvidar, que se encontraba limitado de hecho y de derecho la capacidad de ser elector. La elección no era una consulta al pueblo, sino más bien a las mismas clases dominantes; mucho más aún en los casos en que el voto era restringido por razones de fortuna.

Las elecciones en el México del siglo XIX favorecieron, casi siempre, al partido o grupo en el poder. Es así, que las elecciones no eran un mecanismo destinado a la expresión del voto popular, sino a la legitimación de la fuerza militar.

TERCERA.- México hizo suya la idea básica constitucionalista de que los gobiernos deben representar al pueblo y ser elegidos por este el acceso al gobierno no puede ni debe basarse en la fuerza. Es decir, el acatamiento a la constitución y la legitimación por medio de la elección significaron un verdadero recurso y acatamiento a la soberanía popular.

CUARTA.- Las representaciones plurinominales fueron concebidas como una fórmula de equidad que garantizara la integridad electoral democrática, articulando la representación de las minorías en el Congreso. Sin embargo hoy, sufrimos de un vacío político, una distorsión de objetivos y resultados en el Congreso. El malestar social crece paulatinamente hacia personajes que accedieron a estos cargos mediante la inclusión en las listas de representación proporcional por parte de los partidos políticos y sus dirigentes, que nunca habrían ganado ese lugar si hubieran tenido que pedir en las urnas el voto de la sociedad. Lo que nos lleva al planteamiento del cambio o mejoramiento de los mecanismos para la selección de los candidatos, así como corregir el tipo de requisitos que permitan a los partidos políticos inscribir a sus candidatos en listas para obtener asientos en el Congreso a través de la representación proporcional.

QUINTA. Ahora bien, se ha presentado el fenómeno de que se ha visto a la creación de un partido político como una fuente lucrativa de ingresos, legítima si cumple con los requisitos correspondientes, pues los partidos políticos obtienen recursos directos del Estado. Es así, que obteniendo una gran fuente de ingresos, lamentablemente existe la posibilidad de buscar resquicios en la ley por donde se pueda filtrar prácticas como el robo, celebrar contratos de prestación de servicios con empresas familiares o fantasmas, compra de bienes inmuebles con el dinero de los contribuyentes (que es de donde sale el funcionamiento público que otorga el Estado), desviaciones de recursos, lavado de dinero etc. Por esto, es que uno de los aspectos que se propone es el de ejercer un control más estricto de las finanzas de los partidos, otorgar más herramientas de fiscalización al Instituto Federal Electoral en torno a las campañas de los partidos políticos.

SEXTA.- Se vuelve indispensable llenar los vacíos constitucionales y regales dejados por un sistema en el que no estaba contemplada ni la alternancia ni la posibilidad de que el titular del Ejecutivo no contara con la mayoría en las Cámaras de Diputados y Senadores. La creciente pluralidad del poder Legislativo, que se traduce en un mayor peso e influencia, exigirá a su vez contar con las reglas para que su control sobre el Ejecutivo no se convierta en sinónimo de freno, sino de pesos y contrapesos equilibrados y coordinados. Esto, a su vez, implica seguir fortaleciendo la autonomía del Poder Judicial.

SEPTIMA.- En la misma perspectiva parece indispensable facilitar las reglas para la conformación de nuevos partidos políticos, lo que implica que se debe dar más apertura a la creación y legalización de un partido político, pues mucha de la normatividad vigente desalienta o hace imposible de muchas maneras la integración de estas corrientes o fuerzas sociales, ávidas de una participación activa en los destinos de nuestra sociedad, símbolo de la pluralidad de visiones políticas e ideologías de la población. Así, por ejemplo, aunque se reconoce en la legislación vigente la posibilidad de construir asociaciones políticas, estas se ven sujetas

legalmente a la condición de aliarse con los partidos políticos registrados. Y en lugar de facilitar el registro de nuevos partidos políticos se establecen condiciones que más bien parecen dirigidas a desestimular cualquier esfuerzo en este sentido. Sin embargo esto nos lleva a la problemática de una atomización demasiado profunda de las demandas sociales. De tal manera que la apertura democrática sea mayor, pero que las condiciones para mantenerse como actor político sean más difíciles.

OCTAVA.- Se concluye que para lograr una democracia consolidada y fuerte, donde los centros de poder están repartidos y los valores y prácticas democráticas se extiendan y sean interiorizadas por la sociedad, implica ir más allá de las reformas electorales y tiene como condición indispensable la vigencia de un Estado de derecho. Aspecto de vital importancia en las reformas por venir, está el de consolidar un Estado de derecho donde exista una efectiva descentralización, división de poderes, donde no haya impunidad, se respeten las garantías individuales y no se violen en ninguna forma los derechos humanos.

NOVENA.- Por otro lado, aleatorio a esto se cierne el problema, de la existencia en nuestro país de la débil división de poderes, teniendo como consecuencia, que se mantiene un alto grado de impunidad, y la nula rendición de cuentas por parte de los altos funcionarios; lo que nos lleva a reflexionar sobre la situación fundamental de apuntalar y definir de una manera funcional y proporcional de pesos y contrapesos verdaderos, la división de los poderes.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Jorge y TAMAYO, Jaime (Coordinadores). Elecciones con Alternativas. Algunas Experiencias en la Republica Mexicana. México, La Jornada Ediciones, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, 1994.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Del Estado v su Derecho: Estudios Jurídicos. México. Miguel Ángel Porrúa, 1992.
- BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. México, Fondo de Cultura Económica 1986.
- CARRERAS, Francesc de y VALLES, Joseph M., Las elecciones: Introducción a los Sistemas Electorales. Barcelona, Editorial Blume, 1977.
- CARRILLO, Manuel, LUJAMBIO, Alonso, NAVARRO, Carlos y ZOVATTO, Daniel (Coordinadores). Dinero y Contienda Político-Electoral. Reto de la Democracia. México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- CARPISO, Jorge y VALADÉS, Diego. El Voto de los Mexicanos en el Extranjero. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. Derecho Electoral en México. Introducción General. México, Trillas, 1999.
- CRESPO, José Antonio. Elecciones y Democracia. 4ta. edición, México, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 2001.
- DUVERGER, Maurice. Los Partidos Políticos. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- GÓMEZ TAGLE, Silvia. La Transición Inconclusa: Treinta años de elecciones en México 1964-1994. 2da. edición. México, El Colegio de México, 2001.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (Coordinador). Las Elecciones en México. Evolución y Perspectivas. 2da. Edición. México, Siglo Veintiuno, 1989.
- HERMET, Guy y otros. ¿Para que Sirven las Elecciones?. México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- HERNÁNDEZ, Ma. del Pilar. Diccionario Electoral del Distrito Federal. México. UNAM. Porrúa, 2001.

- IIDH. Diccionario Electoral. Tomos I-II. 3ra. edición. México. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 2003.
- IFE. El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2000. México. Instituto Federal Electoral, 2000.
- IFE. Régimen Electoral Mexicano y Proceso Electoral Federal 2003. 2da. edición. México. Instituto Federal Electoral, 2003.
- LABASTIDA MARTIN DEL CAMPO, Julio, CAMOU, Antonio y LUJÁN PONCE, Noemi (Coordinadores). Transición Democrática y Gobernabilidad. México América Latina. México, UNAM Instituto de Investigaciones Sociales. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Editorial Plaza y Valdés, 2001.
- MACKENZIE, W. J. M. Elecciones Libres. España, Editorial TECNOS, 1962.
- MARCOS, Patricio. ¿Que es Democracia?. México, Publicaciones Cruz O. S.A., 1997.
- MERINO, Mauricio. La Transición Votada. Crítica a la Interpretación del Cambio Político en México. México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- MEYER, Lorenzo. Liberalismo Autoritario. Las contradicciones del Sistema Político Mexicano. México, Editorial Océano, 1995.
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo (Coordinador). Derecho y Legislación Electoral. 30 años después de 1968. México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1999.
- NAVARRO FIERRO, Carlos. Elecciones Presidenciales Y Legislativas en América. Estudio Comparado de 20 países. 2da. edición, México, Instituto Federal Electoral, 2001.
- NOHLEN, Dieter. Los Sistemas Electorales de América Latina y el debate sobre Reforma Electoral México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- \_\_\_\_\_. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. 2da. edición. México, Fondo de cultura Económica, 1998.

- \_\_\_\_\_. (Comp.). Democracia y Neocrítica en América Latina. En defensa de la transición. Madrid, Vervuet Iberoamericana, 1995
- NÚÑEZ JÍMENEZ, Arturo. La Reforma Electoral de 1989-1990. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- OROZCO GARCÍA, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1977. 2da. edición, México, Comisión Federal Electoral, 1978.
- OROZCO GÓMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. México, Porrúa, 1993.
- \_\_\_\_\_. Estudios Electorales. México Porrúa, 1999.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. Derecho Político Electoral. Doctrinal Sistema Jurídico, Guía de Consulta, Compilación Legislativa y Propuesta de Reforma. 3ra. edición. México, Porrúa, 2001.
- RODRIGUEZ LOZANO, Amador. Lo Claroscuro de la Representación Política México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.
- SARTORI, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados. 3ra. edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- VALDÉS, Leonardo. Sistemas Electorales y de Partidos. 4ta. edición, México, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 2001.
- VILLANUEVA, Ernesto. Autonomía Electoral en Iberoamérica. México, Triana Editores 1994
- VILLORO, Luis. El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia. México, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Cultura, 2003.

## LEGISLACIÓN.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 123a edición, México, Porrúa, 1999.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL. México, Ediciones Delma. 2003

- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Ediciones Delma, México, 2003.
- CÓDIGO ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL. México, Ediciones Delma, 2003.
- LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Cámara de Diputados EVII Legislatura, México, 2000.
- LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, 122a edición, Porrúa, México, 1998.

#### MEDIOS ELECTRONICOS.

##### INTERNET

NOHLEN, Dieter, La nuevas Tendencias en el Desarrollo de los Sistemas Electorales

Coordinación de Asuntos Internacionales, Instituto Federal Electoral. .

<http://www.ife.org.mx/wwwcai/pondiet.htm>

Estadísticas Elección Presidente de la República 2000, y 2003. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Instituto Federal Electoral.

<http://www.ife.org.mx>